



Expte.: **DLF-191/2018**

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Nº DOCUMENTO	DOCUMENTO	Nº PÁGINA
1	Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades (DGMIO) a la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.	1-3
2	Propuesta de la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades a Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.	4
3	Primer borrador del Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).	5-16
4	Consulta previa sobre normativa. Memoria justificativa	17-18
5	Comunicación Interior de la DGMIO solicitando a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz la realización de la Consulta previa sobre los Proyectos de Decretos de regulación del Observatorio de Igualdad y del Observatorio regional contra la discriminación sexual e identidad de género.	19
6	Comunicación Interior de la DGMIO solicitando a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz el Resultado de la consulta previa sobre los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad y	20



	Observatorio regional contra la discriminación sexual e identidad de género.	
7	Comunicación Interior de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz informando del resultado de la consulta previa sobre los proyectos de observatorios.	21
8	Primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	22-34
9	Texto del Anuncio de la DGMIO para su publicación en el BORM informando de la apertura y plazo del trámite de audiencia.	35-36
10	BORM nº 171/2018. Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	37
11	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería Y Pesca – Secretaría General Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	38
12	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes – Secretaría General Educación, Juventud y Deportes de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	39
13	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente – Secretaría General de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación	40



	sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	
14	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente – Empresa Pública Instituto de Fomento de la Región de Murcia de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	41
15	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente – Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	42
16	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Hacienda – Secretaría General de Hacienda de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	43
17	Comunicación Interior de la DGMIO informando al IMAS - Instituto Murciano de Acción Social- Dirección Gerencial IMAS de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	44
18	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Presidencia de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	45
19	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Salud - Secretaria General Salud –	46



	Vicesecretaría Consejería de Salud de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	
20	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General Transparencia, Participación y Portavoz de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	47
21	Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Turismo y Cultura – Secretaría General Turismo y Cultura de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	48
22	Alegaciones y propuestas ciudadanas: Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias de la Región de Murcia (CERMI RM) – Comisión de Mujeres e Igualdad	49-56
23	Alegaciones y propuestas ciudadanas: Asociación Thader Consumo	57-58
24	Informe Jurídico Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	59
25	Informe Consejería de Educación, Juventud y Deportes – Dirección General Centros Educativos – Servicio de Centros.	60-61
26	Informe Consejería de Educación, Juventud y Deportes – Secretaría General Educación, Juventud y Deportes – Servicio Jurídico.	62
27	Informe Consejería Hacienda – Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.	63-64
28	Informe Consejería Hacienda – Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.	65-66



29	Informe Consejería de Hacienda – Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.	67-69
30	Informe Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General Transparencia, Participación y Portavoz.	70-74
31	Certificado Comisión Interdepartamental para la Igualdad	75
32	Certificado Consejo Asesor de la Mujer	76-77
33	Certificado Consejo Asesor contra la violencia sobre la mujer	78
34	Informe de valoración a las alegaciones presentadas por las Consejerías	79-83
35	Informe de valoración a las alegaciones presentadas por las entidades ciudadanas	84
36	Memoria Económica Decreto	85
37	2ª Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN)	86-97
38	Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 21 de diciembre de 2018.	98-103
39	Segundo borrador del Proyecto de Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se somete a Dictamen del Consejo Económico y Social.	104-116
40	Dictamen del Consejo Económico y Social de fecha 12 de febrero de 2019.	117-167
41	3ª Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) de fecha 27 de marzo de 2019.	168-183



42	Tercer borrador del Proyecto de Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se somete a Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	184-196
43	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 14 de octubre de 2019	197-215
44	4ª Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) de fecha 16 de octubre de 2019.	216-231
45	Diligencia del Secretario General que acompaña al cuarto borrador del Proyecto de Decreto de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se somete a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.	232-245
46	Propuesta al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	246-260
47	Dictamen 439 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fecha 10 de diciembre de 2019	261-284
48	5º MAIN de fecha 8 de enero de 2020.	285-300
49	Diligencia del Secretario General de adecuación del texto al Dictamen del Consejo Jurídico.	301
50	Texto definitivo del Proyecto de Decreto de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	302-316
51	Propuesta al Consejo de Gobierno	317-333



INFORME PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer que son ejercidas por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con artículo 5 del Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SEGUNDO. La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos y a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b).

TERCERO. De manera específica, el artículo 8 de la mencionada Ley, crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.



Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres. Y estipula que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 42.3 dispone que el Observatorio de Igualdad contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano.

2. OBJETO DEL DECRETO

El Decreto que se pretende alcanzar tiene por objeto regular la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Comisión especializada en violencia de género.

De esta forma, la propuesta de Decreto incluye la regulación sobre los siguientes aspectos del Observatorio de Igualdad:

- a) Objeto y adscripción.
- b) Finalidad del Observatorio.
- c) Funciones.
- d) Composición del Observatorio.
- e) Duración en el cargo, nombramiento y cese.
- f) Régimen de funcionamiento.
- g) Comisiones de trabajo.
- h) Designación de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes

3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

El Decreto cuya aprobación se propone no conlleva obligaciones económicas ni presupuestarias para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente, tampoco conlleva la existencia de gastos que requieran del establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de



los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no suponiendo compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con las obligaciones, en su caso, a través de los medios materiales y personales del centro directivo de adscripción.

4. PROPUESTA DE FIRMA

En conclusión, y de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente documento, se considera pertinente y necesario contar con una norma que establezca la regulación del Observatorio de Igualdad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que crea dicho Observatorio y deja al desarrollo reglamentario su composición, organización y régimen de funcionamiento.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

(Documento firmado al margen electrónicamente)



PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos y a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b).

De manera específica, el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres. Y estipula que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 42.3 dispone que el Observatorio de Igualdad contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano.

Por ello, **PROPONGO** a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades la redacción de un Proyecto de Decreto que regule la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Alicia Barquero Sánchez

(Documento firmado al margen electrónicamente)



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha....

Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen



de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. *Finalidad del Observatorio de Igualdad.*

El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Artículo 3. *Funciones.*

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado al final del primer semestre de cada año.

d) Remitir periódicamente información al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM).

e) Mantener un listado actualizado sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.



- f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.
- g) Desarrollar actividades y realizar estudios tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.
- h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.
- i) Analizar y evaluar las necesidades formativas en materia de género del personal de la Administración Pública.
- j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género, e impulsar las actividades de información y formación de género.
- k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia
- l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.
- m) Incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje en los documentos elaborados por la Administración de la Comunidad Autónoma, con el fin de evitar el refuerzo de actitudes de desigualdad hacia la mujer, para facilitar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de igualdad y difundir estas iniciativas en las administraciones locales.
- n) Cualquier otra función o actividad que se dirija a la consecución de los objetivos marcados.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma.



Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional durante el primer semestre del año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Murcia de la Región de Murcia para su consulta pública.

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno, Comisión de Igualdad y Comisión especializada en violencia de género.

2. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La Vicepresidencia, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas; el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal de la misma.

d) Vocalías:

-Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

-Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

-Dos personas en representación de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia designadas por las asociaciones representativas.



-Cuatro personas designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, que determine la Presidencia del Observatorio, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

-Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, designada por el órgano competente de la misma.

-Dos personas designadas, una por cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Policía Nacional y Guardia Civil.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia designadas por cada una de ellas.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión designadas por las asociaciones representativas.

-En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Cultura
- Deporte
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).



- Agricultura: Desarrollo Rural.

3. La Comisión de Igualdad del Observatorio estará compuesta por personas del Pleno:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) Vocalías:

-Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

-Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

-Dos personas en representación de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia designadas por las asociaciones representativas

-Cuatro personas designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia designadas por cada una de ellas.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión designadas por las asociaciones representativas.

-En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Cultura
- Deporte
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.



- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).

- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Agricultura: Desarrollo Rural.

4. La Comisión especializada en violencia de género destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia y estará compuesta por:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) Vocalías:

-Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

-Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

-Cuatro personas designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, que determine la Presidencia del Observatorio, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

-Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, designada por el órgano competente de la misma.

-Dos personas designadas, una por cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Policía Nacional y Guardia Civil.



- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia designadas por cada una de ellas.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión designadas por las asociaciones representativas.

- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Agricultura: Desarrollo Rural.

5. Las asociaciones o federaciones que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pasarán a formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio previa solicitud al mismo, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.

— Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.



— Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, de las condiciones de vida públicas y privadas, individuales y colectivas de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

— Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de cualquier colectivo social.

— Contar con una trayectoria pública de, al menos cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad, las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designados por la persona titular del órgano directivo, entidad o institución correspondiente.

Artículo 5. *Duración en el cargo, nombramiento y cese.*

1. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto aquellos miembros que lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

2. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 6. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al año como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.



2. La Comisión de Igualdad y la Comisión especializada en violencia de género se reunirán una vez por semestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad y la Comisión especializada en violencia de género se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.

6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución.

7. Con carácter supletorio, el funcionamiento del Observatorio, se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Artículo 7. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir Comisiones de Trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, con sujeción a las directrices y plazo que se determine por quien las constituya.

2. El Pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus miembros la creación de la comisión que estime oportuna, determinará la composición, funciones y contenido de la misma y designará entre sus componentes las personas que ocuparán su presidencia y su secretaría.



3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las Comisiones de Trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

5. Las Comisiones de Trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados al Pleno que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

Disposición adicional primera. *Medios materiales y personales.*

La Dirección General competente en materia de mujer prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. *Designación de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.*

En el plazo de veinte días, a contar desde el día de entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que cumplan los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4, que deseen formar parte del Observatorio de Igualdad, formularán solicitud escrita, a la que acompañarán la documentación acreditativa del cumplimiento de tales requisitos, a la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer.

2. La persona titular del órgano directivo competente en materia de mujer, una vez examinadas las solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior, notificará a las asociaciones o federaciones su inclusión en el Observatorio de Igualdad para que designen las personas que habrán de representarlas en dicho órgano, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal



circunstancia aquella en la que se iniciará el cómputo de los cuatros años de mandato a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del presente decreto.

Disposición final primera. *Constitución del Observatorio*

La designación, nombramiento, así como la constitución del Observatorio de Igualdad, se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a ____ de _____ de 2018

EL PRESIDENTE,

**LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,**

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Violante Tomás Olivares



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONSEJERÍA: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

TÍTULO DE LA NORMA:

Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento al artículo 8.4 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que crea el Observatorio de Igualdad y deja al desarrollo reglamentario la composición, organización y régimen de funcionamiento, según se expresa en dicho artículo.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Disposición final primera de Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. A pesar de que el plazo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ha transcurrido, debe darse cumplimiento a esta encomienda.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta, debiendo completarse el mandato dispuesto en la Ley 7/2007 al tratarse de una norma organizativa necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.

Objetivos de la norma

El objetivo que se pretende alcanzar se concreta en regular el órgano colegiado de participación, consulta y estudio sobre la realidad social con el fin de hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.



La finalidad que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.

De igual modo, teniendo en cuenta que la Ley 7/2007 establece que dentro del Observatorio debe existir una Comisión especializada en el área de violencia de género, el objetivo que se pretende alcanzar es poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Hasta ahora se ha ido reuniendo tanto el Consejo Asesor Regional de la Mujer recogido en la Ley en su artículo 6, creado por Orden de 11 de febrero de 2005 como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de mujer como cauce de participación de las mujeres en el desarrollo de las políticas de igualdad, así como el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, recogido en la Ley en su artículo 7, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, como cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra la violencia ejercida hacia las mujeres.

Por su parte, mediante Decreto 63/2013, de 14 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres como órgano colegiado que permita una actuación efectiva y concertada de medios y esfuerzos para la acción común que supone la implantación de la igualdad real entre mujeres y hombres, para coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en la materia y desarrollar el seguimiento de las acciones que la Administración Regional lleve a cabo en su ámbito de actuación y participe en la elaboración del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En todo caso, se considera necesario contar con una norma que establezca la regulación del Observatorio de Igualdad según establece la Ley 7/2007, de 4 de abril.



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 5

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
SECRETARIA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ -
SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ

ASUNTO: Consulta previa sobre Proyectos de Decretos de regulación del
Observatorio de Igualdad y del Observatorio regional contra la discriminación
sexual e identidad de género.

A fin de realizar consulta previa a la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del proyecto de decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, se adjuntan memorias justificativas para su publicación en el Portal de Transparencia de la CARM en base a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para cualquier cuestión, la persona de contacto es Gloria González Lucas, 968366991, mariag.gonzalez@carm.es.

Manuel Marcos Sánchez Cervantes



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 6

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**A: CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ -
SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ -
OFICINA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**ASUNTO: Resultado consultado previa proyecto de Decreto Observatorio de
Igualdad y Observatorio regional en portal de transparencia**

Se solicita oficio o certificado con el resultado de las encuestas para participación en las consultas previas solicitadas mediante C.I. nº 142993/2018 que fueron publicads en el portal de transparencia:

- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género

Plazo: Hasta 04 jun 2018

- Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Plazo: Hasta 04 jun 2018

DIRECTORA GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 7

Murcia, 14/6/2018

DE: SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ -
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PROTAVOZ

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION
GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Consulta previa normativa

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por esta Secretaría General, a través de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la CARM, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 15-05-2018 al 04/06/2018, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa, debido a la inexistencia de participantes en dicho cuestionario.

firmado electrónicamente al margen



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Informe de impacto de familia.
- Informe de impacto de diversidad de género.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor. Consejería proponente	Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades)
Título de la norma.	Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Tipo de memoria	Ordinaria Inicial



OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula.	Composición, organización y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad del proyecto.	Desarrollo reglamentario de los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.
Novedades introducidas.	La constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM.	10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía.
Estructura de la norma.	La parte dispositiva del proyecto consta de: <ul style="list-style-type: none">- El articulado, organizado en siete artículos.- Dos disposiciones adicionales- Dos disposiciones finales
Normas cuya vigencia resulte afectada.	Ninguna
Trámite de audiencia.	Fue publicada consulta previa en el Portal de Transparencia de la CARM. Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a consulta pública (art. 83 Ley 39/2015).



	<p>El texto fue informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres incluyéndose las observaciones formuladas (art.2 Decreto 63/2013).</p>
Informes y dictámenes.	<p>Se solicitará informe de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer.</p> <p>Asimismo, se solicitará informe a los siguientes órganos consultivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Consejo Asesor Regional de la Mujer (art. 3 Orden 11 mayo 2005)2) Consejo Asesor Regional contra la violencia sobre la mujer (art. 4 Decreto 30/2005) <p>Se recabará dictamen preceptivo de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirección Servicios Jurídicos (art.7.f) Ley 4/2004)- Consejo Económico y Social (art. 5.a) Ley 3/1993)- Consejo Jurídico (art.12.5 Ley 2/1997)

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas.	<p>La norma no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funciones de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.</p>
Impacto presupuestario.	<ul style="list-style-type: none">- Repercusión presupuestaria: Nula- En recursos de personal: no implica gastos- En recursos materiales: no implica gastos



Impacto económico.	No tiene.
Impacto por razón de género.	Nulo
Impacto por razón de familia.	Nulo
Impacto de diversidad de género.	Nulo

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento al artículo 8.4 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

La mencionada Ley en su artículo 8, crea el Observatorio de Igualdad pero deja al desarrollo reglamentario la composición, organización y régimen de funcionamiento, según se expresa en el apartado 4 de dicho artículo.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

La Disposición final primera de Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. Teniendo en cuenta que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de 2007, el plazo establecido ha sido superado por lo que debe darse cumplimiento a esta encomienda.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta, debe completarse el mandato establecido en la Ley 7/2007 al tratarse de una norma organizativa necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.



4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

Los colectivos afectados por la norma estarán formado por un lado por representantes de todas aquellas entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales que se dediquen o tengan por objeto trabajar por la igualdad de mujeres y hombres y por otro, considerando que la Ley 7/2007 también regula la Violencia de Género y que la Ley en su artículo 42.3 dice que el Observatorio “...contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo”, la norma también afectará a aquellos colectivos públicos y privados que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta la propuesta de decreto elaborada con anterioridad en 2009 y siguiendo las consideraciones expuestas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen número 41/2010 sobre este asunto, debe superarse la consideración del Observatorio como una mera unidad administrativa en la que sólo tengan cabida funcionarios o técnicos de entidades públicas, al entender este órgano consultivo que la estructura del Observatorio de Igualdad debe comprender un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales además de entidades públicas.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

En cuanto al interés público afectado viene constituido por establecer la estructura, composición y funciones del órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género, especialmente las que se manifiestan a través de la violencia, así como analizar y difundir información periódica sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas en la Región de Murcia dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que se pretende alcanzar se concreta en regular el órgano colegiado de participación, consulta y estudio sobre la realidad social con el fin de hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.

La finalidad que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para la planificación de las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y



conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.

De igual modo, teniendo en cuenta que la Ley 7/2007 establece que dentro del Observatorio debe existir una Comisión especializada en el área de violencia de género, el objetivo que se pretende alcanzar es poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Según se ha expuesto con anterioridad, en 2009 se elaboró un proyecto de Decreto regulando el Observatorio de Igualdad si bien no fue informado favorablemente por el Consejo Jurídico en el citado dictamen número 41/2010.

Hasta ahora se ha ido reuniendo tanto el Consejo Asesor Regional de la Mujer recogido en la Ley en su artículo 6, creado por Orden de 11 de febrero de 2005 como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de mujer como cauce de participación de las mujeres en el desarrollo de las políticas de igualdad, así como el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, recogido en la Ley en su artículo 7, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, como cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra la violencia ejercida hacia las mujeres.

Por su parte, mediante Decreto 63/2013, de 14 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres como órgano colegiado que permita una actuación efectiva y concertada de medios y esfuerzos para la acción común que supone la implantación de la igualdad real entre mujeres y hombres, para coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en la materia y desarrollar el seguimiento de las acciones que la Administración Regional lleve a cabo en su ámbito de actuación y participe en la elaboración del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera suficiente, tal y como ha ocurrido hasta ahora desde que fuera aprobada la ley.

Se considera que en todo caso, al tratarse de un mandato legal dispuesto por la Ley 7/2007, de 4 de abril, debe darse cumplimiento y proceder al desarrollo reglamentario de



la misma a fin de establecer la regulación de la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

La constitución del Observatorio de Igualdad.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria y estatal, que se fundamenta en la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la mujer.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.



Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha considerado necesario efectuar un turno de consultas sobre el mismo como consecuencia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, integrando los instrumentos de participación ciudadana previstos en los artículos 16 y 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, también fue informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres, incluyéndose las observaciones formuladas.

5º Trámite de audiencia.

Tras la elaboración del texto del proyecto por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a consulta pública (art. 83 Ley 39/2015).

Se solicitará informe de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer.

Asimismo, se solicitará informe a los siguientes órganos consultivos:

- 1) Consejo Asesor Regional de la Mujer (art. 3 Orden 11 mayo 2005)
- 2) Consejo Asesor Regional contra la violencia sobre la mujer (art. 4 Decreto 30/2005).

6º Informes o dictámenes.

Conforme al artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia deberá emitir dictamen preceptivo al tratarse de un proyecto de decreto en materia social.

De igual modo, al ser un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, deberá recabarse dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

También deberá emitir dictamen preceptivo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al ser una disposición de carácter general que se dicta en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.



Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, será remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º Relación existente con norma comunitaria.

La norma proyectada constituye el desarrollo de la Ley regional 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que a su vez, recoge las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Por su parte, en el ámbito del régimen jurídico español, existen otros Observatorios de igualdad como son el del Estado, regulado mediante Real Decreto 1686/2000, de 6 de octubre, que crea el Observatorio de Igualdad entre hombres y mujeres, el Observatorio de igualdad de género de Cataluña creado mediante Decreto 52/2017, de 6 de junio, el de Baleares, creado mediante Decreto 1/2018, de 2 de febrero, el de Canarias por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo o el Observatorio Andaluz de violencia de género, regulado mediante Decreto 298/2010, de 25 de mayo.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe no resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al no estar incluida en el ámbito de su aplicación.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado 7 artículos, 2 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales encontrándose justificado su contenido con la estructura simple que presenta, y sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.



El *artículo 1* recoge el objeto y la adscripción.

El *artículo 2* contempla la finalidad del Observatorio.

En el *artículo 3*, se establecen las funciones.

El *artículo 4* regula la composición del Observatorio.

En el *artículo 5* se regulan la duración en el cargo, nombramiento y cese.

El *artículo 6* contempla el régimen de funcionamiento.

En el *artículo 7* se establecen las comisiones de trabajo.

La *Disposición adicional primera* se refiere a los medios personales y materiales.

La *Disposición adicional segunda* establece la designación de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

Finalmente, la *Disposición final primera* fija la constitución del Observatorio de Igualdad en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor.

La *Disposición final segunda* regula la entrada en vigor.

11º Elementos novedosos incorporados.

No se contemplan

12º Entrada en vigor.

En la disposición final segunda se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el mismo día de su publicación en el BORM pues lo que se pretende es la constitución del mismo para lo que se ha dispuesto un plazo de tres meses, por lo que si operara la *vacatio legis* dejando un plazo de veinte días para su entrada en vigor, este plazo se vería reducido.

13º Análisis de régimen transitorio.

No procede

14º Creación de nuevos órganos administrativos.



No se crean nuevos órganos administrativos, se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad creado por la Ley 7/2007.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 7/2007, de 4 de abril, cumpliéndose así con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista en el Decreto regional nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de mujer, así como el Decreto nº 30/2005, de 17 de marzo, que crea el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, contra la violencia ejercida hacia las mujeres, no resultan afectadas con la aprobación del proyecto, al ser aquéllas complementarias.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).



IV. Informe de cargas administrativas.

Se considera que la norma objeto de estudio no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funciones de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

V. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse no tiene una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios; y, por tanto, tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades presta a los administrados en estas materias como parte de sus funciones según se recoge en la disposición adicional primera.

En consecuencia, no supone impacto presupuestario alguno, ni en el departamento impulsor proponente, ni en otros departamentos distintos de la administración regional, así como en presupuestos de las Corporaciones locales del ámbito de la CARM.

Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, tampoco implica cofinanciación comunitaria ni efecto recaudatorio.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

VI. Informe de impacto económico.

Dado que lo que se regula es la composición y funciones de un órgano de participación y consulta, se considera que el proyecto no tiene repercusiones desde el punto de vista económico.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta trata de hacer efectiva la participación social a través de colectivos en los que ambos estarán representados.



En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se ha utilizado en todo el texto terminología de género neutro según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua a efectos de mantener la neutralidad en el lenguaje.

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, al contrario, de lo que se trata es de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la constitución de este órgano de participación.

VIII. Impacto sobre la familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

En el presente caso, tampoco se considera que el proyecto que se informa tenga repercusiones negativas sobre la infancia ni la adolescencia al regularse la estructura, composición y funciones de un órgano de participación y consulta como es el Observatorio de Igualdad.

IX. Impacto de diversidad de género.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

De nuevo, debe recordarse que lo que pretende el proyecto de decreto es hacer efectiva la participación social en el Observatorio de Igualdad, a través de entidades y colectivos entre los que también estarán representados lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, por lo que se considera que se no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, ha elaborado un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, sita en avenida de la Fama, 3, de Murcia, y también



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Mujer
e Igualdad de Oportunidades

podrán consultarse en el siguiente enlace de la página web del Portal de la
Transparencia:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

(Documento firmado al margen electrónicamente)

LA DIRECTORA GENERAL
DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Alicia Barquero Sánchez

2018.09.11.12

Firmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

DOC. 10

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

4821 Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio de igualdad en la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, ha elaborado un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, sita en avenida de la Fama, 3, de Murcia, y también podrán consultarse en el siguiente enlace de la página web del Portal de la Transparencia:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 17 de julio de 2018.—La Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, Alicia Barquero Sánchez.

37



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 11

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - SECRETARIA
GENERAL AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 12

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES - SECRETARIA
GENERAL EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - SECRETARIA
GENERAL EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 14

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - EMPRESA
PUBLICA INST. DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos.

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - O. A.
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos.

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 16

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA HACIENDA - SECRETARIA GENERAL HACIENDA

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: IMAS - INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL - DIRECCIÓN GERENCIAL
IMAS

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA PRESIDENCIA

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez .



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 19

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD - VICESECRETARIA
CONSEJERIA DE SALUD

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos.

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 20

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ -
SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/8/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES -
DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A: CONSEJERIA TURISMO Y CULTURA - SECRETARIA GENERAL TURISMO Y
CULTURA

ASUNTO: Trámite de audiencia proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de esta Dirección General, ha elaborado:

- Un proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y
- Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompañan textos de los proyectos de Decretos referenciados, así como los documentos de Memoria de Análisis de Impacto Normativo de cada uno de ellos y se solicita informe en el que formulen alegaciones y observaciones que consideren oportunas, dándose un plazo de 20 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones a los textos propuestos

Alicia Barquero Sánchez

**SOLICITUD****0000-11****GENÉRICA**Actúa como Interesado Representante

DOC. 22

1 - Datos del Procedimiento

Código del Procedimiento 1549 1549 - Elaboración de disposiciones normativas. Audiencia a interesados

Destino A14022396 - DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2 - Datos del Interesado

Razon Social COMITE DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACI CIF G73075939

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Documento Via Plaza SAN AGUSTIN

Número 1 Piso Puerta Portal Escalera Km Código Postal 30009

Provincia MURCIA Municipio MURCIA Localidad MURCIA

Datos del Representante

Primer Apellido

Documento NI

Número Piso Puerta Portal Escalera Km Código Postal

Provincia Municipio Localidad

4 - Notificación Electrónica**AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN [1]** Deseo ser notificado por carta en mi domicilio Deseo ser notificado electrónicamente**IMPORTANTE: PARA ACCEDER A ESTE SISTEMA EL CIUDADANO HA DE DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO**

Autorizo a la DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave concertada o cualquier otro sistema habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a DGSG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo

cermirm@cermiregiondemurcia.es y/o vía SMS al nº de teléfono móvil

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la tramitación del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.

5 - Expone / Solicita

Presentar trámite de audiencia a "Observatorios Igualdad y LGTBI"

6 - Documentación aportada (Anexos)

Nombre	Descripción	Huella de integridad (Algoritmo SHA1)
2018 Propuesta CERMI RM.docx		5b360f172724ca86705c09607817791a8931ecbe

Desde la Comisión de Mujeres e Igualdad del CERMI RM, proponemos ampliar a 5 el número de vocales que representen a las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, en lugar de cuatro como se propone, ya que consideramos que de este modo la incorporación de la perspectiva de las mujeres y niñas con discapacidad, que es el objetivo que desde el movimiento asociativo de la discapacidad nos hemos planteado, no entrara en enfrentamiento con el resto de asociaciones.

Nuestra argumentación, es la siguiente:

- Teniendo en cuenta que la Ley 7/2007 establece que dentro del Observatorio debe existir una Comisión especializada en el área de violencia de género, el objetivo que se pretende alcanzar es poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género.

Y que La finalidad que se pretende conseguir es tener una *mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas, realizar estudios y recomendaciones que tengan como fin la actuación por la igualdad social. Haciendo visible la discapacidad en todos y cada uno de los ámbitos de nuestra sociedad.

La mujer con discapacidad sufre múltiple discriminación por ser mujer y tener discapacidad. Resulta sintomático que un colectivo de población femenina como es el de las mujeres con discapacidad no aparezca reflejado, o lo haga escasamente, en las estadísticas generales y en las que se publican sobre malos tratos específicamente desde las instituciones públicas. Esta falta de datos se puso ya de manifiesto en el Foro Europeo de la Discapacidad (1997) donde se llegaron a denominar a sí mismas «ciudadanas invisibles», al no ser considerada su presencia como miembros de la sociedad.

Esta es la razón básica por la que resulta necesario llevar a cabo estudios que nos permitan acercarnos a la situación tanto real como percibida que viven estas mujeres y que, en último término, nos den pistas para hacer propuestas con vistas a una urgente y necesaria intervención con este colectivo que les permita desarrollarse plenamente como miembros de una sociedad no sexista y discriminadora.

Por lo que se deben hacer referencia a las asociaciones, e incrementar a una persona más, (o las que hagan falta) para que la discapacidad pueda estar representada, con el ánimo de sumar y aportar y dar

visibilidad a la perspectiva de las mujeres y niñas con discapacidad. (En cada uno de los artículos que se hace referencia a la cantidad de participantes o representantes).

- Además entendemos que, si los medios de comunicación están representados con tres personas, el movimiento asociativo en general, quedaría mejor equilibrada su representación con 5 personas en lugar de con solo 4, como hasta este momento.

La propuesta del CERMI RM, es la de sumar una persona mas como vocal, y se realiza para los dos Proyectos. Se señala en **negrita y violeta**, nuestra sugerencia, concretamente:

La propuesta en el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, se realizaría en el artículo 4 "Composición Observatorio de Igualdad", punto 3 y 4, en la letra b "Vocalisa, guión 3, de cada uno de ellos.

3. La Comisión de Igualdad del Observatorio estará compuesta por personas del Pleno:

a) Presidencia: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) Vocalías:

- Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

- **Cuatro Cinco personas** designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión.

- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Cultura
- Deporte
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud: Servicio Murciano de Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Agricultura: Desarrollo Rural.

4. La Comisión especializada en violencia de género destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia y estará compuesta por:

a) Presidencia: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) Vocalías:

- Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.
- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

- ~~Cuatro~~ **Cinco personas** designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, que determine la Presidencia del Observatorio, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria a favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, designada por el órgano competente de la misma.

- Dos personas designadas, una por cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Policía Nacional y Guardia Civil.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión (rotativo).

- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.

- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud: Servicio Murciano de Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Agricultura: Desarrollo Rural.

Y en el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, en el artículo **4. Composición del Pleno del Observatorio.**punto 1, letra c -repetida- "Vocalías", guion 3-

1. El Observatorio regional contra la discriminación sexual e identidad de género tendrá la siguiente estructura y composición:

a) La presidencia que la ocupará **la persona titular (he mantenido la persona en lugar del representante, masculino, por igualdad de género)** de la Consejería competente en materia de derechos de las personas LGTBI.

b) La vicepresidencia, que la ocupará **la persona titular** de la Dirección General competente en materia de derechos de las personas LGTBI, que sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a del órgano directivo competente en materia de derechos LGTBI, designado por éste, y que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas; el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal de la misma.

c) Vocalías:

- Tres **personas en representación (en lugar de tres representantes)** de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas. **(He mantenido la redacción nuestra por**

igualdad de género)(Dos representantes sindicales, uno de cada una de las organizaciones sindicales más representativas)

-**Cuatro Cinco personas** (igualmente, he mantenido *personas* frente a *representantes*) designadas de cada una de las entidades LGBTI, asociaciones o federaciones de Asociaciones de la Región de Murcia, que determine la Presidencia del Observatorio, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria a favor de la igualdad social y en actividades contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

- Una persona (igualmente, he mantenido *persona* frente a un *representante*) en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, designada por el órgano competente de la misma.

- Dos personas designadas (igualmente, he mantenido *personas* frente a *representantes*, una de Policía Nacional y otra de Guardia Civil.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia **designados por cada una de ellas.**

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión con carácter rotativo cada dos años **designados por....???** .

- Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia con carácter rotativo cada dos años **designados por....???**

- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Cultura
- Deporte
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud: Servicio Murciano de Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).

Además, consideramos que nuestra propuesta tiene cabida, en especial cuando en el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, se hace una referencia específica a “Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia con carácter rotativo cada dos años designados por....???”.

Por ello consideramos desde CERMI RM, que al igual que se suma el vocal de las organizaciones empresariales, en la referencia a las asociaciones se debería de incrementar en una persona más, para que la discapacidad pueda estar representada, con el ánimo de sumar y aportar y dar visibilidad a la perspectiva de las mujeres y niñas con discapacidad.

Nº REGISTRO DE SALIDA: 106

FECHA: 20/09/2018

ENTIDAD A QUIÉN SE DIRIGE:

Consejo Asesor Mujer

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA FEDERACION MURCIANA THADERCONSUMO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Esta Federación considera que es importante el trabajo de seguimiento y análisis de la Imagen de las Mujeres, entendemos que con ello se contribuye a poner de manifiesto el rechazo social al tratamiento discriminatorio hacia las mujeres, evitando las imágenes estereotipadas de las mujeres -y los hombres- que nada favorecen a la consecución de los objetivos marcados en este proyecto (art 3).

Por ello solicitamos la incorporación al decreto de una nueva **comisión de PUBLICIDAD NO SEXISTA**, además de las recogidas en el artículo 4 del proyecto

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

- 1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno, Comisión de Igualdad y Comisión especializada en violencia de género.*

Esta comisión solicitada ya existe en otros lugares de España como observatorio independiente, tanto a nivel nacional como autonómico.

A nivel nacional existe el Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM), creado en 1994 por el Ministerio de Asuntos Sociales como Observatorio de la Publicidad Sexista, adscrito al Instituto de la Mujer, para dar cumplimiento de

los compromisos legales, tanto europeos como nacionales, de fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres.

A nivel autonómico, a modo de ejemplo podemos citar:

- Comunidad Valenciana: el Observatorio de Publicidad No Sexista es órgano consultivo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, creado por el Decreto 223/97, de 2 de septiembre.
- Andalucía: el Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista fue creado en junio de 2003 por el Instituto Andaluz de la Mujer
- Asturias: el Observatorio de la Publicidad e Información no Sexista fue creado por el Instituto Asturiano de la Mujer a partir del “I Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Principado de Asturias 2013-2015”, y consensado con todas las asociaciones de mujeres de la comunidad autónoma.

Por otro lado en cuanto a su **composición** podría ser similar a las de las otras comisiones que recoge el decreto y sus **funciones** se deberían centrar principalmente en la recogida de denuncias que atenten contra una imagen realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, que impidan el fomento de la igualdad de género, la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

Con la incorporación de esta demanda, creando una nueva comisión de Publicidad no sexista –o como se estime nombrar– entendemos que se cubriría el vacío existente de un observatorio de publicidad en la Región de Murcia, completando así las políticas de igualdad de este Gobierno.



INFORME JURIDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Remitido a este Servicio Jurídico el Proyecto de Decreto que se cita, a efectos de dar trámite de audiencia sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. g) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Se remite a este Servicio Jurídico el Anteproyecto de Decreto citado, solicitando informe en el que se formulen las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

OBSERVACIONES

Único.- Observaciones que se realizan.

Se propone revisar lo siguiente:

- La justificación de la adecuación a los principios de buena regulación en la parte expositiva.
- La aplicación supletoria del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevista en el apartado 7 del artículo 6.
- La adecuación de la Disposición final segunda de entrada en vigor, a la Directriz 43 de las Directrices de técnica normativa.

Es todo cuanto se informa,

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Conforme:

El Jefe del Servicio Jurídico



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL CENTROS EDUCATIVOS - SERVICIO CENTROS

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION
GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Proyectos de Decretos del Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y del Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (DGCE/SC/scd CI 25/2018).

En relación con el asunto de referencia, le adjunto el informe emitido por el Servicio de Centros.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

Servicio de Centros

Avda. La Fama, 15
30006 Murcia

Expte. DGCE/SC/scd/CI 25/2018

INFORME

En relación con el proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enviado por la Dirección General de Mujer e Igualdad de oportunidades, al objeto de que se realicen alegaciones dentro del ámbito de competencias de esta unidad administrativa, a la vista del mismo, desde el Servicio de Centros no hay observaciones ni aportaciones que realizar.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

(Firma digital al margen)

2018.10.30.37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Observatorio de Igualdad y Discriminación por orientación sexual.
(VARI/85/18 CFG)

Recibida su CI 249159/2018, en relación con los Proyectos de Decretos del Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y del Obsevartorio contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Secretaria General no tiene obsevaciones ni alegaciones que realizar a los textos propuestos.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: María Robles Mateo

_____.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL HACIENDA - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION
GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Observaciones proyecto de Decreto observatorio de Igualdad

En relación con su comunicación interior 249529/2018 sobre Proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se remiten las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda.



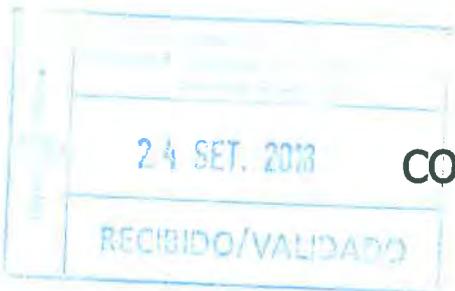
Región de Murcia
CONSEJERIA HACIENDA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 274481/2018

S/Ref:

N/Ref: MPB48P



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS -
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS**

A: CONSEJERIA HACIENDA - SECRETARIA GENERAL HACIENDA

ASUNTO: RESPUESTA A ESCRITO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Recibido escrito de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, de fecha 13 de septiembre de 2018, por el que se remiten PROYECTO DE DECRETO OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA y PROYECTO DE DECRETO OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, para que en el plazo de diez días se realicen las observaciones oportunas por parte de esta Dirección General; le comunico que en el caso de que se considere que la aprobación de los Decretos pudiese generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; deberían ser remitidos a esta Dirección General para su informe preceptivo acompañados de la memoria económica a la que se refiere asimismo el mencionado precepto legal, en la que en cada caso se detallan las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS
M^a Begoña Iniesta Moreno

20.09.2018 13:47:00

Firmante: INIESTA MORENO, MARIA BEGOÑA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 28

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL HACIENDA - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION
GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Observaciones proyecto de Decreto observatorio de Igualdad

En relación con su comunicación interior 249529/2018 sobre Proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se remiten las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda.



Salida nº: 282854/2018

Fecha: 24/09/2018

S/Ref:

N/Ref: EOD01P

25 SET. 2018

RECIBIDO/VALIDADO

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 24/9/2018

**DE: DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA, PATRIMONIO Y TELECOM. -
DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA, PATRIMONIO Y TELECOM.**

**A: CONSEJERIA HACIENDA - SECRETARIA GENERAL HACIENDA - SERVICIO
JURIDICO**

ASUNTO: Observaciones proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad.

En contestación a su Comunicación Interior 269324/2018 remitiendo proyecto de Decreto del Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y solicitando observaciones, le indico que no resulta necesario que exista un vocal permanente en el área de nuevas tecnologías tanto en el Observatorio de Igualdad como en el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, pues las labores de coordinación de la información a publicar en los portales de transparencia, CARM o Murciasocial quedan representadas por el vocal o componente de medios de comunicación y publicidad institucional.

Esta Comunicación Interior sustituye a la 274163/2018 remitida con anterioridad

24/09/2018 21:39:55

Firmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 36/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 29

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL HACIENDA - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION
GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Observaciones proyecto de decreto observatorio de igualdad

Como continuación a nuestra comunicación interior 285857/2018 sobre Proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y Proyecto de Decreto Observatorio contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se remiten las observaciones formuladas por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

2018.09.06.30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

Firmante:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVIC.

A: CONSEJERIA HACIENDA - SECRETARIA GENERAL HACIENDA

ASUNTO: Observaciones a los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En relación con la comunicación interior de fecha 13 de septiembre de 2018 de esa Secretaría General sobre observaciones a los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le comunico lo siguiente:

Con carácter general, señalar que nos encontramos ante órganos administrativos que por su configuración tienen efectos “ad extra” de la propia organización funcional, esto es, no afectan al personal empleado público como tal, sino como parte integrante de la ciudadanía de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de ello, si cabe realizar las siguientes consideraciones dado que la regulación que se pretende tiene incidencia en el ámbito de esta Dirección General:

a) El proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia atribuye como función esencial del Observatorio e Igualdad, entre otras, la de “analizar y evaluar las necesidades formativas en materia de género del personal de la Administración Pública” (art.3.1.i)).

Se estima que debe suprimirse el término “evaluar” y no hacer referencia a las “necesidades formativas”, quedando redactada esta función de la siguiente forma: “Analizar la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional”. Con ello, se estaría en consonancia con el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, pues no estamos ante un órgano asesor y evaluador y se daría un tratamiento más genérico a la formación.

b) En relación con la función esencial señalada en artículo 3.1.m) que afecta a los documentos elaborados por la Administración de la Comunidad Autónoma para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje en dichos documentos, se estima que dada su función social para la ciudadanía en el ámbito de toda la Región de



Murcia y en consonancia con el artículo 8.2 de la Ley de referencia, no solo debería extenderse a la Administración sino a todos los ámbitos de la sociedad (publicidad, comunicación, etc).

c) Con carácter general, en los dos proyectos, en la composición de las vocalías y , en concreto, cuando se hace referencia a la representación de la Administración Regional por centros directivos se deben realizar las siguientes observaciones:

1) Se debe sustituir la expresión “centro directivo” por la adecuada de “órgano directivo”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2) Se incluyen entidades que no son centros administrativos(órganos directivos) sino Organismos Públicos (Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, Instituto Murciano de Acción Social e Instituto de Fomento de la Región de Murcia), lo que deberá precisarse. Además, requiere matizarse también las referencias a “educación” y “salud”, como organos directivos.

d) Por último, cabe destacar que el apoyo administrativo a los distintos órganos de los Observatorios se prestará por la propia Consejería, a través de la Dirección General correspondiente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Dolores Vargas Sánchez



COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 30

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ -
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PROTAVOZ

A: CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - DIRECCION
GENERAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ASUNTO: Proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la CARM

En contestación a su comunicación interior num 249172/2018, relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del observatorio igualdad en la CARM, se adjunta informe jurídico con las observaciones oportunas.

EL SECRETARIO GENERAL. Enrique Ujaldón Benítez



18TR-INF0045/TR-YM

ASUNTO: INFORME JURÍDICO – ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en tanto no sea aprobado el Decreto de estructura de la nueva Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades ha elaborado un borrador de “Anteproyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Dicho texto ha sido remitido a esta Secretaría General con objeto de que se emita el correspondiente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por lo que atañe a las cuestiones de forma, se sugiere tener en cuenta las directrices de técnica normativa (en adelante, DTN) aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE n.º 180 de 29/5/2005). Así, por ejemplo:



- En la parte expositiva del decreto se han de incorporar las competencias propias de la Consejería en cuyo ejercicio se dicta la norma (DTN 12).

- De acuerdo con la DTN 29, los artículos y sus títulos no deben ponerse en negrita.

- Por lo que se refiere a la finalidad, el artículo 2 del proyecto de reglamento reproduce el contenido del artículo 8.2 de la ley resultando que, de acuerdo con la DTN 4, no es correcta la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.

- En cuanto al uso de mayúsculas, se recomienda repasar el apartado a) "Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos" que aparece en el punto V "Apéndices" de las DTN.

En otro orden de cosas, se sugiere hacer una lectura pausada del texto para corregir pequeños lapsus de redacción o de signos de puntuación. Por ejemplo, en el art. 3.2.3 se dice "*Comunidad Autónoma de Murcia de la Región de Murcia*", debiendo eliminarse "de Murcia"; en el 4.4.b) cuando se habla de la persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se dice que será "*designada por el órgano competente de la misma*" en lugar de que lo será "*por el órgano competente del mismo*"; el primer párrafo de la disposición adicional segunda parece que no se ha numerado, etc.

SEGUNDA.- En relación con cuestiones de fondo, se manifiesta:

1. Aun cuando la ley no se pronuncie, no estaría de más establecer la naturaleza del órgano. Se observa que estamos ante un órgano de carácter interdepartamental que admite la integración y participación en su seno de personas u organizaciones ajenas a la Administración y que, básicamente, realiza funciones de toma de datos, recopilación de información, elaboración de informes, estudios y consultas, así como de seguimiento de las políticas públicas de igualdad entre las mujeres y hombres en la CARM.

2. En cuanto a las funciones, hay algunas que parecen más propias de la Dirección General competente en materia de igualdad que del propio observatorio. Nos referimos sobre todo a aquellas que implican realización de acciones como, por ejemplo, cuando el apartado g) del artículo 3.1 habla de desarrollar actividades tendentes a eliminar los estereotipos de género y a favorecer una distribución no sexista de roles sociales; o cuando el apartado j) del mismo precepto hablar de "impulsar las actividades de información y



formación de género”. Parece que el terreno de la acción es más propio del órgano directivo competente en materia de igualdad que de un observatorio.

3. Llama la atención que se prevean tan pocas sesiones obligatorias del pleno (1 mínimo al año) y de las comisiones (1 mínimo por semestre) para la gran cantidad de funciones que se atribuyen al observatorio. Parece poco realista que tantas funciones puedan ejercerse con una previsión tan escasa de sesiones de trabajo. Asimismo se estima que el número de componentes podría reducirse un poquito para lograr una mayor operatividad.

4. Se observa una contradicción en el texto con la presencia en la composición del observatorio de las asociaciones o federaciones expertas en igualdad y violencia contra las mujeres. El artículo 4.2.d) dice que habrán cuatro en el pleno del observatorio y que esas asociaciones o federaciones las determinará la presidencia del observatorio; el artículo 4.4.b) también estipula lo mismo al tratar la composición de la comisión especializada en violencia de género. Pero luego, el artículo 4.5 sostiene que tales asociaciones y federaciones *“pasarán a formar parte del pleno y/o de las comisiones del observatorio, previa solicitud al mismo,”* cuando acrediten el cumplimiento de una serie de requisitos, regulando la disposición adicional segunda el procedimiento para solicitar su inclusión en el observatorio, y previendo su apartado 2 que una vez se compruebe el cumplimiento de los requisitos comentados se *“notificará a las asociaciones o federaciones su inclusión en el Observatorio de Igualdad para que designen las personas que habrán de representarlas en dicho órgano”*. Por tanto, ¿qué pasa si la inclusión en el observatorio la solicitan más de 4 asociaciones o federaciones expertas en igualdad y violencia contra las mujeres y todas ellas cumplen los requisitos exigidos? ¿Hay que elegir cuatro de entre todas ellas como parece que sugiere el 4.2.d) y el 4.4.b), o pasan todas a formar parte del pleno y de la comisión como se infiere del 4.5? ¿Elige la consejera qué cuatro asociaciones (de las que habiendo solicitado su inclusión y cumpliendo los requisitos) integran el pleno –como parece deducirse del artículo 4.2.d)- o simplemente nombra a los representantes designados por las asociaciones o federaciones que se integren en el pleno y las comisiones, conforme estipula el segundo apartado de la disposición adicional segunda? ¿Y en caso de que decidiera la consejera, en base a qué criterios se decantaría para elegir a cuatro asociaciones? En definitiva, se sugiere aclarar estos extremos en el texto.



5. Se recomienda completar el régimen de funcionamiento del órgano (art. 6) con las funciones a desarrollar por el presidente y el secretario, los derechos y deberes de sus miembros y con cualesquiera otras particularidades de funcionamiento que se estimen pertinentes. Con independencia de lo anterior, y si se quiere aludir al carácter supletorio de otras normas en la regulación de algún aspecto del observatorio, en el apartado 7 del artículo 6 se sugiere eliminar la referencia al capítulo III del título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, por cuanto dicho capítulo no regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de la CARM, toda vez que se remite en este extremo a la derogada Ley 30/1992, hoy Ley 40/2015. Por ello se considera más adecuado hacer una referencia genérica a la legislación autonómica vigente en materia de órganos colegiados, por cuanto, previsiblemente, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, será modificada en breve para adaptarse a las previsiones de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

6. La disposición final primera, relativa a la constitución del observatorio, estimamos que tiene más bien naturaleza de disposición adicional. No obstante, resulta un poquito contradictorio que un reglamento que regula la estructura, composición y funcionamiento de un órgano colegiado y que entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, establezca un plazo de tres meses para su constitución y puesta en funcionamiento cuando, de otro lado, el incumplimiento de dicho plazo carecería de consecuencias. En cualquier caso, se sugiere simplificar y mejorar un poquito la redacción, pues la designación y nombramiento opera respecto de los componentes del observatorio, no respecto del propio observatorio.

Es cuanto procede informar.

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Y
DE RÉGIMEN INTERIOR

LA ASESORA JURÍDICA



COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

funcionaria interina del Cuerpo de Sociología de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizando funciones de Secretaria de la
Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres,

CERTIFICO:

Que en la reunión celebrada el día 15 de junio de 2018 fue sometido a
deliberación, informándose favorablemente, el asunto, entre otros, que se señala a
continuación:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Y para que así conste en el procedimiento de elaboración normativa que afecta
al proyecto anteriormente citado, firmo la presente en Murcia a 17 de octubre de 2018.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

La Secretaria en funciones de la Comisión Interdepartamental de Igualdad



CONSEJO ASESOR REGIONAL DE LA MUJER

, funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Secretaria del Consejo Asesor Regional de la Mujer,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Consejo Asesor Regional de la Mujer, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, tras las oportunas deliberaciones, con el voto a favor de todos los miembros presentes en el mismo,

ACUERDA: Emitir informe favorable a las siguientes propuestas normativas:

- **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Admitiéndose asimismo la propuesta formulada en relación a la incorporación de una Comisión de Publicidad No Sexista al Observatorio de Igualdad.

- **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Y para que así conste, en el procedimiento de elaboración normativa que afecta a los proyectos anteriormente citados, con reserva y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público**, libro la presente en Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

(Documento firmado al margen electrónicamente)



Firmante:

2018.12.31.59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



CONSEJO ASESOR REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Secretaria del Consejo Asesor Regional contra la violencia sobre la Mujer,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Consejo Asesor Regional contra la violencia sobre la Mujer, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, tras las oportunas deliberaciones, con el voto a favor de todos los miembros presentes en el mismo,

ACUERDA: Emitir informe favorable a las siguientes propuestas normativas:

- **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Admitiéndose asimismo la propuesta formulada en relación a la incorporación de una Comisión de Publicidad No Sexista al Observatorio de Igualdad.

- **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Y para que así conste, en el procedimiento de elaboración normativa que afecta a los proyectos anteriormente citados, con reserva y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público**, libro la presente en Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

(Documento firmado al margen electrónicamente)



INFORME DE VALORACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LAS CONSEJERÍAS AL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El proyecto de Decreto referenciado fue remitido junto con la memoria de análisis de impacto normativo a todas las Consejerías, habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Consejería de Fomento e Infraestructuras, Consejería de Salud y Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el sentido de que no se efectúan observaciones a los textos propuestos. La Consejería de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos informa de, que en el caso de que se considere que la aprobación del Decreto pudiese generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, deberían ser remitidos a esa Dirección General para su informe preceptivo acompañados de la memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias para su aplicación.

A continuación, se analizan y contestan las alegaciones planteadas por parte del resto de Consejerías en los informes remitidos:

1. Informe de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz:

-Consideración primera: Aceptada. Se han revisado las cuestiones de forma señaladas, teniendo en cuenta las directrices de técnica normativa. Se ha incorporado en la parte expositiva, la competencia de la Comunidad Autónoma en virtud de la que se dicta la norma (art. 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía) que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, se han eliminado las negritas de los artículos y títulos, así como se ha revisado el uso de las mayúsculas y otras cuestiones de redacción según se ha sugerido.

En relación a la finalidad del Observatorio, se ha eliminado del artículo 2 la referencia al precepto legal para evitar la reproducción en la norma reglamentaria recogida y se ha modificado la redacción, quedando así: *“El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos”*.



- **Consideración segunda: Estimadas parcialmente.** En relación a las alegaciones sobre cuestiones de fondo:

1 y 2. Aceptadas. Se han asumido las observaciones formuladas en el sentido indicado incorporando la naturaleza del órgano en el artículo 1, así como con respecto a las funciones del artículo 3.1, modificando la redacción de las letras g) y j), quedando así: g) *Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales*, eliminado la referencia a “desarrollar actividades” y j) *Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género*, suprimiendo “impulsar las actividades de información y formación de género” por las razones señaladas en el informe.

3. Estimada parcialmente en lo que se refiere a reducir el número de componentes, no en relación a la frecuencia de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, pues se considera que se trata de sesiones mínimas, no existiendo obstáculo de poder celebrarse más si las circunstancias lo requieren. Además, en el caso del Pleno, se trata de dar cuenta de las actuaciones realizadas, de marcar las líneas de actuación, considerando que, tanto el Pleno como las Comisiones se podrán reunir a requerimiento de un tercio de sus componentes. En cuanto al número de personas componentes del Pleno, la pretensión del Observatorio es la de recabar información, analizarla y tener una visión lo más amplia posible de la realidad. La igualdad y violencia de género son temas transversales que afectan prácticamente a todas las áreas de la sociedad, por lo que se ha considerado conveniente reducir el número de vocalías en representación de la Federación de Municipios de tres a una, el de organizaciones empresariales y organizaciones sindicales fijando sólo una vocalía en lugar de dos, aquella más representativa en el ámbito autonómico con turno rotario anual y en representación de las unidades de igualdad de las universidades, una vocalía en lugar de tres con carácter rotatorio anual. Para otras vocalías, como la de medios de comunicación y la de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, se ha previsto que la vocalía además de ser rotaria anual, sea desempeñada de manera sucesiva. En el caso de las vocalías de las asociaciones representativas de intereses, se ha considerado conveniente disponer de seis vocalías para el pleno, a fin de que para cada una de las comisiones permanentes (Igualdad, Violencia de género y de Imagen de la Mujer) puedan formar parte dos representantes de asociaciones representativas de intereses.

4. Aceptada. En relación a la composición de las Comisiones también se ha reducido el número de vocalías en cada una de ellas, tratando de distribuir los componentes del Pleno según las materias entre las tres Comisiones.

Asimismo, se ha dado respuesta a las cuestiones planteadas:

¿Qué pasa si la inclusión en el observatorio la solicitan más de 4 asociaciones o federaciones expertas en igualdad y violencia contra las mujeres y todas ellas cumplen los requisitos exigidos?

Para el caso de que más de cuatro asociaciones o federaciones representativas de intereses en materia de igualdad y violencia de género soliciten formar parte del pleno y de



las comisiones, se elegirá por sorteo a cuatro de ellas para los cuatro años que dure el período, abriéndose un nuevo plazo de solicitudes para la elección de los representantes de las asociaciones cada cuatro años.

¿Hay que elegir cuatro de entre todas ellas como parece que sugiere el 4.2.d) y el 4.4.b), o pasan todas a formar parte del pleno y de la comisión como se infiere del 4.5?

Se eligen seis, según se ha argumentado anteriormente, de entre ellas que serán las que formen parte del pleno y de las comisiones.

¿Elige la consejera qué cuatro asociaciones (de las que habiendo solicitado su inclusión y cumpliendo los requisitos) integran el pleno –como parece deducirse del artículo 4.2.d)- o simplemente nombra a los representantes designados por las asociaciones o federaciones que se integren en el pleno y las comisiones, conforme estipula el segundo apartado de la disposición adicional segunda?

¿Y en caso de que decidiera la consejera, en base a qué criterios se decantaría para elegir a cuatro asociaciones? En definitiva, se sugiere aclarar estos extremos en el texto.

La Consejera nombra a los representantes que han sido designados por las asociaciones entre aquéllas que lo hayan solicitado y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.5.

Cada asociación o entidad designa a sus representantes para desempeñar las vocalías (art. 4.3).

5. Aceptada. Se han añadido los artículos 6 a 9 para completar el régimen de funcionamiento del Observatorio con las funciones a desarrollar por la presidencia y secretaría, los derechos y deberes de sus componentes en el sentido indicado en la observación formulada.

En relación a la referencia al carácter supletorio de las normas sobre órganos colegiados, se ha eliminado la referencia al capítulo III del título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM considerando más adecuado hacer una referencia genérica a la legislación autonómica vigente en materia de órganos colegiados en el sentido indicado.

6. Aceptada. Se sustituye la disposición final primera sobre constitución del Observatorio por adicional atendiendo a la naturaleza de éstas según las Directrices de Técnica Normativa (39.c) *Mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas*), que pasa a ser la tercera y la disposición final segunda sobre entrada en vigor quedaría como disposición final primera.

En relación a la designación y nombramiento que opera respecto de los componentes del Observatorio, se ha modificado la redacción, disponiéndose que la constitución del Observatorio se hará, una vez elegidos los componentes, mediante Orden de la Consejería correspondiente, en el plazo de tres meses, estableciéndose así la forma concreta para su realización.



2. Informe de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca:

- **Justificación de la adecuación a los principios de buena regulación en la parte expositiva. No aceptada.**

Sobre ello, se considera que en el apartado C) Motivación y análisis jurídico, número 13. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) quedan analizados y justificados los principios de buena regulación normativa, no considerándose conveniente reproducir dicho contenido en la exposición de motivos.

- **Aceptada.** Se tiene en cuenta la alegación sobre aplicación supletoria de las normas sobre órganos colegiados al Observatorio, del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2004, si bien formulándose según la propuesta de la Consejería de Transparencia, en sentido genérico, “*se ajustará al régimen de los órganos colegiados establecido en la legislación autonómica vigente*”, no haciendo referencia a la Ley 7/2004, dado que remite a la derogada Ley 30/1992.

- **Aceptada. Se modifica la redacción de la Disposición final segunda en el sentido indicado.**

3. Alegaciones por parte de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda:

Aceptada. En su escrito se señala que no se considera necesario que exista un vocal permanente en el Observatorio de Igualdad en el área de “nuevas tecnologías” puesto que las labores de coordinación de la información a publicar en los portales de Transparencia o de la CARM o Murciasocial quedarían representadas por el vocal o componente de medios de comunicación y publicidad institucional.

En consecuencia se tiene en cuenta dicha alegación, por lo que se suprime dicho vocal.

4. Observaciones por parte de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Hacienda:

Estas son las observaciones formuladas en particular con respecto al proyecto de Decreto del Observatorio de Igualdad:

a) *El proyecto de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia atribuye como función esencial del Observatorio e Igualdad, entre otras, la de “analizar y evaluar las necesidades formativas en materia de género del personal de la Administración Pública” (art.3.1.i)).*

Se estima que debe suprimirse el término “evaluar” y no hacer referencia a las “necesidades formativas”, quedando redactada esta función de la siguiente forma:

“Analizar la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional”. Con ello, se estaría en consonancia con el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de



abril, pues no estamos ante un órgano asesor y evaluador y se daría un tratamiento más genérico a la formación.

Aceptada, se ha modificado la redacción del artículo 3.1.i) en el sentido indicado.

b) *En relación con la función esencial señalada en artículo 3.1.m) que afecta a los documentos elaborados por la Administración de la Comunidad Autónoma para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje en dichos documentos, se estima que dada su función social para la ciudadanía en el ámbito de toda la Región de Murcia y en consonancia con el artículo 8.2 de la Ley de referencia, no solo debería extenderse a la Administración sino a todos los ámbitos de la sociedad (publicidad, comunicación, etc.)*

Aceptada en el sentido indicado, se suprime la referencia a los documentos de la Administración quedando la redacción así:

m) Incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje.

c) *Con carácter general, en los dos proyectos, en la composición de las vocalías y en concreto, cuando se hace referencia a la representación de la Administración Regional por centros directivos se deben realizar las siguientes observaciones:*

1) *Se debe sustituir la expresión “centro directivo” por la adecuada de “órgano directivo”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

2) *Se incluyen entidades que no son centros administrativos (órganos directivos) sino Organismos Públicos (Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, Instituto Murciano de Acción Social e Instituto de Fomento de la Región de Murcia), lo que deberá precisarse. Además, requiere matizarse también las referencias a “educación” y “salud”, como órganos directivos.*

Aceptadas, se ha modificado la redacción en el sentido propuesto en relación a la composición de las vocalías en cuanto a la representación de la Administración Regional en el Pleno y las Comisiones.

3) Por último, cabe destacar que el apoyo administrativo a los distintos órganos de los Observatorios se prestará por la propia Consejería, a través de la Dirección General correspondiente.

Documento firmado electrónicamente al margen
La Técnica Consultora



INFORME DE VALORACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR ENTIDADES CIUDADANAS AL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Mediante el Anuncio publicado en el BORM nº 171 de 26 de julio de 2018, se procedió a la apertura de un trámite de audiencia de los interesados para el Anteproyecto de Decreto objeto de la presente MAIN por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del citado anuncio, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada o afectada pudiera presentar las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas por vía telemática en la sede Electrónica de la CARM a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento P-1549, "Elaboración de disposiciones normativas". Dicho anuncio fue asimismo publicado en el Portal de Transparencia de la CARM.

Igualmente fueron evacuadas las audiencias a las entidades específicas: Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, Consejo Asesor Regional de Mujer y Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer con el resultado señalado anteriormente incorporándose los certificados de las sesiones correspondientes.

Se han recibido las siguientes alegaciones que se analizan y contestan a continuación:

1. Alegaciones formuladas por CERMI Región de Murcia: No se asume.

Su principal propuesta se basa en incrementar en uno más los vocales en representación de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia con reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de incorporar la perspectiva de las personas con discapacidad, que es el objetivo que desde el movimiento asociativo de la discapacidad se plantean.

En contestación a esta propuesta no se considera procedente incluir un vocal más para el colectivo de personas con discapacidad entendiendo que la representación debe hacerse respecto del colectivo de asociaciones que trabajan por la igualdad de derechos de ambos sexos y por la erradicación de la violencia contra las mujeres. Por su parte, en la composición de vocales por parte de la Administración regional, hay una persona representante del IMAS en cuyas competencias se incluyen las referidas a personas con discapacidad.

Documento firmado electrónicamente al margen
La Técnica Consultora



MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Estando la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tramitando propuesta de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de los fundamentos segundo y tercero establecidos en el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades: *“La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos y a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b).*

De manera específica, el artículo 8 de la mencionada Ley, crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos”, y el artículo 1 de la propuesta de Decreto en el que se define su objeto: “El Decreto que se pretende alcanzar tiene por objeto regular la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Comisión especializada en violencia de género”.

El apartado tercero del citado informe propuesta del Servicio de Planificación y Programas establece las obligaciones financieras, en el sentido de que la aprobación del Decreto que se propone *“...no conlleva obligaciones económicas ni presupuestarias para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente, tampoco conlleva la existencia de gastos que requieran del establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no suponiendo compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con las obligaciones, en su caso, a través de los medios materiales y personales del centro directivo de adscripción.”*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la suscripción del Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de los medios materiales y personales del centro directivo de adscripción, por lo que a la firma del presente decreto no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente en continuar con su tramitación.

EL TÉCNICO RESPONSABLE



2ª MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL BORRADOR DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor:

Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Consejería proponente:

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Título de la norma:

Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Oportunidad y motivación técnica:

Situación que se regula:

La constitución del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de Murcia estableciendo su estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Finalidad del proyecto:

Disponer de un órgano permanente con gran participación social para recabar información, realizar análisis y estudios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación incluida la violencia de género para realizar propuestas, recomendaciones y acciones en las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres.

Desarrollo reglamentario de los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

Novedades introducidas:

La constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia como órgano permanente de diálogo y participación social e institucional en materia de políticas de igualdad y violencia de género.

Motivación y análisis jurídico:

Tipo de norma: Decreto.



Competencia de la CARM: 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer y artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma: La parte dispositiva del proyecto consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Normas cuya vigencia resulte afectada: No resultaría afectada la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia:

-Fue publicada consulta previa sobre iniciativas normativas en el Portal de Transparencia de la CARM del 15 de mayo al 4 de junio de 2018 <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad>.

Esta consulta no recibió aportaciones ciudadanas.

-El proyecto de Decreto que regula el Observatorio de Igualdad fue sometido a consulta en fecha 15/6/2018 por parte de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, informándose favorablemente e incorporándose las observaciones que fueron alegadas. Se incorpora certificado de la reunión.

-En el Portal de Transparencia <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad> fue publicado en fecha 26/7/2018 el borrador con el texto del proyecto de Decreto junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a fin de dar trámite de audiencia a los ciudadanos para que presentasen las alegaciones y observaciones que estimasen convenientes.

-En el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del 26 de julio de 2018 fue publicado anuncio relativo al proyecto de Observatorio para abrir un plazo de alegaciones de 20 días a todos los ciudadanos.

-Asimismo el proyecto de decreto junto con la MAIN fueron remitidos a las distintas Secretarías Generales de las Consejerías solicitando informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

Informes recabados:

Se han recabado a fecha de la presente MAIN intermedia los siguientes informes:

- Propuesta del Servicio y de la Dirección General proponente.
 - Certificado de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres.
 - Informe del Consejo Asesor Regional de la Mujer.
 - Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.
- De los que se adjuntan certificados a esta memoria.

Se han de recabar los siguientes informes o dictámenes:

- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dictamen del Consejo Jurídico.



Informe de cargas administrativas: Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La norma no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria: Implica Gasto: No

En recursos de personal: No es necesario personal adicional.

En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.

Informe de impacto por razón de género:

Positivo

Informe de impacto de diversidad de género:

Nulo

Otros impactos:

Impacto sobre la infancia, adolescencia y las familias: Positivo

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Se pretende avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres haciendo visibles las discriminaciones por razón de género especialmente las que se materializan en violencia de género mediante la constitución de un órgano que recabe y analice datos e información sobre estos aspectos para elaborar propuestas de actuación en las políticas públicas sobre estas materias.

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento a los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

La mencionada Ley, en su artículo 8 crea el Observatorio de Igualdad pero deja al desarrollo reglamentario la estructura, composición y funcionamiento, según se expresa en el apartado 4 de dicho artículo.

2. Momento adecuado para enfrentarse a este problema o situación.

La Disposición final primera de la Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. Teniendo en cuenta que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de 2007, el plazo establecido ha sido superado por lo que debe darse cumplimiento a esta encomienda.



3. Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta debiendo completarse el mandato establecido en la Ley 7/2007, al tratarse de una norma organizativa, necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.

Por otro lado, con la norma se pretende disponer de un órgano permanente de participación y diálogo social entre las entidades y asociaciones que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres y las instituciones, a fin de mejorar la protección contra las discriminaciones aún existentes, luchar contra la eliminación de la violencia de género y velar por la imagen de la mujer eliminando estereotipos.

4. Colectivos o personas afectadas por la norma que se pretende aprobar.

Los colectivos afectados por la norma estarán formados por un lado por representantes de todas aquellas entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales que se dediquen o tengan por objeto trabajar por la igualdad de mujeres y hombres y por otro, considerando que la Ley 7/2007 también regula la Violencia de Género y que la Ley en su artículo 42.3 dice que el Observatorio “...*contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo*”, la norma también afectará a aquellos colectivos públicos y privados que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta la propuesta de decreto elaborada con anterioridad en 2009 y siguiendo las consideraciones expuestas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen número 41/2010 sobre este asunto, debe superarse la consideración del Observatorio como una mera unidad administrativa en la que sólo tengan cabida funcionarios o técnicos de entidades públicas, al entender este órgano consultivo que la estructura del Observatorio de Igualdad debe comprender un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales además de entidades públicas.

5. Interés público afectado por el problema o situación.

Dar visibilidad a las discriminaciones entre mujeres y hombres en lo que se refiere a la escasa participación femenina, deficiente corresponsabilidad del hombre en el ámbito doméstico, diferencia salarial entre hombres y mujeres y visibilizar el uso de la imagen de la mujer como objeto en publicidad.

Mejorar la protección de las desigualdades entre mujeres y hombres y conseguir una mayor participación e intercambio de información entre las instituciones públicas y la sociedad civil en defensa de la igualdad y lucha contra la violencia de género.

Establecer la estructura, composición y funciones del órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género, especialmente las que se manifiestan a través de la violencia, así como analizar y difundir



información periódica sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas en la Región de Murcia dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

6. Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión.

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico y cultural dando reconocimiento a su dignidad como derecho fundamental.
- Fomentar la participación de la mujer en el ámbito público y privado.
- Concienciar y sensibilizar para erradicar la violencia hacia las mujeres.
- Concienciar del uso estereotipado y sexista de la imagen de la mujer en publicidad.

Estos objetivos se pretenden alcanzar a través del Observatorio como órgano colegiado de participación, consulta y estudio sobre la realidad social para hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.

Para ello, dentro del Observatorio existirá una Comisión especializada en el área de violencia de género, según establece la Ley 7/2007, con el objetivo de poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género. También se ha previsto una Comisión de la Imagen de la mujer, encargada de velar por la defensa de la imagen de la mujer en publicidad y en los medios de comunicación.

El resultado que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para la planificación de las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.

7. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.

La norma propuesta es coherente con otras políticas públicas, ya que estamos ante un principio, el de igualdad y no discriminación, de transversal aplicación. El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia que se fundamenta en la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres.

B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Competencia que ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición.



El artículo 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta la competencia legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva.

El artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, hace depender el Observatorio de la Consejería competente en materia de mujer, ostentando estas competencias la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en virtud del artículo 10 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y dentro de ésta, a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, correspondiéndole el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

2. Justificación del rango formal de la norma y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece como competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros. El artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 8.4. de la Ley 7/2007, de 4 de abril, dispone que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente.

3. Procedimiento seguido para su elaboración y tramitación.

Se ha seguido el establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

4. Informes o dictámenes solicitados.

A fecha de la presente MAIN intermedia, se han recabado los siguientes informes que se incorporan:

4.1. Informe de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres (art. 2.b) del Decreto nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres), acompañándose certificado del tratamiento de este asunto en la sesión del día 15 de junio de 2018.



4.2. En el expediente consta informe propuesta del Servicio de Planificación y Programas, propuesta de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, así como memoria económica del proyecto.

4.3. Se ha recabado informe del Consejo Asesor Regional de Mujer (art. 3 de la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

Cabe destacar que en esta sesión se planteó la necesidad de crear una Comisión de publicidad no sexista o con otra denominación para poner de manifiesto el rechazo social al tratamiento discriminatorio hacia las mujeres evitando imágenes estereotipadas de las mujeres y de los hombres que no favorecen la consecución del objetivo de igualdad entre mujeres y hombres, incorporándose la misma al texto del borrador del Decreto. Se acompaña propuesta escrita presentada por la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.

Asimismo, como consecuencia de las observaciones efectuadas en el Consejo, se ha revisado el contenido de la MAIN en lo que se refiere al impacto por razón de género, así como se ha eliminado la referencia a la utilización de la terminología neutra en el lenguaje.

4.4. Se ha recabado Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer (art. 4 Decreto 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

4.5. Se han de recabar los siguientes informes o dictámenes a la fecha de la presente memoria:

-Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre) con carácter preceptivo.

-Dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio).

-Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre).

- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo).

5. Audiencia a los ciudadanos y a las consejerías.

Con fecha 26 de julio de 2018 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como fue remitido el borrador del decreto junto con la MAIN al Portal de Transparencia de la CARM para que todas aquellas personas o entidades realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. El análisis detallado de las alegaciones presentadas que se han incorporado y de las que no se ha considerado oportuno incluir se recoge como informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por entidades ciudadanas, que se incluye al expediente.

Con fecha 7 de agosto de 2018 se remitió el borrador del decreto junto con la MAIN a todas las Secretarías Generales de las Consejerías para que realizaran las



observaciones que estimaran pertinentes. De las observaciones presentadas, se han incorporado la mayoría de las efectuadas, recogiendo el análisis de las que han sido asumidas y las que no de manera detallada en el informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por las Consejerías, que se incluye en el expediente.

6. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Con la norma que se propone no resultaría afectada la vigencia de ninguna norma, puesto que es de nueva creación.

7. Estructura de la nueva norma.

La nueva norma consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

8. Elementos novedosos que se incorporan.

El desarrollo reglamentario y la constitución, hasta ahora inexistente del Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia.

9. Previsión de entrada en vigor.

Se ha establecido que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación ya que lo que se pretende es la constitución del mismo disponiéndose para ello un plazo de tres meses.

Además, de acuerdo con la disposición adicional segunda, con la entrada en vigor del decreto, se abriría el plazo a las entidades que quieran formar parte del Observatorio para que presenten las solicitudes.

10. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No se prevé ninguno puesto que el Observatorio es de nueva creación.

11. Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos, se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad creado por Ley 7/2007, de 4 de abril.

12. Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

13. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.



La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 7/2007, de 4 de abril, cumpliéndose así con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista en el Decreto regional nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de mujer, así como el Decreto nº 30/2005, de 17 de marzo, que crea el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, contra la violencia ejercida hacia las mujeres, no resultan afectadas con la aprobación del proyecto, al ser aquéllas complementarias.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se considera que la norma objeto de estudio no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funciones de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

D) INFORME DE IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula en el Capítulo II del Título V la legislación delegada, estableciendo concretamente en el artículo 53.1 que el anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, en cuyo contenido incluirá, entre otros, un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

Tanto en el Informe Propuesta del Servicio de Planificación y Programas, como en el Informe Económico, se señala expresamente que el Decreto no conlleva obligaciones financieras para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni conlleva existencia de gastos que requieren el establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la CARM.



Por ello, la aprobación del Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no tiene en la actualidad repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios materiales y personales de los que se dispone actualmente.

E) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es positivo, ya que trata de llevar a cabo una acción positiva para la igualdad destinada a remover situaciones, prejuicios, comportamientos, prácticas culturales y sociales que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad y oportunidades. Con el Observatorio se pretende, con la participación social, detectar y visibilizar estas diferencias, los motivos de la persistencia en las desigualdades para realizar propuestas de actuaciones.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se ha utilizado en todo el texto lenguaje no sexista e inclusivo a efectos de ser respetuosos para hombres y mujeres.

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, al contrario, de lo que se trata es de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la constitución de este órgano de participación.

F) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, estableciendo lo siguiente:

- "1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.*
- 2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.*



3. *El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género."*

Valoración del impacto de diversidad de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto sobre orientación sexual e identidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto, se ha de valorar como NULO, sin que se contribuya por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género con carácter transversal sobre todas las áreas que se regulan en la Ley 8/2016. No se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto de Decreto no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

G) OTROS IMPACTOS: IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas sobre impacto de las normas en la familia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En el presente caso, también se considera que el proyecto que se informa tiene repercusiones positivas sobre la infancia, adolescencia y las familias al regularse la estructura, composición y funciones de un órgano de participación y consulta como es el Observatorio y al considerar que el órgano que se regula tendrá repercusiones favorables sobre menores y familia.

Puntualizando sobre la norma que nos ocupa, y más concretamente en su artículo 3. b) que establece como una de las funciones del Observatorio:

"Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género".



Por tanto, no podemos obviar su carácter eminentemente preventivo de la violencia a través del estudio, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y acciones directas de información sobre violencia de género.

Por otro lado, estamos hablando de una norma que regula la participación y estudio de nuevas fórmulas de convivencia igualitaria y armónica entre los hombres y mujeres. Una forma de promover la evitación de las discriminaciones de género y el diálogo que se verán reflejadas, como núcleo básico de convivencia, en las familias e igualmente en los menores que en ella crecen.

Niños y niñas y mujeres y hombres forman parte de una unidad familiar en donde se transmiten valores y se gestan nuevas personalidades, sin duda, cualquier acción que vaya encaminada a la consecución de la igualdad y prevención de la violencia entre hombres y mujeres va a generar nuevos valores sociales, que tienen su máximo exponente en los núcleos familiares y va a evitar toda forma de maltrato y violencia de género, a la infancia, entre iguales.

Documento firmado electrónicamente al margen
La Técnica Consultora

2018135809

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante:



Expte: DLF- 191/2018

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece como preceptivo en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9 a) del Decreto 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el cual se dispone que corresponde a su Servicio Jurídico informar los anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general en materia competencia de la Consejería así como la supervisión de las disposiciones antes de su publicación, procede a emitir el presente informe en relación al Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito, remitido a la Secretaría General de esta Consejería el 19 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES.

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos

De manera específica, el artículo 8 de la mencionada Ley, crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las



mujeres. Y estipula que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 42.3 dispone que el Observatorio de Igualdad contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano.

OBJETO:

La proyectada norma tiene por objeto: regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

RANGO NORMATIVO:

La Disposición final primera de la mencionada Ley 7/2007, de 4 de abril, faculta al Consejo de Gobierno para desarrollar reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8 de dicha Ley.

Por otro lado, el artículo 8.4 de dicha Ley establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

En definitiva, la forma que debe adoptar el Proyecto de disposición analizada debe ser la de Decreto, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual establece que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno; y ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria (salvo cuando esté atribuida específicamente al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros).

COMPETENCIA:

El artículo 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 10 que *la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción y protección de la familia; políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad; instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de*



menores respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria; promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia; voluntariado, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, establece en su artículo 5 que la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades *“ejercerá las siguientes competencias: impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género”*.

En su virtud la Directora General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es la competente para proponer a la titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la elevación de este Proyecto de Decreto que regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de elaboración es el recogido en el citado artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el cual establece el procedimiento de elaboración de los Reglamentos, en redacción dada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el referido artículo 53 de la Ley 6/2004, en el expediente del anteproyecto de Decreto se han incluido los siguientes documentos:

a) Propuesta dirigida a la persona titular de la Consejería, por el órgano directivo competente por razón de la materia. En el presente caso, la propuesta ha sido iniciada por la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en virtud de la competencia atribuida a la referida Dirección General por el artículo 5 del Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En el expediente consta la propuesta de la Directora General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 25 de septiembre de 2018.



b) Texto del Proyecto de Decreto.

Consta en el expediente el texto del Proyecto de Decreto remitido en fecha 19 de diciembre de 2018, junto con el resto del expediente, a la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

c) Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que incluye el contenido indicado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre

En el expediente consta la MAIN inicial así como la 2ª MAIN de fecha 3 de diciembre de 2018, que justifica oportunidad y motivación técnica y jurídica de la norma, valora el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas, informe de impacto presupuestario, informe de impacto económico, informe de impacto por razón de género, otros impactos e informe de impacto de diversidad de género.

d) Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario.

Consta en el expediente la Memoria económica de fecha 4 de octubre de 2018.

e) Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente.-

El presente informe jurídico va con el Visto Bueno de la Vicesecretaria, dándose cumplimiento a lo previsto en el ya citado artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

f) Informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.-

- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarado parcialmente inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), así como por el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la misma, y para dar cumplimiento a los principios de participación y colaboración ciudadana establecidos por el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al afectar el Proyecto a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, del 15 de mayo al 4 de junio de 2018 se realizó consulta previa a la elaboración del proyecto de decreto, sin que se recibieran aportaciones ciudadanas. Asimismo, con fecha 26 de julio de 2018 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como fue remitido el borrador del decreto junto con la MAIN al Portal de Transparencia de la CARM para que todas aquellas personas o entidades realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. El análisis detallado de las alegaciones presentadas que se han incorporado y de las que no se ha considerado oportuno incluir se recoge en el informe de valoración que se adjunta a la memoria como informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por entidades ciudadanas, que se incluye al expediente.

- El Proyecto fue sometido a consulta en fecha 15/6/2018 por parte de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, informándose favorablemente e incorporándose las observaciones que fueron alegadas. Se incorpora certificado de la reunión.

- Se ha recabado informe del Consejo Asesor Regional de Mujer (art. 3 de la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos



de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

- Se ha recabado informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer (art. 4 Decreto 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

g) Trámite de audiencia al resto de Consejerías.-

Con fecha 7 de agosto de 2018 se remitió el borrador del decreto junto con la MAIN a todas las Consejerías para que realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. De las observaciones presentadas se han incorporado la mayoría de las efectuadas recogiendo el análisis de las que han sido asumidas y las que no de manera detallada en el informe de valoración que se adjunta a la memoria como informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por las Consejerías, que se incluye en el expediente.

En la tramitación del expediente del presente anteproyecto de Decreto habrán de ser recabados, para su inclusión en el mismo, al resultar preceptivos, los siguientes documentos:

1).- Dictamen del Consejo Económico y Social, al establecerse como preceptivo por el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social, así como por el concordante artículo 11.1 a) del Reglamento de dicho Órgano Consultivo, aprobado por Orden de 24 de junio de 1994, al tratarse de un proyecto de Decreto del Gobierno Regional en materia social.

2).- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno.

3).- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 2.2 y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo, al ser el proyecto informado una disposición de carácter general en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional.

CONTENIDO:

El proyecto de Decreto que se informa, tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.



Por último, el proyecto de Decreto contempla:

- Once artículos: 1 objeto, naturaleza jurídica y adscripción; 2 finalidad del Observatorio; 3 funciones; 4 composición del Observatorio; 5 composición y funciones de las Comisiones permanentes; 6 presidencia; 7 vicepresidencias; 8 vocalías; 9 secretaría; 10 régimen de funcionamiento; 11 comisiones de trabajo.
- Tres disposiciones adicionales: 1ª medios materiales y personales; 2ª selección asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio; 3ª constitución del Observatorio.
- Una disposición final dedicada a la entrada en vigor del Decreto.

Una vez comprobado que el texto de la norma que se informa se ajusta al contenido competencial de la Región de Murcia, así como a las disposiciones de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, por parte de este Servicio Jurídico **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente proyecto de Decreto.

EL JEFE DE SERVICIO JURIDICO

Vº Bº
LA VICESECRETARIA
Fdo.: Margarita López-Briones Pérez Pedrero



BORRADOR 2 (VERSIÓN DICIEMBRE 2018)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.UNO.20 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha....

Dispongo

Artículo 1. Objeto, naturaleza jurídica y adscripción.



El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.

El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

- a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.
- b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.
- c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado al final del primer semestre de cada año.
- d) Remitir periódicamente información al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM).
- e) Mantener un listado actualizado sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.



f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

g) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

i) Analizar la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia

l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

m) Incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje

n) Cualquier otra función o actividad que se dirija a la consecución de los objetivos marcados.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma. Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional durante el primer semestre del año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.



1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de la Imagen de la Mujer.

2. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

a) La presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La vicepresidencia primera, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La vicepresidencia segunda que la ocupará una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, elegida por éstas entre las que hayan sido previamente seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda.

d) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal del mismo.

e) Vocalías:

- Una persona en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Una persona de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía tendrá carácter rotatorio anual entre dichas organizaciones.
- Una persona de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía tendrá carácter rotatorio anual entre dichas organizaciones.
- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos



establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto.

- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Una persona en representación de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil, Policía Local y Policía Nacional. Esta vocalía será desempeñada con carácter rotatorio anual de manera sucesiva.
- Una persona en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia. Esta vocalía será desempeñada con carácter rotatorio anual de manera sucesiva.
- Una persona en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión. Esta vocalía será desempeñada con carácter rotatorio anual de manera sucesiva.
- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos:
 - Agricultura: Desarrollo Rural.
 - Cultura.
 - Deporte.
 - Educación.
 - Juventud.
 - Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos
 - Medios de comunicación y publicidad institucional
 - Salud.
 - Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
 - Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).

3. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad y las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designadas por el organismo al que representen.

4. La designación de las personas titulares de las vocalías se promoverá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

5. Las asociaciones o federaciones que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pasarán a formar parte del



Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio previa solicitud al mismo, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.

— Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.

— Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

— Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de cualquier colectivo social.

— Contar con una trayectoria pública de, al menos cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio anual y aquellas cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

7. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.

1. La Comisión de Igualdad del Observatorio tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres teniendo



como funciones: la recogida de información estadística de diversas fuentes, análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados.

2. La Comisión del Igualdad estará compuesta por las siguientes personas que formen parte del Pleno:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) La secretaría con voz, pero sin voto corresponderá a la persona titular de la secretaría del Pleno del Observatorio.

c) Vocalías:

-Una persona en representación de las organizaciones sindicales.

-Una persona en representación de las organizaciones empresariales.

-Dos personas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región de Murcia.

-Una persona en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.

-En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Agricultura: Desarrollo Rural.

3. La Comisión especializada en violencia de género tiene como objetivo conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género. Para ello, desempeñará las siguientes funciones: recoger, analizar y difundir la información existente en la Región de Murcia sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas a ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones.

4. La Comisión especializada en violencia de género estará compuesta por las siguientes personas que formen parte del Pleno:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) La secretaría con voz, pero sin voto corresponderá a la persona titular de la secretaría del Pleno del Observatorio.



c) Vocalías:

-Dos personas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región de Murcia.

-Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

-Una persona en representación de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil, Policía Local y Policía Nacional

- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y de los siguientes organismos públicos:

- Juventud.
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

5. La Comisión de Imagen de la Mujer tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: recoger las quejas de la ciudadanía, analizar y clasificar los contenidos detectados o denunciados, proponer actuaciones frente a las entidades emisoras solicitando la modificación o retirada de dichos contenidos y formar y sensibilizar a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres.

Estará compuesta por las siguientes personas que formen parte del Pleno:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) La secretaría con voz, pero sin voto corresponderá a la persona titular de la secretaría del Pleno del Observatorio.

d) Vocalías:

-Una persona en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-Dos personas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región de Murcia.

-Una persona en representación de los medios de comunicación de la Región de Murcia.



-En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y una persona de los siguientes organismos públicos:

- Cultura
- Deporte
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).

Artículo 6. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Pleno y de las Comisiones:

- a) Ostentar la representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones en su caso, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Observatorio y de las Comisiones.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 7. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.
- b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Vocalías.

1. Los componentes del Observatorio deberán:



a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del Observatorio, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales en el mismo momento de su nombramiento.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del Observatorio la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al año como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.



2. La Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Imagen de la Mujer, se reunirán una vez por semestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Imagen de la Mujer se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.

6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución.

7. Con carácter supletorio, el funcionamiento del Observatorio, se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio.

2. El pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus componentes la creación de la comisión que estime oportuna, regulándose ésta de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.



4. Las comisiones de trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más una de las personas que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas presentes.

5. Las comisiones de trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las comisiones de trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a través de la presidencia de la comisión al Pleno, que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

7. Para las cuestiones no previstas en este decreto, el funcionamiento de las comisiones de trabajo se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Disposición adicional primera. Medios materiales y personales.

La Dirección General competente en materia de mujer prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. Selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, a contar desde el día de entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formularán solicitud a la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer en la que designarán a su representante. Dicha solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4 de este decreto.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior. En caso de que haya un número superior de asociaciones o federaciones que cumplan los requisitos al de las seis vocalías previstas, se procederá a la realización de un sorteo público para la selección de las seis asociaciones o federaciones que ocuparán las vocalías previstas.



3. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 del presente decreto. Transcurrido el plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

Disposición adicional tercera. Constitución del Observatorio

La constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y nombramiento de sus componentes se efectuará por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD

DE OPORTUNIDADES,

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Violante Tomás Olivares



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2019, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2019 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el que remite el *“Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación



contra la mujer, ratificada por España en 1983, que en su artículo 2 compromete a sus miembros a *“asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio”*.

En el ámbito europeo la igualdad es asimismo un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de desigualdades entre unas y otros constituye un objetivo que debe integrarse en todas las políticas de la Unión y de sus miembros. Para promover su consecución se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado. Destacan en particular dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En el ordenamiento jurídico español la Constitución establece la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico e impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como la de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. Para hacer efectivo ese mandato constitucional se aprueba la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que incorpora al ordenamiento jurídico español el contenido esencial de las directivas comunitarias. Su objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la



eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas en esta Comunidad Autónoma, y en su artículo 10.Uno.20 atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer. Desde la aprobación del Estatuto, la administración regional ha emprendido diversas iniciativas en ese sentido. Al margen de la implantación de centros directivos para el desarrollo de políticas orientadas a promover la igualdad y combatir la violencia de género, sobresalen varias actuaciones. En materia de planificación, los cuatro planes de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres realizados entre los años 1993 y 2011. También, la creación de diferentes órganos consultivos para promover la participación de las entidades sociales en la definición de la política en contra de la discriminación de la mujer: el Consejo Asesor Regional de la Mujer, creado por Orden de la Consejería de Presidencia, de 11 febrero de 2005, órgano colegiado de carácter consultivo que se configura como cauce de participación de las mujeres en el desarrollo de las políticas de igualdad; el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, creado por Decreto 30/2005, de 17 marzo, órgano colegiado de carácter consultivo que pretende servir de cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra la violencia ejercida hacia las mujeres; y el Decreto 63/2013, de 14 junio, por el que se crea y regula la comisión interdepartamental para la igualdad entre hombres y mujeres. Pero el elemento fundamental es probablemente la



Ley 7/2007, de 4 abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, cuyo objeto es hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia resalta en su Exposición de Motivos, que *“como novedad se crea un Observatorio de Igualdad, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de Mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y, especialmente, las que se materializan en violencia de género.*

Conforme a esta manifestación el artículo 8 de la Ley 7/2007 procede a su creación en los siguientes términos:

- 1. Se crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia.*
- 2. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.*



3. *Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres.*
4. *La composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.*

Finalmente, la Disposición Adicional Primera de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia prescribe que *“en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8 de esta Ley.”*

Superado ese plazo, a finales de marzo de 2009, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración remitió a este Consejo el *“Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, la organización y el régimen de funcionamiento del observatorio de igualdad creado por Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia”*, valorado en el Dictamen 7/2009. Esta propuesta configuraba el Observatorio como una unidad técnica y administrativa dependiente del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

En su dictamen el CESRM, aun lamentando el retraso, valoraba la elaboración del Proyecto de Decreto porque suponía dar cumplimiento al mandato de la Ley 7/2007, y su puesta en funcionamiento permitiría disponer de una herramienta extremadamente útil para visibilizar las desigualdades de género en la Región de Murcia, posibilitar un conocimiento adecuado sobre la evolución de la situación de las mujeres



así como del impacto de las actuaciones dirigidas a erradicar su discriminación en la sociedad.

En el citado dictamen mostraba el Consejo, sin embargo, sus dudas respecto a la configuración del Observatorio como unidad técnica y administrativa integrada en el Instituto de la Mujer. Textualmente, se indicaba lo siguiente:

Por otra parte, el Consejo Económico y Social considera que la Ley 7/2007, a tenor de lo dispuesto en su artículo 8.4 y en la Disposición Final Primera, configura un órgano en el que, junto a las cuestiones relativas a la unidad administrativa a la que se refieren los párrafos anteriores, se debe articular un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales y de entidades administrativas, cuya determinación y estructuración remite al desarrollo reglamentario que debe realizar el Consejo de Gobierno. Solo de esta forma cobra sentido la referencia la composición, organización y régimen de funcionamiento que se contiene en ambos preceptos. Efectivamente, si solo se tratase de encomendar funciones a unidades administrativas, no sería necesario ningún régimen de funcionamiento específico cuyo desarrollo se atribuyese al Consejo de Gobierno, porque el régimen de funcionamiento de las unidades administrativas ya está regulado con carácter general en el ordenamiento general de la Administración Pública Regional y singularmente en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por análogos motivos debe considerarse que la referencia a la composición del Observatorio de Igualdad supone la existencia de miembros, cuya determinación debe determinar el Consejo de Gobierno a través del desarrollo reglamentario que le encomienda la Ley.



Finalmente, también apoya esta valoración del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia el hecho de que tanto el Observatorio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres existente en la Administración del Estado (Real Decreto 1686/2000, de 6 de octubre) como el Observatorio de Género de Castilla y León (Decreto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 30/2005, de 21 de abril), único observatorio creado en el ámbito autonómico en nuestro país, prevén un órgano de participación de entidades sociales y públicas.

Las argumentaciones del CESRM fueron compartidas posteriormente por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Este órgano, en su Dictamen 41/2010, informó desfavorablemente el Proyecto porque *"su contenido no se adecua a lo preceptuado en la Ley habilitante, tanto en lo que se refiere a la configuración dada al Observatorio como a la adscripción que del mismo se hace al Instituto de la Mujer; es más, ni siquiera cumple lo anunciado en su título, pues no se regulan ni la composición ni la organización ni el régimen jurídico del Observatorio"*.

Casi diez años después, se ha remitido al Consejo un nuevo texto para la regulación de la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, objeto del presente dictamen.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consta de un preámbulo, 11 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.



El preámbulo resume la base jurídica que sustenta el Proyecto.

El **artículo 1** configura el Observatorio de Igualdad como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer, y lo adscribe a la Consejería competente en materia de mujer.

El **artículo 2** describe su finalidad, facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

El **artículo 3** relaciona las funciones del Observatorio de Igualdad:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, realizará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado al final del primer semestre de cada año.



d) Remitir periódicamente información al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM).

e) Mantener un listado actualizado sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.

f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

g) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

i) Analizar la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia.

l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

m) Incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje.



n) Cualquier otra función o actividad que se dirija a la consecución de los objetivos marcados.

Además, el Observatorio de Igualdad deberá elaborar un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007 y el impacto social de la misma, que se remitirá a la Asamblea Regional durante el primer semestre del año. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.

El **artículo 4** regula la composición del Observatorio de Igualdad, que constará de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de la Imagen de la Mujer.

El Pleno estará formado por la presidencia, que ostentará la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer; vicepresidencia primera, que ocupará quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal; vicepresidencia segunda, que corresponderá a una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en este ámbito; Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto; y las siguientes vocalías:

- Una persona en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.



- Una persona de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía tendrá carácter rotatorio anual entre dichas organizaciones.

- Una persona de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía tendrá carácter rotatorio anual entre dichas organizaciones.

- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto.

- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

- Una persona en representación de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil, Policía Local y Policía Nacional. Esta vocalía será desempeñada con carácter rotatorio anual de manera sucesiva.

- Una persona en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia. Esta vocalía será desempeñada con carácter rotatorio anual de manera sucesiva.

- Una persona en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión. Esta vocalía será desempeñada con carácter rotatorio anual de manera sucesiva.

- En representación de la Administración Regional, una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos: Agricultura: Desarrollo Rural; Cultura; Deporte; Educación; Juventud; Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos; Medios de comunicación y publicidad institucional; Salud; Instituto Murciano de Acción Social (IMAS); y



Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).

Las personas que formen parte del Observatorio y sus suplentes serán designadas por el organismo al que representen, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Las asociaciones o federaciones que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pasarán a formar parte del Pleno y/o de las Comisiones previas solicitud al mismo, siempre que acrediten el cumplimiento de lo siguiente requisitos:

- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.
- Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
- Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.
- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de cualquier colectivo social.
- Contar con una trayectoria pública de, al menos cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio anual y aquellas cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados. Vacante el cargo por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya en el plazo máximo de dos meses.

El **artículo 5** determina la composición y funciones de las Comisiones Permanentes del Observatorio.

La Comisión de Igualdad tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre hombres y mujeres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Son sus funciones la recogida de información estadística, el análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados. Se compone de la presidencia, que ocupará quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer; la secretaria, con voz pero sin voto, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Observatorio; y las siguientes vocalías:

- Una persona en representación de las organizaciones sindicales.
- Una persona en representación de las organizaciones empresariales.
- Dos personas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región de Murcia.



- Una persona en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.
- En representación de la Administración Regional, una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias: Educación; Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos; y Agricultura: Desarrollo Rural.

La Comisión especializada en violencia de género tiene como objetivo conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas. Desempeñará para ello las siguientes funciones: recoger, analizar y difundir la información existente sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones. Estará formada por la presidencia, que ocupará quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer; la Secretaría, con voz pero sin voto, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Observatorio; y las siguientes vocalías:

- Dos personas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región de Murcia.
- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Una persona en representación de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil, Policía Local y Policía Nacional.
- En representación de la Administración Regional, una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y de los siguientes organismos públicos: Juventud; Salud; e Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).



La Comisión de Imagen de la Mujer tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: recoger las quejas de la ciudadanía, analizar y clasificar los contenidos detectados o denunciados, proponer actuaciones frente a las entidades emisoras solicitando la modificación o retirada de dichos contenidos y formar y sensibilizar a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres. Estará compuesta por la presidencia, que ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer; la secretaria, con voz pero sin voto, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Observatorio; y las siguientes vocalías:

- Una persona en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Dos personas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región de Murcia.

- Una persona en representación de los medios de comunicación de la Región de Murcia.

- En representación de la Administración Regional, una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y una persona de los siguientes organismos públicos: Cultura; Deporte; Medios de comunicación y publicidad institucional; y Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).

El **artículo 6** relaciona las funciones de la Presidencia, a quien corresponde ostentar la representación, acordar la convocatoria de las



sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno y de las comisiones en su caso así como la fijación del orden del día, presidir y moderar las sesiones, dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, visar las actas y certificaciones de los acuerdos y ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia.

El **artículo 7** establece las atribuciones de las vicepresidencias, que sustituirán a la presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en casos de vacante, ausencia o enfermedad; asistirán a la presidencia en el pleno cuando sea necesario, y cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente Decreto o sean inherentes a la vicepresidencia.

El **artículo 8** regula las vocalías, cuyos componentes deberán recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y teniendo a su disposición en igual plazo la información sobre los temas que figuran en el mismo; participar en los debates; ejercer su derecho al voto y formular voto particular, en su caso; formular ruegos y preguntas; obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas; y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición. Se nombrará una persona suplente por cada vocal titular en el mismo momento del nombramiento.

El **artículo 9** relaciona las atribuciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del Observatorio la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

El **artículo 10** regula el régimen de funcionamiento del Pleno del Observatorio de Igualdad, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año como mínimo; con carácter extraordinario, cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días. Las Comisiones Permanentes se reunirán una vez por semestre como mínimo. Tanto el Pleno como las Comisiones se entenderán constituidas válidamente cuando concurren, además de los titulares y suplentes de la Presidencia y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes si es en primera convocatoria o al menor un tercio de los mismos si es en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y la Presidencia dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates. A propuesta de la Presidencia, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en estas materias. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución.

El artículo 11 permite que en el seno del Observatorio se puedan constituir comisiones de trabajo, si el Pleno lo acuerda por mayoría absoluta de sus componentes, para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente le sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio. El personal funcionario o laboral de la Administración regional que se determine, a propuesta de la Comisión de trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico asesor, con voz pero sin voto. Su constitución válida requiere la presencia de la mitad



más una de las personas que la compongan y los acuerdos se adoptan por mayoría de las personas presentes, quedando disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación. Sus acuerdos serán elevados al Pleno, que podrá hacer lo suyo ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportuno.

La **disposición adicional primera** establece que la Dirección General competente en materia de mujer prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

La **disposición adicional segunda** regula el proceso de selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes. Concede un plazo de 20 días desde la entrada en vigor del Decreto para que las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formulen la solicitud a la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer. En ella, designarán su representante y acompañarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto. La persona titular de la Consejería competente en materia de mujer examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior, y si hubiere un número de asociaciones o federaciones superior a las seis vocalías previstas se procederá a la realización de un sorteo público para la selección de las que ocuparán tales vocalías. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años que dura el nombramiento de los vocales. Transcurrido este plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar



solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

La **disposición adicional tercera** determina que la constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y el nombramiento de sus componentes, se efectuará por Orden de quién ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

La **disposición final** establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- OBSERVACIONES

A) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia ha recibido el **Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (en lo sucesivo, el Proyecto), para la emisión del dictamen preceptivo previsto en la ley de creación de este órgano.

La implantación del Observatorio es un mandato de la Ley 7/2007, de 4 abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. En efecto, lo requiere el apartado primero de su artículo 8 indicando que será el *órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia*. Para ello, el apartado segundo del mismo artículo establece que su finalidad principal será *recabar, analizar y difundir*



información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de hombres y mujeres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos. Es el apartado cuarto del referido artículo 8 el que exige la elaboración del reglamento que ahora se dictamina, prescribiendo que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

A la vista de lo expuesto, cabe valorar favorablemente la oportunidad de esta disposición porque con ella se pretende cumplir la exigencia que marca la Ley 7/2007. Eso sí, a cualquier consideración que el CESRM realice sobre el Proyecto se ha de anteponer el lamento por el extraordinario retraso que acumula esta propuesta, casi 12 años desde la entrada en vigor de la citada Ley y solo uno menos desde que se sobrepasó el periodo fijado en su disposición final primera. Textualmente: *En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el art. 8 de esta ley.*

Es cierto que hubo un intento por parte de la consejería competente de regular el Observatorio. Aproximadamente un año después de superado ese plazo, a mediados de mayo de 2009, se solicitó a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto destinado a regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del referido Observatorio, configurado como una *unidad técnica y administrativa dependiente del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.*



El CESRM se pronunció en el Dictamen 7/2009, en el que, al margen de otras observaciones, se afirmaba *que un correcto entendimiento del mandato de desarrollo reglamentario que la Ley 7/2007 realiza al Consejo de Gobierno implica que en la estructura del Observatorio de Igualdad se articule un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales y de entidades públicas y se determine su composición y régimen de funcionamiento*. Esta es una de las razones principales que más tarde justificó el informe desfavorable al referido proyecto de decreto del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen 41/2010.

Han transcurrido, por tanto, nueve años desde entonces y no hay argumentos convincentes que puedan explicar la demora en proponer una nueva disposición que cumpla el mandato de la Ley 7/2007, la regulación del Observatorio de Igualdad con la participación de representantes de las organizaciones sociales y entidades públicas.

Advertido lo anterior, el CERSM considera, más que oportuna, ya imperiosa la necesidad de regular el Observatorio de Igualdad, como pretende el Proyecto sometido a dictamen. Una disposición que puede estar en condiciones de cumplir la finalidad que le atribuye la Ley 7/2007 en el artículo 8 antes transcrito, y, en efecto, propone una composición de su pleno con representación de las organizaciones sociales y entidades públicas que da cumplimiento a lo preceptuado por aquella. Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado, se exponen a continuación algunas observaciones en las que se formulan dudas respecto a aspectos concretos de su contenido que podrían menoscabar la eficiencia de su actividad, o sugerencias que pudieran contribuir a acrecentarla.

La primera duda que se plantea se refiere a la configuración del Observatorio como órgano *colegiado consultivo*, y las implicaciones que



podiera tener en cuanto a su composición y frecuencia de las reuniones del pleno y las comisiones permanentes.

El Observatorio de Igualdad se constituye, según el artículo 1 del Proyecto, *como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones para la igualdad de la mujer...* Ese carácter de órgano colegiado consultivo invita a reflexionar sobre su sometimiento o no a la Ley 9/1985, de 10 diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional de Murcia. Si la respuesta fuese afirmativa tendría repercusiones en ciertos contenidos, como la composición y la periodicidad mínima de las reuniones. En lo que concierne al primer aspecto, por un lado, porque el artículo 4 de la Ley 9/1985 establece que el número de miembros de los órganos consultivos no podrá exceder de 20, excluidas la presidencia y la vicepresidencia; el artículo 5, por su parte, determina que la representación de las organizaciones existentes o el conjunto de expertos a la administración regional que participen en los mismos no podrá ser inferior al 75% de sus miembros sin computar la presidencia y la vicepresidencia del órgano. La propuesta del Proyecto para el pleno del Observatorio rebasa el primer límite y queda a distancia de cumplir el segundo. Por otro lado, la Ley 9/1985 exige una periodicidad mínima para las reuniones ordinarias del pleno y las comisiones de los órganos consultivos superior a la que prevé el Proyecto.

Debe señalarse, no obstante, que el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 9/1985 excluye de su ámbito material de aplicación a determinados órganos, a tenor de lo que establece su regulación: *Se excluyen del ámbito material de aplicación de esta Ley los órganos colegiados internos de la Comunidad Autónoma, los interadministrativos, los de naturaleza distinta a la señalada en el párrafo anterior y los de igual naturaleza, cuya creación se regule específicamente por otras leyes.*



Se podría interpretar que el Observatorio de Igualdad pudiera estar dentro de esa exclusión porque ha sido creado por la Ley 7/2007, según se ha indicado anteriormente. Pero las leyes que crean otros órganos colegiados consultivos, como este Consejo Económico y Social o el Consejo Escolar, por ejemplo, determinan específicamente tanto el número de sus miembros como la representación de las organizaciones sociales u otras entidades. Esta opción no fue seguida por el legislador en la ley que crea el Observatorio de Igualdad, que genéricamente remite al desarrollo reglamentario la composición del mismo. Pero, ¿dentro del marco que delimita la composición de los órganos consultivos la Ley 9/1985? Por otra parte, su artículo 2 prescribe que los órganos colegiados consultivos recibirán la denominación de consejos asesores. No es así en el caso del Proyecto que lo denomina observatorio, lo que se pudiera argumentar para justificar la exclusión. Pero sería burdo utilizar una denominación distinta para eludir el cumplimiento de la disposición legal.

Corresponde a otros departamentos de la administración regional u órganos consultivos resolver la cuestión. El Consejo lo advierte porque el sometimiento a lo preceptuado por la referida Ley obligaría a modificar aspectos sustanciales del Proyecto. Sería razonable suponer que este tema debiera haberse solventado en el procedimiento administrativo previo a la entrada del expediente en el CESRM. Las lecturas de la primera y segunda versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) no aclaran la cuestión porque no se encuentra ninguna observación sobre ese particular. Probablemente porque la configuración del Observatorio como *órgano colegiado consultivo* no figuraba en el primer proyecto de decreto elaborado, sobre el que se ha basado todo el proceso de participación de las organizaciones sociales e informe de las consejerías. Ha sido introducido posteriormente: aparece en el segundo borrador, de diciembre de 2018, y consecuentemente no ha podido ser objeto de análisis.



Ahora bien, al margen de lo que se ha expuesto, cabe preguntarse si es correcta la configuración del Observatorio de Igualdad como órgano “consultivo” a la vista de las funciones que le atribuye la Ley 7/2007, relacionadas en el artículo 3 del Proyecto. En opinión del CESRM, la respuesta es negativa. Al Observatorio se le atribuyen funciones como las de *actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información... realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico... crear un sistema de indicadores... remitir periódicamente información al centro regional de estadística, mantener un listado actualizado de entidades y profesionales en este ámbito, realizar estudios y propuestas de acciones... facilitar y propiciar el intercambio de información... difundir datos e informaciones obtenidas... incorporar iniciativas para identificar expresiones sexistas del lenguaje...* Solamente una de ellas, *asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género* pudiera ser de tipo consultivo. Pero es una expresión muy genérica que se dirige a entidades públicas o privadas, ajenas al gobierno regional. Por tanto, las funciones que se asignan al Observatorio de Igualdad no forman parte del asesoramiento en materias sectoriales que la Ley de los órganos consultivos de la administración regional atribuye a los órganos colegiados consultivos; en las materias que trata el Observatorio, corresponden al Consejo Asesor Regional de la Mujer y al Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.

Hay un aspecto del Proyecto que el CESRM considera inadecuado para procurar un funcionamiento eficiente del Observatorio de Igualdad: se trata de la regulación que propone para el pleno del Observatorio y las comisiones permanentes. Según el artículo 4, se compone de un pleno y tres comisiones permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión



especializada en violencia de género y Comisión de la Imagen de la Mujer, una propuesta que este Consejo comparte salvo en la denominación de la última, que se argumentará posteriormente.

La discrepancia surge en la regulación de las comisiones permanentes, muy precisa en cuanto a las funciones de las comisiones y a su composición. Así lo prevé el artículo 5. Sus apartados 1 y 2 determinan el objetivo de la Comisión de Igualdad, relaciona sus funciones y también la composición, que será de personas que formen parte del pleno pero indicando explícitamente las que se integran en esta Comisión. Exactamente igual sucede en los apartados 3 y 4 con la Comisión especializada en violencia de género y en los dos siguientes en lo que concierne a la Comisión de Imagen de la Mujer.

Este nivel de concreción no es frecuente en el ámbito de los órganos creados para promover la participación social en las administraciones públicas. Ni en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en general ni tampoco en los específicos de otras comunidades autónomas para promover la igualdad entre mujeres y hombres y combatir la violencia de género. El modelo más común consiste en crear las comisiones que se estime conveniente en el decreto regulador y remitir a un reglamento de funcionamiento interno del órgano correspondiente la composición de las mismas, sus cometidos y relación con el pleno. Una opción que, ya en el caso concreto del Observatorio de Igualdad cuya disposición se dictamina, otorgaría más flexibilidad, permitiría una mayor participación de los miembros del pleno en la actividad del Observatorio y acrecentaría la eficiencia en el desarrollo de su actividad. Porque, tal y como están regulados el pleno y las comisiones permanentes, se encuentran cuestiones que no están convenientemente resueltas.



Una de ellas es la relación pleno-comisiones permanentes, o, más bien, qué autonomía tienen las comisiones permanentes para su funcionamiento. Porque de la lectura del Proyecto parece desprenderse que pueden realizar su actividad con independencia de aquel.

Antes de desarrollar esta cuestión es interesante señalar que, además de las comisiones permanentes, el artículo 11 permite que en el seno del Observatorio se puedan constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que les sean encomendados por el pleno. El propio artículo regula el procedimiento para su creación, composición, constitución y disolución. Y también el alcance de sus acuerdos, que, textualmente, *serán elevados a través de la presidencia de la Comisión al pleno, que podrá hacerlo suyo ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados. Añade además que, a las cuestiones no previstas en este decreto, el funcionamiento de las comisiones de trabajo se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.* Es decir, se subordina la actividad y acuerdos de las comisiones de trabajo al pleno.

Esa última mención genérica a las cuestiones no previstas también le incorpora el artículo 10 cuando regula el régimen de funcionamiento del Pleno del Observatorio de Igualdad. Establece la periodicidad de sus reuniones ordinarias e igualmente el de las comisiones permanentes, también los requerimientos para que se constituyan válidamente y cómo se adoptarán los acuerdos, permite la convocatoria de profesionales cualificados y niega el derecho a retribución de sus miembros. Pero el Proyecto no especifica, a diferencia de lo que sucede con los grupos de trabajo que puedan constituirse, qué validez tienen los acuerdos que se puedan adoptar en las comisiones permanentes. Por ejemplo, una de las funciones que se le asigna a la Comisión de Igualdad del Observatorio es



la recogida de información estadística de diversas fuentes, el análisis de la información recabada y *la difusión de los principales resultados*. La pregunta que surge es la siguiente: ¿tiene autonomía la citada comisión para difundir esos resultados sin que hayan sido sometidos al pleno? En opinión del Consejo, la respuesta es negativa y toda la actividad que desarrollan las comisiones permanentes debiera ser elevada al pleno del Observatorio para que sea refrendada o, en su caso, modificada.

No es descartable que este último modelo fuese el pretendido por el órgano proponente al redactar el Proyecto regulador del Observatorio de Igualdad. Pero, si es así, la disposición no es suficientemente precisa en ese sentido y plantea relevantes dudas interpretativas que pudieran rebajar la efectividad del órgano colegiado. Porque en el supuesto de que las comisiones permanentes tuviesen autonomía respecto al pleno para el desempeño de su actividad, en la práctica se estarían creando tres comisiones permanentes independientes, prácticamente sin conexión entre ellas, lo que dejaría casi inoperante al pleno. Y con la particularidad, dada la rigidez que comporta la designación en el Proyecto de cuáles son las vocalías del pleno que forman parte de cada comisión, de que dos terceras partes de ellas desconocerían el trabajo que desarrollan las demás comisiones permanentes. Porque, tal y como se han establecido las composiciones de las comisiones permanentes, cada vocal del pleno forma parte únicamente de una de ellas. No sería un problema si posteriormente el trabajo de las comisiones permanentes se elevase al pleno, con la facultad de aprobarlo o no; sí lo es, en opinión del CESRM, bajo el supuesto de que las comisiones permanentes tuviesen plena autonomía para el desarrollo de su actividad.

Sin perjuicio de la exposición anterior, que intenta poner de relieve ciertas disfunciones en la relación pleno-comisiones permanentes tal y como la regula el Proyecto, la opinión del Consejo Económico y Social de



la Región de Murcia en este aspecto es que el texto debiera crear las comisiones permanentes pero remitir a un reglamento de funcionamiento interno todos los aspectos referidos a la composición, funciones y normas para el desempeño de la actividad en las comisiones. Es decir, no sería suficiente para este órgano que se corrigiera el texto para subordinar la actividad de las comisiones permanentes al pleno. Incluso en ese supuesto, se discrepa de que se especifique en el Proyecto qué miembros forman parte de cada una de ellas porque impide otros sistemas de funcionamiento más flexibles que aumentarían la participación de las organizaciones y entidades representadas en el pleno. ¿Por qué no puede participar un vocal en más de una comisión? O, al menos, ¿por qué no con voz pero sin voto? Son sugerencias que incrementarían la participación social, y se podrían incorporar fácilmente con un modelo de organización del Observatorio de Igualdad menos encorsetado por la regulación tan precisa como la que propone para las comisiones permanentes.

Se formulan a su vez algunas observaciones sobre el procedimiento administrativo que ha culminado en el expediente remitido al CESRM para dictamen. Una de ellas para valorar positivamente el proceso consultivo, que ha dado lugar a sugerencias de interés por parte de algunas entidades o consejerías que han supuesto correcciones al borrador inicial, en general, pues hay alguna excepción que más adelante se indica, suficientemente argumentadas por el órgano proponente según se refleja en la MAIN. La versión final del Proyecto incorpora la mayor parte de las modificaciones de tipo técnico y alguna de fondo, importante, que se considera adecuada. Pero también se han introducido cambios que no se comparten, y no se ha atendido una demanda que, a criterio del Consejo, está plenamente justificada.



En efecto, es un acierto que el órgano proponente haya aceptado la propuesta de la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios presentada en el proceso consultivo e igualmente en el Consejo Asesor Regional de la Mujer, que solicitaba la creación de una Comisión de Publicidad no Sexista, si bien con la denominación de Comisión de Imagen de la Mujer. Se comparte que aparezca el término “imagen” porque su alcance es más amplio que el propuesto y permite más campo de actuación a la Comisión. Ahora bien, por similitud con los nombres empleados en otras comunidades autónomas, porque se adecua mejor a la misión que se le atribuye, y porque se considera apropiado mantener la palabra “publicidad” puesto que es el ámbito en el que más se incurre en acciones de género que atentan contra la dignidad de la persona, propone el CESRM que se la llame “Comisión de Publicidad e Imagen no sexista”.

Es un error, sin embargo, que no se haya atendido la solicitud del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Región de Murcia (CERMI) de que se ampliara el número de vocales del pleno para que formara parte del mismo una persona en representación del citado Comité, lo que permitiría aportar la perspectiva de este colectivo en el análisis y estudio de la problemática de la desigualdad entre hombres y mujeres y de la violencia de género. En la respuesta a las alegaciones, el órgano proponente del Proyecto no acepta la petición bajo el argumento de que la representación debe hacerse respecto del colectivo de asociaciones que trabajen por la igualdad de derechos de ambos sexos y por la erradicación de la violencia contra las mujeres, en primer lugar, añadiendo además que hay una persona representante del IMAS en cuyas competencias se incluyen las referidas a personas con discapacidad.

No comparte el Consejo estas justificaciones, sobre todo teniendo en cuenta que la versión final del Proyecto aumenta de cuatro a seis las



vocalías que representan a las asociaciones o federaciones referidas. Realmente, el primer argumento no es tal sino un mero criterio de quien tiene la responsabilidad de elaborar la norma, del que esta institución discrepa. Las personas con discapacidad se enfrentan a problemas singulares derivados de su estado en cualquier ámbito social, como el mercado de trabajo, accesibilidad, etc., y forman parte de órganos consultivos para aportar la experiencia de ese colectivo sobre el tema que se trate. No tiene por qué ser distinto en lo que concierne a la desigualdad entre mujeres y hombres y la violencia de género. No es razonable, por otra parte, el segundo argumento aducido para negar la solicitud. Si se aceptase, todo este tipo de órganos de participación o consultivos serían innecesarios porque siempre hay representantes de la administración con competencias en cualquier materia que necesite regulación. En consecuencia, considera el CESRM que una de las vocalías asignadas a las asociaciones o federaciones que trabajan por la igualdad de derechos de mujeres y hombres y contra la erradicación de la violencia de género, u otra adicional, debiera corresponder a una persona que sea miembro de la Comisión de Mujeres e Igualdad del CERMI de la Región de Murcia.

Respecto a la primera versión del Proyecto, tampoco comparte el CESRM la disminución del número de miembros del pleno, modificación que se ha realizado una vez acabado el proceso consultivo. En concreto, en aquel tipo de organizaciones que cuentan con diversas entidades desarrollando una función similar. Se ha reducido a las organizaciones sindicales que tienen la consideración de más representativas en el ámbito autonómico (de dos vocalías a una, que desempeñarán con carácter rotatorio), igualmente en el caso de las organizaciones empresariales y en los cuerpos de seguridad (aunque se comparte que forme parte la Policía Local, no previsto en el primer borrador), al igual



que se ha rebajado la representación de las universidades y medios de prensa escrita, radio y televisión (de tres vocalías a una).

No se justifica convincentemente una modificación de esta importancia de la composición del pleno del Observatorio de Igualdad, una vez que ha finalizado el proceso consultivo del expediente. Sobre todo teniendo en cuenta que solo un informe de los solicitados a las consejerías y entidades sociales propugnaba, tímidamente, la reducción de la cuantía de los miembros del pleno. En concreto la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que al finalizar un párrafo en el que cuestionaba el número de sesiones ordinarias previstas en el proyecto, añadía lo siguiente: *se estima que el número de componentes podría reducirse un poquito para lograr una mayor operatividad.*

El informe de valoración a las alegaciones presentadas por las consejerías responde a esa cuestión del siguiente modo:

En cuanto al número de personas componentes del pleno, la pretensión del Observatorio es la de recabar información, analizarla y tener una visión lo más amplia posible de la realidad. La igualdad y violencia de género son temas transversales que afectan prácticamente a todas las áreas de la sociedad, por lo que se ha considerado conveniente reducir el número de vocalías en representación de la Federación de municipios de tres a una, el de organizaciones empresariales y organizaciones sindicales fijando solo una vocalía en lugar de dos, aquella más representativa en el ámbito autonómico con turno rotatorio anual, y en representación de las unidades de igualdad de las universidades, una vocalía en lugar de tres con carácter rotatorio anual. Para otras vocalías, como la de medios de comunicación y la de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, se ha previsto que la vocalía además de ser rotatoria anual, sea desempeñada de manera sucesiva. En el caso de las



vocalías de las asociaciones representativas de intereses, se ha considerado conveniente disponer de seis vocalías para el pleno, a fin de que para cada una de las comisiones permanentes (Igualdad, Violencia de género y de Imagen de la Mujer) puedan formar parte dos representantes de asociaciones representativas de intereses.

Para el aumento de las vocalías de las asociaciones sí se ofrece un argumento, que haya dos representantes por comisión. Pero no para justificar la disminución de los miembros de las demás entidades, que se lleva a cabo porque *se ha considerado conveniente*. El CESRM es contrario a la reducción de miembros de tales organizaciones porque implica una rebaja sustancial de la participación de las organizaciones sociales y entidades públicas en el Observatorio de Igualdad. Y no se comprende qué ventajas aporta respecto a la composición del primer borrador. No en lo que concierne al coste puesto que la pertenencia al Observatorio no genera derecho a retribución. Y aunque en las observaciones al articulado se propone que se compensen los gastos derivados de su participación, la incidencia económica sería ínfima. Tampoco parece que se presenten problemas logísticos para la organización de las reuniones del pleno o las comisiones permanentes con el número de componentes previstos en la primera versión del Proyecto.

No obstante, si se justificase rigurosamente la necesidad de que el pleno del Observatorio ha de tener menos miembros que los previstos en el primer texto del Proyecto, propone el Consejo que se reduzcan las vocalías que corresponden a la administración regional. Por varias razones. En primer lugar, porque si fuese preciso en función de los temas que puntualmente se deban tratar en las reuniones del pleno o las comisiones permanentes, prevé el Proyecto que se pueda convocar a profesionales con suficiente cualificación; entre ellos, naturalmente, representantes de la propia administración regional. En segundo lugar,



cualquier tema debatible en el seno del Observatorio de la Igualdad puede valorarlo la administración regional en el seno de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Y finalmente, al margen del debate jurídico sobre la configuración del Observatorio como órgano consultivo y su eventual sometimiento a la Ley 9/1985, de órganos consultivos de la Administración Región de Murcia, entiende el CESRM que debe prevalecer el propósito de esa ley, abrir la administración a la sociedad propiciando la participación de sus organizaciones sociales y otras entidades públicas en la formación de la voluntad política. Y lo hace reservando un elevado porcentaje de los miembros con voto, 75% como mínimo, a las organizaciones sociales y expertos ajenos a la administración regional.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene reflexionar sobre la validez del proceso consultivo cuando una vez finalizado el texto se introducen modificaciones importantes que no han surgido del procedimiento de participación. En opinión del Consejo, en estos casos sería conveniente que se sometiera de nuevo el texto modificado a la valoración de los órganos asesores consultivos. Concretamente del Consejo Asesor Regional de la Mujer y del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer en lo que concierne al Proyecto que se dictamina.

Una última cuestión sobre la que el CESRM desea manifestarse en este marco de observaciones generales al Proyecto, aunque realmente es aplicable a una parte importante de las iniciativas que se remiten para dictamen. Se trata del informe de impacto presupuestario. Conforme a la segunda MAIN, la entrada en vigor del Proyecto no implica aumento de gastos, no es necesario personal adicional y no se requieren nuevos recursos materiales. La base de esa afirmación se encuentra en el informe propuesta del Proyecto de Decreto, que en su apartado 3, titulado Obligaciones económicas y presupuestarias, indica que el *Decreto cuya*



aprobación se propone no conlleva obligaciones económicas y presupuestarias para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente, tampoco conlleva la existencia de gastos que requieran del establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no suponiendo compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia de Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con las obligaciones, en su caso, a través de los medios materiales y personales del centro directivo de adscripción.

Es casi un hábito que en las disposiciones que se remiten a dictamen del CESRM se afirme que su entrada en vigor no conllevará ningún tipo de gasto, y que cualquier actividad que deba ser desempeñada por la administración regional o con el apoyo de esta tras la aprobación de la norma se podrá llevar a cabo con los recursos humanos y materiales disponibles. No deja de resultar sorprendente. Recientemente se manifestaba con motivo del dictamen sobre el proyecto de decreto que regulaba los alojamientos vacacionales, que, en principio, debiera suponer la inspección de una gran cantidad de viviendas, algunas decenas de miles probablemente, que hasta ahora prestaban ese servicio al margen de la normativa vigente; pero, según se expresaba en el expediente, podría realizarse con los medios ya disponibles en la unidad competente.

Sucede de nuevo en el Proyecto que se dictamina. De la lectura de funciones que atribuye al pleno y las comisiones permanentes se desprende que ha de desarrollar una actividad importante. Sin embargo, para el ejercicio de toda esa labor (realizar análisis, estudios e informes técnicos sobre la situación de la evolución de la mujer, crear un sistema de indicadores y otros instrumentos de evaluación, elaborar un anuario



de estadísticas de género, realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género, difundir los datos e informaciones obtenidas...) se requieren recursos, humanos, financieros o de ambos tipos. Sin embargo, se afirma en el citado informe, puede realizarse con los medios materiales y personales del centro directivo al que se adscribe el Observatorio.

Aunque extraño, no duda el Consejo que sea posible. Pero considera que no basta con una afirmación en un informe del expediente para acreditar que la nueva disposición, sea la que sea, no conlleva obligaciones presupuestarias una vez aprobada. Si efectivamente se dispone de recursos para llevar a cabo los cometidos que requiere la norma, se debiera acreditar en el informe presupuestario cuáles son. Es decir, qué puestos de trabajo son los que se encargarán del cumplimiento de lo preceptuado en el Proyecto y que el trabajo adicional que conlleva es posible realizarlo al mismo tiempo que las demás actividades que tienen asignadas y desempeñaban antes de su entrada en vigor. E igualmente en lo que concierne a los créditos presupuestarios que van a financiar las obligaciones de gasto que se puedan derivar de la actividad que se incrementa con la nueva disposición.

B) Al articulado

El **artículo 3** relaciona las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad. La del apartado d) consiste en *remitir periódicamente información al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM)*.

En opinión del CESRM, es una expresión demasiado genérica y consecuentemente poco operativa. Sería más conveniente especificar que toda la información estadística y los indicadores creados por el



Observatorio de Igualdad se remitirán al CREM, que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional.

Por su parte, según el apartado e) es otra función *mantener un listado actualizado sobre entidades y profesionales que trabajen en temas de igualdad y violencia de género.*

A criterio del Consejo, convendría reflexionar sobre el alcance del término "listado" y ofrecer una regulación más precisa del mismo. En general, las administraciones públicas crean registros de los que se derivan capacidades habilitadoras para el desarrollo de determinadas actividades. Pero, ¿cuál es el propósito del listado que propone el Proyecto? ¿A qué faculta estar incluido? ¿Es preciso presentar una solicitud para formar parte del listado o lo realiza el Observatorio de oficio a partir de su criterio acerca de qué entidades y profesionales trabajan en temas de igualdad y violencia de género? En definitiva, sería conveniente más desarrollo y concreción en este aspecto.

La función que se recoge en el apartado i) es la de *analizar la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.* Es excesivamente restrictiva porque no contempla la posibilidad de proponer actuaciones para subsanar las eventuales carencias que se hubiesen detectado. Aunque más adelante se sugiere incorporar una función específica para otorgar al Observatorio la facultad de proponer actuaciones, en este ámbito concreto sería razonable que se añadiera específicamente dicha facultad.

Incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje es la función que atribuye al pleno del Observatorio el apartado m) del artículo 3. Convendría mejorar la redacción. Probablemente sería más apropiado el término "proponer"



que "incorporar". Pero, sobre todo, más que a "reparar" expresiones sexistas del lenguaje, que una vez manifestadas no tienen reparación posible, las actuaciones del pleno podrían ir orientadas a proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar tales expresiones o a disminuir la frecuencia de las mismas.

Después del repaso de las funciones que se atribuyen al pleno del Observatorio se echa de menos, sin embargo, dos. Una de ellas es la de proponer al Gobierno Regional las actuaciones que considere pertinentes para corregir las deficiencias o problemas que se hubiesen detectado a consecuencia de los análisis y estudio realizados. Pudiera estar incluida en el apartado g), *realizar estudios y propuestas de acción tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales*. Sin embargo, en esta función se delimita con precisión el ámbito de la capacidad de propuesta y la sugerencia que efectúa este Consejo es mucho más amplia porque abarca cualquier competencia del Observatorio. Aunque no se considere al Observatorio órgano consultivo y el Gobierno regional no tenga la obligación de someter a consulta sus actuaciones en este ámbito, parece razonable que al menos disponga de la facultad de proponer iniciativas que surjan de los trabajos realizados en el Observatorio. Se podría argumentar que, implícitamente, el pleno cuenta con esa capacidad de proponer actuaciones al Gobierno Regional porque es la consecuencia lógica que cabe esperar después del análisis y estudio de cualquier materia, aportar ideas susceptibles de corregir los problemas detectados. Pero no está de más que se añada explícitamente a las funciones que relaciona el artículo 3.

La segunda, propone el CESRM, que se incluya entre las funciones del pleno la de evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia. Son estas administraciones las que en primer lugar debieran ser respetuosas con el



principio de igualdad y su cumplimiento por ellas el mejor ejemplo para otras instituciones y el sector privado. Por tanto, sería conveniente que el Observatorio pudiera ejercer esa función. Es cierto que el punto 2 del artículo 3 asigna al Observatorio de Igualdad la elaboración de un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, del 4 abril, y el impacto social de la misma. Se podría justificar la ausencia de esa función arguyendo que entra dentro de los contenidos del informe analizar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas. Pero, bajo ese razonamiento, tampoco serían necesarias varias de las funciones que relaciona el artículo 3. Por tanto, propone el Consejo la inclusión de esa nueva función.

El **artículo 4** regula la composición del Observatorio de Igualdad, que consta de un pleno y tres comisiones permanentes. En las observaciones generales se ha desarrollado ampliamente la posición del Consejo en este aspecto. Se recuerda lo esencial. Por un lado, la discrepancia a la disminución de los representantes de las organizaciones sociales y entidades públicas respecto al primer proyecto de decreto, el que se sometió a consulta pública. Por otro, no se comparte el modelo organizativo que propone en la relación pleno-comisiones permanentes, excesivamente rígido y restrictivo de la capacidad de participación de las organizaciones sociales y entidades públicas en las comisiones permanentes; más que un pleno con comisiones permanentes subordinadas a aquel parecen tres comisiones independientes, con funciones propias, algunas no incluidas entre las que se atribuyen al pleno como se indica más adelante, y una composición cerrada de vocales por comisión que impide siquiera la asistencia con voz de las personas que formen parte de las demás comisiones.

Otra cuestión a resaltar es que parece contradictoria la regulación del Proyecto en lo que concierne a la participación de las asociaciones o



federaciones de asociaciones con reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por un lado, mediante el artículo 4.2.e) se les asigna seis vocalías, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 5 de ese mismo artículo, y resulten seleccionadas en el sorteo público que se regula en la disposición adicional segunda. Sin embargo, el citado apartado establece que tales asociaciones o federaciones *“pasarán” a formar parte del pleno y/o de las Comisiones del Observatorio previa solicitud “al mismo”, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos...* Tal y como está redactado, de la palabra *“pasarán”* parece desprenderse que la acreditación del cumplimiento de los requisitos y la solicitud *“al mismo”*, es decir, al Observatorio (cabe suponer que a la presidencia), es suficiente para formar parte del pleno. No es así. Conforme a lo que se regula en la disposición adicional segunda, solo permite participar en el sorteo público del que saldrán las seis asociaciones o federaciones que se integrarán en el pleno. La solicitud para ello, conforme a la referida disposición adicional, se ha de formular a la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer, no a la que presida el Observatorio, aun cuando ambas titularidades correspondan a la misma persona.

El apartado 5 del artículo 3 fija los requisitos que han de cumplir las asociaciones o federaciones implantadas en la Región de Murcia y con reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, para que puedan formar parte del pleno del Observatorio. Una de ellas es *tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de cualquier colectivo social. Otra, contar con una trayectoria pública de, al menos*



cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Son expresiones con alto grado de generalidad y permiten varias interpretaciones acerca de qué contenido han de tener los “programa o actividades” válidos para el reconocimiento, o qué se entiende por “compromiso con la igualdad”. Por ello, sería conveniente la definición previa de criterios interpretativos determinantes del reconocimiento de las asociaciones o federaciones elegibles para el pleno. Criterios que deberían ser aprobados por el Consejo Asesor Regional de la Mujer y el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.

En las observaciones generales se ha expuesto el criterio del CESRM referente al número de miembros del pleno y la composición del mismo que se regula en el artículo 4. El Consejo aboga por una representación mayor de las organizaciones sociales y entidades públicas en detrimento, si fuese necesario, de la que se concede a la administración regional. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de la mayor parte de las funciones que se atribuyen al Observatorio de Igualdad, que otorgan gran relevancia a la obtención de información estadística, creación de indicadores, confección de un anuario de estadísticas y elaboración de estudios e informes de tipo técnico sobre las materias de su competencia, parece oportuno que uno de los representantes de la citada administración sea del Centro Regional de Estadística de Murcia.

El **artículo 5** regula la composición y funciones de las comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad. Poco queda que añadir a lo que se ha expuesto con anterioridad salvo insistir en la necesidad de que se aclare qué tipo de relación mantienen las comisiones permanentes respecto al pleno. A aquellas se les confiere de una forma genérica funciones coincidentes con las del pleno, por lo que es necesario que se



concrete en el Proyecto el grado de autonomía que tienen las comisiones permanentes.

Todavía tiene más relevancia cuando, como sucede en la Comisión de Imagen de la Mujer, se le atribuye una función que no aparece relacionada en el artículo 3, las del pleno del Observatorio. En efecto, es función de la citada Comisión *recoger las quejas de la ciudadanía, analizar y clasificar los contenidos detectados o denunciados, proponer actuaciones frente a las entidades emisoras solicitando la modificación o retirada de dichos contenidos, informar y sensibilizar a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres.*

De las funciones que corresponden al pleno del Observatorio según el artículo 3.1, son las de los epígrafes h) y m) las que presentan semejanzas con la de la citada Comisión. En concreto, según el epígrafe h), corresponde al pleno *favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.* Por su parte, el epígrafe m) indica que la Comisión podrá *incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje.*

Las funciones atribuidas al pleno parecen más concretas y restrictivas que las asignadas a la Comisión de Imagen de la Mujer. Conforme al epígrafe h), el ámbito de actuación sobre el que puede intervenir aquel se circunscribe a los medios de comunicación social. Y en base al m), únicamente en lo que se refiere a “expresiones sexistas del lenguaje”. En cambio, la Comisión tiene funciones específicas que no



forman parte del pleno, como la de *recoger las quejas de la ciudadanía, analizar y clasificar los contenidos detectados o denunciados, proponer actuaciones frente a las entidades emisoras solicitando la modificación o retirada de dichos contenidos*. Sí forma parte de la función atribuida al pleno la de *formar y sensibilizar a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres*. Con la redacción actual, parece desprenderse que la Comisión de Imagen de la Mujer podría desarrollar la labor de recibir quejas de la ciudadanía, analizarlas y proponer actuaciones con independencia del pleno, lo que no parece razonable porque la Comisión, al igual que las otras dos, provienen de un tronco común que es el pleno del Observatorio de Igualdad.

El **artículo 8** regula las vocalías y su apartado 1 los derechos de quienes ostenten la titularidad. Conforme al epígrafe a), deberán *recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes en igual plazo*. La expresión "poner a disposición" se presta a diferentes interpretaciones. Se podría considerar que se cumple si en el orden del día figura que los vocales tienen a su disposición la información de los temas que forman el orden del día en la unidad administrativa competente del órgano al que se adscribe el Observatorio de Igualdad. No sería aceptable. Junto al orden del día, los vocales han de recibir la información de los temas a tratar en la sesión del pleno, las comisiones permanentes o los grupos de trabajo que se creen, o bien puesta a disposición de ellos por medios telemáticos de tal forma que puedan obtenerla en el momento de recibir la convocatoria.

El **artículo 10**, regulador del régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, determina que el pleno se reúna con carácter



ordinario una vez al año como mínimo y las comisiones permanentes al menos una vez por semestre. En el proceso consultivo ha habido alegaciones que demandaban una periodicidad mínima superior, no aceptadas con el argumento de que la propia disposición contempla la posibilidad de que se puedan celebrar reuniones con carácter extraordinario cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

Es cierto, existe esa opción. Pero únicamente para el pleno, pues lo prevé el artículo 10.1, no para las comisiones permanentes. Incluso admitiendo esa vía para acrecentar el número de sesiones, la experiencia indica que es complejo aunar las voluntades necesarias para proponer reuniones del órgano colegiado, sea el que sea, salvo en circunstancias excepcionales que generalmente provienen de algún tipo de conflicto interno. Por ello, considera el Consejo que el pleno debiera reunirse como mínimo una vez por semestre y las comisiones permanentes al menos una vez por trimestre.

El apartado 6 del artículo 10 indica que *la pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución*. Se comparte, pero ello no es óbice para que quienes formen parte del mismo puedan percibir el reembolso de los gastos ocasionados por su participación.

La **disposición adicional primera** establece que *la Dirección General competente en materia de mujer prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad*. En opinión del Consejo, es más adecuado el título de la disposición adicional, *Medios materiales y personales*, que su redacción. Esta parece circunscribir al ámbito administrativo la ayuda que facilitará la dirección general, cuando se requerirá el trabajo de empleados públicos tanto con cualificación técnica como administrativa. Por ello,



para evitar dudas interpretativas, sería conveniente una redacción en el sentido indicado.

Se ha argumentado anteriormente la aparente contradicción del Proyecto en lo que se refiere a la representación de las asociaciones o federaciones de reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Mientras la disposición adicional segunda regula un procedimiento para seleccionar seis vocalías mediante sorteo público entre aquellas que cumplan determinados requisitos, del artículo 4.5 puede entenderse que la integración en el pleno es automática con el reconocimiento de que se cumplen los requisitos exigidos. Pero, al margen de lo anterior, dos observaciones adicionales del Consejo en relación con la citada disposición.

Por un lado, según el apartado 2, una vez presentada la solicitud a la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos que se requieren para formar parte del pleno, *la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior*. No parece que esa labor deba realizarla "la persona titular de la Consejería"; más bien es una actividad propia de alguno de los servicios de la Consejería, correspondiendo a "la persona titular de la Consejería" resolver la propuesta que haya recibido tras el estudio de las solicitudes y la documentación.

Más relevancia tiene el proceso de selección de las seis vocalías asignadas a las asociaciones o federaciones, que el Proyecto prevé cubrir mediante la celebración de un sorteo público. Que el azar determine la representación entre las asociaciones o federaciones que cumplan los



requisitos es un avance notable respecto a la primera propuesta del Proyecto, entonces con cuatro vocalías, pues atribuía la capacidad de decidir discrecionalmente las que formarían parte del pleno a la presidencia del Observatorio.

Ahora bien, sugiere el Consejo realizar un esfuerzo adicional para encontrar algunos criterios a partir de los cuales se pueda llevar a cabo la elección. Quizá el número de personas asociadas, la implantación territorial de la asociación o federación, la actividad desarrollada en los últimos años en favor de la igualdad entre mujeres y hombres... O implantar un sistema de representación mixto, en el que la mitad de las vocalías se elija en base a criterios como los que se ha apuntado y la otra mitad mediante el sorteo público, para evitar que asociaciones o federaciones relativamente recientes, cabe suponer que con menos asociados o implantación territorial, cuenten con escasas probabilidades de resultar elegidas en aplicación de indicadores objetivos. En cualquier caso, siempre que haya sorteo debe recoger el Proyecto que se llevará a cabo previo anuncio público con suficiente antelación y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará a las asociaciones y federaciones que hayan presentado la solicitud para formar parte del pleno.

IV.- CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la iniciativa del gobierno regional de regular la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante el proyecto de decreto que se dictamina, cumpliendo así el mandato de la Ley 7/2007, de 4 abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección



contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. El CESRM lamenta, sin embargo, que el plazo marcado para ello en la citada disposición legal se haya sobrepasado en casi once años.

2.- Para procurar un funcionamiento eficiente del Observatorio de Igualdad, el Consejo considera inadecuada la regulación que propone para el pleno del Observatorio y las comisiones permanentes. El Proyecto opta por un modelo excesivamente rígido que restringe la capacidad de participación de las organizaciones sociales y entidades públicas en las comisiones permanentes, estableciendo explícitamente las funciones de las comisiones permanentes y sus composiciones, cerradas y sin la previsión de que quienes no sean miembros puedan participar, aun sin voto pero al menos con voz, de los trabajos que desarrollen. A criterio del CESRM, sería más adecuado un sistema más flexible y participativo, a determinar en un reglamento de funcionamiento interno que apruebe el pleno, en el que se fijaría la composición de las comisiones permanentes y su régimen funcionamiento; por otra parte, el sistema más extendido en este tipo de órganos colegiados.

3.- En opinión del CESRM, plantea dudas la regulación del Proyecto en lo que concierne a la relación entre el pleno y las comisiones permanentes. A diferencia de lo que ocurre en el caso de las comisiones de trabajo que se puedan crear al margen de las comisiones permanentes, cuya actividad, queda claramente recogido en el artículo 11, ha de ser refrendada, en su caso, por el pleno, en la regulación de las comisiones permanentes no se encuentra una mención explícita al carácter subordinado de aquellas respecto al pleno, por lo que pudiera interpretarse que tienen autonomía de funcionamiento. Esta modalidad no la comparte el Consejo. El trabajo y los acuerdos de las comisiones permanentes se han de elevar al pleno para que los aprueben o corrijan porque, en caso contrario, supondría una limitación importante a la



participación social puesto que, conforme a la regulación del Proyecto, la persona titular de una vocalía solo se integra y participa en una comisión permanente.

4.- Respecto a la primera versión del Proyecto, no comparte el CESRM la disminución del número de miembros del pleno. En concreto, en aquel tipo de organizaciones que cuentan con diversas entidades desarrollando una función similar. Se ha reducido a las organizaciones sindicales que tienen la consideración de más representativas en el ámbito autonómico (de dos vocalías a una, que desempeñarán con carácter rotatorio), igualmente en el caso de las organizaciones empresariales y en los cuerpos de seguridad (aunque es conveniente, en efecto, que forme parte la Policía Local, no previsto en el primer borrador), al igual que se ha rebajado la representación de las universidades y medios de prensa escrita, radio y televisión (de tres vocalías a una). No se justifica convincentemente una modificación de esta importancia, realizada una vez acabado el proceso consultivo lo que habría justificado que se sometiera el texto de nuevo al Consejo Asesor Regional de la Mujer y al Consejo Asesor Regional contra la Violencia de la Mujer. En cualquier caso, si se argumentase rigurosamente la necesidad de minorar el número de vocales propone el CERSM que se disminuyan entre los asignados a la administración regional, en base a los razonamientos que se exponen en el cuerpo del dictamen.

5.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que se ha de aumentar el rigor en la elaboración de los informes presupuestarios que forman parte de los expedientes que acompañan las disposiciones. Es casi un hábito afirmar que su entrada en vigor no conllevará ningún tipo de gasto, y que cualquier actividad que deba ser desempeñada por la administración regional o con el apoyo de esta tras la aprobación de la norma se podrá llevar a cabo con los recursos



humanos y materiales disponibles. No deja de resultar sorprendente cuando, como sucede de nuevo con el Proyecto que se dictamina, de la lectura de funciones que atribuye al pleno y las comisiones permanentes se desprende que ha de desarrollar una labor importante para la que se requiere recursos humanos y financieros. No duda el Consejo de que se disponga de ellos. Pero no basta con expresarlo en un informe. Este debería concretar qué puestos de trabajo son los que se encargarán del cumplimiento de lo preceptuado en el Proyecto y demostrar que el trabajo adicional es posible realizarlo al mismo tiempo que las demás actividades que tienen asignadas y desempeñaban antes de su entrada en vigor. E igualmente en lo que concierne a los créditos presupuestarios que van a financiar las obligaciones de gasto que deriven de la nueva disposición.

6.- A criterio del CESRM, las funciones atribuidas al Observatorio de Igualdad no se corresponden con su configuración como órgano colegiado de carácter consultivo, una calificación introducida una vez finalizado el proceso de participación durante la fase de tramitación del expediente. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, entiende que es una cuestión que debe resolverse técnicamente porque, aceptada esa condición, su regulación pudiera quedar bajo el marco general que establece la Ley 9/1985, de los órganos consultivos de la Administración Regional de Murcia, lo que afectaría a aspectos sustanciales del Proyecto como el número total de miembros del pleno, el reparto proporcional entre ajenos y propios de la administración autonómica así como a la periodicidad de las reuniones ordinarias mínimas anuales del pleno y las comisiones permanentes, escasas, por otra parte, en opinión del Consejo.

7.- Propone el CESRM que se clarifique la regulación que afecta a la participación en el pleno de las asociaciones o federaciones y asociaciones con reconocida trayectoria en favor de la igualdad de



derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Frente al carácter automático de su integración en el pleno que parece desprenderse del artículo 4.2, siempre que cumplan determinados requisitos, en la disposición adicional segunda se establece un procedimiento mediante sorteo público para seleccionar las seis vocalías que se les asignan. En este sentido, sugiere el Consejo realizar un esfuerzo adicional para encontrar algunos criterios a partir de los cuales se pueda llevar a cabo la elección. Quizá el número de personas asociadas, la implantación territorial de la asociación o federación, la actividad desarrollada en los últimos años en favor de la igualdad entre mujeres y hombres... O implantar un sistema de representación mixto, en el que la mitad de las vocalías se elijan en base a criterios como los que se ha apuntado y la otra mitad mediante el sorteo público, para evitar que asociaciones o federaciones relativamente recientes, cabe suponer que con menos asociados o implantación territorial, cuenten con escasas probabilidades de resultar elegidas en aplicación de indicadores objetivos.

8.- Esta institución valora positivamente que como consecuencia del proceso consultivo seguido para la tramitación del Proyecto se haya creado una nueva comisión permanente, la Comisión de Imagen de la Mujer. Ahora bien, por similitud con los nombres empleados en otras comunidades autónomas, porque se adecua mejor a la misión que se le atribuye, y porque se considera apropiado mantener la palabra “publicidad” en su denominación puesto que es el ámbito en el que más se incurre en acciones de género que atentan contra la dignidad de la persona, propone el CESRM que se la llame Comisión de Publicidad e Imagen no sexista.

9.- A la vista de las conclusiones expuestas, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que el Proyecto de Decreto por el



que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debiera ser profundamente reestructurado antes de proseguir su tramitación.

Murcia, a 14 de febrero de 2019

Vº Bº

El Presidente del Consejo
Económico y Social

El Secretario General del Consejo
Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

Fernando Vélez Álvarez



3ª MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL BORRADOR DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor:

Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Consejería proponente:

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Título de la norma:

Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Oportunidad y motivación técnica:

Situación que se regula:

La constitución del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de Murcia estableciendo su estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Finalidad del proyecto:

Disponer de un órgano permanente con gran participación social para recabar información, realizar análisis y estudios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación incluida la violencia de género para realizar propuestas, recomendaciones y acciones en las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres.

Desarrollo reglamentario de los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

Novedades introducidas:

La constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia como órgano permanente de diálogo y participación social e institucional en materia de políticas de igualdad y violencia de género.

Motivación y análisis jurídico:



Tipo de norma: Decreto.

Competencia de la CARM: 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer y artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma: La parte dispositiva del proyecto consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Normas cuya vigencia resulte afectada: No resultaría afectada la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia:

-Fue publicada consulta previa sobre iniciativas normativas en el Portal de Transparencia de la CARM del 15 de mayo al 4 de junio de 2018 <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad>.

Esta consulta no recibió aportaciones ciudadanas.

-El proyecto de Decreto que regula el Observatorio de Igualdad fue sometido a consulta en fecha 15/6/2018 por parte de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, informándose favorablemente e incorporándose las observaciones que fueron alegadas. Se incorpora certificado de la reunión.

-En el Portal de Transparencia <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad> fue publicado en fecha 26/7/2018 el borrador con el texto del proyecto de Decreto junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a fin de dar trámite de audiencia a los ciudadanos para que presentasen las alegaciones y observaciones que estimasen convenientes.

-En el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del 26 de julio de 2018 fue publicado anuncio relativo al proyecto de Observatorio para abrir un plazo de alegaciones de 20 días a todos los ciudadanos.

-Asimismo el proyecto de decreto junto con la MAIN fueron remitidos a las distintas Secretarías Generales de las Consejerías solicitando informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

Informes recabados:

Se han recabado a fecha de la presente MAIN intermedia los siguientes informes:

- Propuesta del Servicio y de la Dirección General proponente.
- Certificado de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres.
- Informe del Consejo Asesor Regional de la Mujer.
- Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.
De los que se adjuntan certificados a esta memoria.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.



Se han de recabar los siguientes informes o dictámenes:

- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dictamen del Consejo Jurídico.

Informe de cargas administrativas: Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La norma no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria: Implica Gasto: No

En recursos de personal: No es necesario personal adicional.

En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.

Informe de impacto por razón de género:

Positivo

Informe de impacto de diversidad de género:

Nulo

Otros impactos:

Impacto sobre la infancia, adolescencia y las familias: Positivo

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Se pretende avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres haciendo visibles las discriminaciones por razón de género especialmente las que se materializan en violencia de género mediante la constitución de un órgano que recabe y analice datos e información sobre estos aspectos para elaborar propuestas de actuación en las políticas públicas sobre estas materias.

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento a los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

La mencionada Ley, en su artículo 8 crea el Observatorio de Igualdad pero deja al desarrollo reglamentario la estructura, composición y funcionamiento, según se expresa en el apartado 4 de dicho artículo.

2. Momento adecuado para enfrentarse a este problema o situación.



La Disposición final primera de la Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. Teniendo en cuenta que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de 2007, el plazo establecido ha sido superado por lo que debe darse cumplimiento a esta encomienda.

3. Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta debiendo completarse el mandato establecido en la Ley 7/2007, al tratarse de una norma organizativa, necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.

Por otro lado, con la norma se pretende disponer de un órgano permanente de participación y diálogo social entre las entidades y asociaciones que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres y las instituciones, a fin de mejorar la protección contra las discriminaciones aún existentes, luchar contra la eliminación de la violencia de género y velar por la imagen de la mujer eliminando estereotipos.

4. Colectivos o personas afectadas por la norma que se pretende aprobar.

Los colectivos afectados por la norma estarán formados por un lado por representantes de todas aquellas entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales que se dediquen o tengan por objeto trabajar por la igualdad de mujeres y hombres y por otro, considerando que la Ley 7/2007 también regula la Violencia de Género y que la Ley en su artículo 42.3 dice que el Observatorio "...contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo", la norma también afectará a aquellos colectivos públicos y privados que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta la propuesta de decreto elaborada con anterioridad en 2009 y siguiendo las consideraciones expuestas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen número 41/2010 sobre este asunto, debe superarse la consideración del Observatorio como una mera unidad administrativa en la que sólo tengan cabida funcionarios o técnicos de entidades públicas, al entender este órgano consultivo que la estructura del Observatorio de Igualdad debe comprender un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales además de entidades públicas.

5. Interés público afectado por el problema o situación.



Dar visibilidad a las discriminaciones entre mujeres y hombres en lo que se refiere a la escasa participación femenina, deficiente corresponsabilidad del hombre en el ámbito doméstico, diferencia salarial entre hombres y mujeres y visibilizar el uso de la imagen de la mujer como objeto en publicidad.

Mejorar la protección de las desigualdades entre mujeres y hombres y conseguir una mayor participación e intercambio de información entre las instituciones públicas y la sociedad civil en defensa de la igualdad y lucha contra la violencia de género.

Establecer la estructura, composición y funciones del órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género, especialmente las que se manifiestan a través de la violencia, así como analizar y difundir información periódica sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas en la Región de Murcia dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

6. Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión.

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico y cultural dando reconocimiento a su dignidad como derecho fundamental.
- Fomentar la participación de la mujer en el ámbito público y privado.
- Concienciar y sensibilizar para erradicar la violencia hacia las mujeres.
- Concienciar del uso estereotipado y sexista de la imagen de la mujer en publicidad.

Estos objetivos se pretenden alcanzar a través del Observatorio como órgano colegiado de participación y estudio sobre la realidad social para hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.

Para ello, dentro del Observatorio existirá una Comisión especializada en el área de violencia de género, según establece la Ley 7/2007, con el objetivo de poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género. También se ha previsto una Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, encargada de velar por la defensa de la imagen de la mujer en publicidad y en los medios de comunicación.

El resultado que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para la planificación de las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.



7. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.

La norma propuesta es coherente con otras políticas públicas, ya que estamos ante un principio, el de igualdad y no discriminación, de transversal aplicación. El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia que se fundamenta en la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres.

B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Competencia que ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición.

El artículo 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta la competencia legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva.

El artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, hace depender el Observatorio de la Consejería competente en materia de mujer, ostentando estas competencias la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en virtud del artículo 10 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y dentro de ésta, a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, correspondiéndole el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

2. Justificación del rango formal de la norma y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece como competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros. El artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 8.4. de la Ley 7/2007, de 4 de abril, dispone que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente.



3. Procedimiento seguido para su elaboración y tramitación.

Se ha seguido el establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

4. Informes o dictámenes solicitados.

A fecha de la presente MAIN intermedia, se han recabado los siguientes informes que se incorporan:

4.1. Informe de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres (art. 2.b) del Decreto nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres), acompañándose certificado del tratamiento de este asunto en la sesión del día 15 de junio de 2018.

4.2. En el expediente consta informe propuesta del Servicio de Planificación y Programas, propuesta de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, así como memoria económica del proyecto.

4.3. Se ha recabado informe del Consejo Asesor Regional de Mujer (art. 3 de la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

Cabe destacar que en esta sesión se planteó la necesidad de crear una Comisión de publicidad no sexista o con otra denominación para poner de manifiesto el rechazo social al tratamiento discriminatorio hacia las mujeres evitando imágenes estereotipadas de las mujeres y de los hombres que no favorecen la consecución del objetivo de igualdad entre mujeres y hombres, incorporándose la misma al texto del borrador del Decreto. Se acompaña propuesta escrita presentada por la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.

Asimismo, como consecuencia de las observaciones efectuadas en el Consejo, se ha revisado el contenido de la MAIN en lo que se refiere al impacto por razón de género, así como se ha eliminado la referencia a la utilización de la terminología neutra en el lenguaje.

4.4. Se ha recabado Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer (art. 4 Decreto 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

4.5. Se ha recabado Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre) con carácter preceptivo, informándose favorablemente.



4.6. Se ha recabado Dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social (CESRM) (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio) concluyendo que debiera ser profundamente reestructurado antes de proseguir su tramitación.

Como consecuencia del mismo, se han realizado las siguientes modificaciones propuestas:

-En el **art. 1** se ha suprimido la referencia a la naturaleza jurídica como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer.

El Observatorio de Igualdad no ha sido concebido como órgano consultivo al que necesariamente haya de consultarse con carácter preceptivo, ni ha sido esa su pretensión. La Ley 7/2007, lo configura como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones por razón de género, especialmente las que sean a través de la violencia cuya finalidad es recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres que sirvan de base a propuestas de nuevas políticas para mejorar la situación y la realidad social de la mujer en los distintos ámbitos; es un órgano que dispondrá de información específica referida a la situación de la mujer en relación a ámbitos diversos y variados.

Por esta misma razón y según argumenta el CESRM debería tener una composición lo más amplia y variada posible a fin de que la información pudiera llegar desde el mayor número de ámbitos de la sociedad, por lo que no se considera que debiera estar limitada su composición en número de veinte como exige la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional. De igual modo, esta Ley en su art. 1 excluye de su aplicación a los órganos cuya creación se regule específicamente por otras leyes como se entiende que sucede en este caso.

Según argumenta el CESRM para la función consultiva ya existen los Consejos Asesores Regionales: de la Mujer y contra la Violencia sobre la Mujer.

-En el **art. 3**, se ha modificado la redacción de las funciones del Observatorio en el sentido indicado en el dictamen del CESRM:

d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional,

e) Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.

i) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

Se ha redactado la anterior función recogida en la letra m) y se ha pasado la función que figuraba en la Comisión de Imagen, pasándose al Pleno.

j) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

Se han añadido las siguientes funciones en el sentido indicado por el CERSM:

n) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.



ñ) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

o) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

-En el **art. 4 y 5** se ha cambiado la denominación de la Comisión Permanente a “Comisión de Publicidad e Imagen no sexista”.

Siguiendo las argumentaciones que se expusieron anteriormente y a fin de que en el Pleno se reúna la mayor diversidad de ámbitos posibles representados para disponer de información sobre la realidad social de la mujer, se ha aumentado el número de componentes del Pleno.

Se han incrementado a dos los representantes por parte de la Federación de Municipios si bien dada la dificultad para elegir un representante de las Policías Locales, se ha suprimido esta representación dejando que sea la Federación de Municipios, la que designe en su caso un representante de la Policía Local si así lo considera conveniente o bien pudiera optar por nombrar a un representante de la Policía Local del mismo municipio que represente a la Federación en su caso.

Se han elevado a dos los representantes de organizaciones sindicales y empresariales, pudiendo tener carácter rotatorio en caso de que haya mayor número de éstos y si así lo decide el Pleno en su reglamento de funcionamiento; a tres los representantes de las universidades, cuerpos de seguridad y medios de prensa escrita, radio y televisión eliminado el carácter rotatorio de esas vocalías ya que participan todos y se han incluido en el Pleno a un representante de CERMI y del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Considerando que la Vicepresidencia segunda (art. 4.2.c)) la ocupará un representante de las asociaciones o federaciones elegida por éstas, se ha considerado conveniente mantener las seis vocalías correspondientes a asociaciones y federaciones pues contando con la Vicepresidencia segunda, la representación de CERMI y las seis vocalías de asociaciones, serán ocho representantes en el Pleno por parte de entidades.

Para una mayor participación y flexibilidad, se ha establecido la posibilidad de que estas vocalías tengan carácter rotatorio si así lo decide el Pleno a fin de dar participación a un mayor número de asociaciones o entidades que trabajen en temas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres, considerándose esto último como una especialización de la igualdad ya que el principal origen de la violencia contra las mujeres radica en la desigualdad.

Se ha dado nueva redacción al punto 5 del art.4 para no dar lugar a confusión de que todas las entidades que cumplan los requisitos *“pasarán automáticamente”* a formar parte del Pleno, si bien en el párrafo anterior en la composición del Pleno, se especifica *“Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto.”*

-En relación a la selección de asociaciones que formen parte del Pleno, a fin de que haya una mayor participación tanto de entidades con mayor antigüedad, mayor implantación y trayectoria pública, así como las que sean de reciente creación, tengan



menor implantación territorial o menor número de socios y para que la representación sea lo más variada posible se ha optado por suprimir el requisito de cuatro años de antigüedad y se han redefinido los programas o actividades realizados especificando que sean en favor de la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género, estableciéndose en la disposición adicional segunda que, a igualdad de condiciones, se elijan por sorteo, contando con la debida publicidad y suficiente antelación de las circunstancias de tiempo y lugar. Asimismo, se ha dispuesto que estas vocalías puedan ser desempeñadas de manera rotatoria.

-Por su parte, sobre la relación entre el Pleno y las Comisiones Permanentes, en el art. 3 se incluyó como función del Observatorio, aprobar su reglamento de funcionamiento interno y en el **art. 5** se ha establecido que *“la composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio”*, eliminándose la composición de las Comisiones, manteniendo las funciones para cada Comisión excepto la de *“recoger las quejas y análisis de actuaciones contra la imagen de la mujer”* que se ha incluido entre las funciones del Pleno y se ha modificado la redacción en el sentido indicado *“proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación”* añadiéndose a las funciones de las Comisiones *“sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras”*. A fin de facilitar la puesta en marcha y funcionamiento del Observatorio y poder disponer de una mayor operatividad, se ha considerado útil mantener en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007, de 4 de abril, unas funciones mínimas para las Comisiones Permanentes sin perjuicio de que le puedan ser encomendadas otras por el Pleno siendo este órgano quien decida la composición y funciones de las Comisiones como se indica desde el CESRM.

De igual modo, las Comisiones dependen del Pleno al que deben elevar sus acuerdos ya que no se trata de Comisiones independientes, forman parte del Pleno que es el órgano encargado de llevar a cabo su dirección y coordinación, por lo que se ha añadido expresamente el **apartado “5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación”**.

-En el **art. 8.1**, se ha añadido “por medios telemáticos” para recibir a información y documentación junto con la convocatoria de sesiones.

-En el **art. 10**, y siguiendo las recomendaciones del CESRM, se ha aumentado la frecuencia de las sesiones, una al semestre para el Pleno y una al trimestre para las Comisiones Permanentes.

En el art 10.6 sobre los gastos ocasionados, se ha añadido *“sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione”*.

-**La disposición adicional primera** se ha modificado quedando así: *“La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad”*.

En el mismo sentido, más adelante se ha justificado en el apartado de impacto presupuestario.



-La **disposición adicional segunda**, se ha simplificado la redacción en general y en concreto, en el apartado 1, se ha sustituido la “persona titular de la Consejería” por la “Presidencia del Observatorio”; en el apartado 2, se ha modificado la “Consejería” por “Dirección general”, añadiéndose en relación al sorteo *“previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno”*.

4.7. Se han de recabar los siguientes informes o dictámenes a la fecha de la presente memoria:

-Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre).

- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo).

5. Audiencia a los ciudadanos y a las consejerías.

Con fecha 26 de julio de 2018 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como fue remitido el borrador del decreto junto con la MAIN al Portal de Transparencia de la CARM para que todas aquellas personas o entidades realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. El análisis detallado de las alegaciones presentadas que se han incorporado y de las que no se ha considerado oportuno incluir se recoge como informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por entidades ciudadanas, que se incluye al expediente.

Con fecha 7 de agosto de 2018 se remitió el borrador del decreto junto con la MAIN a todas las Secretarías Generales de las Consejerías para que realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. De las observaciones presentadas, se han incorporado la mayoría de las efectuadas, recogiendo el análisis de las que han sido asumidas y las que no de manera detallada en el informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por las Consejerías, que se incluye en el expediente.

6. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Con la norma que se propone no resultaría afectada la vigencia de ninguna norma, puesto que es de nueva creación.

7. Estructura de la nueva norma.

La nueva norma consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

8. Elementos novedosos que se incorporan.

El desarrollo reglamentario y la constitución, hasta ahora inexistente del Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia.



9. Previsión de entrada en vigor.

Se ha establecido que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación ya que lo que se pretende es la constitución del mismo disponiéndose para ello un plazo de tres meses.

Además, de acuerdo con la disposición adicional segunda, con la entrada en vigor del decreto, se abriría el plazo a las entidades que quieran formar parte del Observatorio para que presenten las solicitudes.

10. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No se prevé ninguno puesto que el Observatorio es de nueva creación.

11. Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos, se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad creado por Ley 7/2007, de 4 de abril.

12. Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

13. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 7/2007, de 4 de abril, cumpliéndose así con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista en el Decreto regional nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de mujer, así como el Decreto nº 30/2005, de 17 de marzo, que crea el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, contra la violencia ejercida hacia las mujeres, no resultan afectadas con la aprobación del proyecto, al ser aquéllas complementarias.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal



de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se considera que la norma objeto de estudio no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funciones de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

D) INFORME DE IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula en el Capítulo II del Título V la legislación delegada, estableciendo concretamente en el artículo 53.1 que el anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, en cuyo contenido incluirá, entre otros, un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

Tanto en el Informe Propuesta del Servicio de Planificación y Programas, como en el Informe Económico, se señala expresamente que el Decreto no conlleva obligaciones financieras para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni conlleva existencia de gastos que requieren el establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la CARM.

Por ello, la aprobación del Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no tiene en la actualidad repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios materiales y personales de los que se dispone actualmente.

La realización de las funciones técnicas y administrativas que conlleva la puesta en marcha y el funcionamiento del Observatorio serán llevadas a cabo por personal y con los medios pertenecientes a la dirección general competente en materia de mujer de acuerdo con las instrucciones que el órgano directivo estime oportunas.



E) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es positivo, ya que trata de llevar a cabo una acción positiva para la igualdad destinada a remover situaciones, prejuicios, comportamientos, prácticas culturales y sociales que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad y oportunidades. Con el Observatorio se pretende, con la participación social, detectar y visibilizar estas diferencias, los motivos de la persistencia en las desigualdades para realizar propuestas de actuaciones.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se ha utilizado en todo el texto lenguaje no sexista e inclusivo a efectos de ser respetuosos para hombres y mujeres.

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, al contrario, de lo que se trata es de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la constitución de este órgano de participación.

F) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, estableciendo lo siguiente:

"1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas



promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género."

Valoración del impacto de diversidad de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto sobre orientación sexual e identidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto, se ha de valorar como NULO, sin que se contribuya por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género con carácter transversal sobre todas las áreas que se regulan en la Ley 8/2016. No se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto de Decreto no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

G) OTROS IMPACTOS: IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas sobre impacto de las normas en la familia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En el presente caso, también se considera que el proyecto que se informa tiene repercusiones positivas sobre la infancia, adolescencia y las familias al regularse la estructura, composición y funciones de un órgano de participación y consulta como es el Observatorio y al considerar que el órgano que se regula tendrá repercusiones favorables sobre menores y familia.

Puntualizando sobre la norma que nos ocupa, y más concretamente en su artículo 3. b) que establece como una de las funciones del Observatorio:

"Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género".

Por tanto, no podemos obviar su carácter eminentemente preventivo de la violencia a través del estudio, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y acciones directas de información sobre violencia de género.

Por otro lado, estamos hablando de una norma que regula la participación y estudio de nuevas fórmulas de convivencia igualitaria y armónica entre los hombres y mujeres. Una forma de promover la evitación de las discriminaciones de género y el



diálogo que se verán reflejadas, como núcleo básico de convivencia, en las familias e igualmente en los menores que en ella crecen.

Niños y niñas y mujeres y hombres forman parte de una unidad familiar en donde se transmiten valores y se gestan nuevas personalidades, sin duda, cualquier acción que vaya encaminada a la consecución de la igualdad y prevención de la violencia entre hombres y mujeres va a generar nuevos valores sociales, que tienen su máximo exponente en los núcleos familiares y va a evitar toda forma de maltrato y violencia de género, a la infancia, entre iguales.

Documento firmado electrónicamente al margen
La Técnica Consultora

29/03/2019 10:57:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



BORRADOR 3 (VERSIÓN MARZO 2019)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.UNO.20 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha....



Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.

El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado al final del primer semestre de cada año.



d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional.

e) Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajen en temas de igualdad y violencia de género.

f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

g) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

i) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

j) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

k) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

l) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia

m) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de



publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

- n) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.
- ñ) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.
- o) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.
- p) Cualquier otra función o actividad que se dirija a la consecución de los objetivos marcados.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma. Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional durante el primer semestre del año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, sin perjuicio de que en el reglamento de funcionamiento o mediante acuerdo del Pleno se pudieran crear otras comisiones permanentes o temporales.

2. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

a) La presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La vicepresidencia primera, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La vicepresidencia segunda, que la ocupará una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en



favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, elegida por éstas entre las que hayan sido previamente seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda.

d) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal del mismo.

e) Vocalías:

- Dos personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Dos personas de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto. Estas vocalías podrán tener carácter rotatorio.
- Una persona en representación del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias, -CERMI- Región de Murcia.
- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Dos personas en representación de cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional.
- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.



- Tres personas en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión.
- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos:

- Agricultura: Desarrollo Rural.
- Cultura.
- Deporte.
- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos
- Medios de comunicación y publicidad institucional
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Centro Regional de Estadística de Murcia.

3. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad y las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designadas por el organismo al que representen.

4. La designación de las personas titulares de las vocalías se promoverá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

5. Las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio, previa solicitud al mismo, deberán haber destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto:

- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.



-Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.

- Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra las mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio y aquellas cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

7. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.

1. La composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

2. La Comisión de Igualdad del Observatorio tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres teniendo como funciones: la recogida de información estadística de diversas fuentes, análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.



3. La Comisión especializada en violencia de género tiene como objetivo conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género. Para ello, desempeñará las siguientes funciones: recoger, analizar y difundir la información existente en la Región de Murcia sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas a ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

4. La Comisión de Publicidad e Imagen no sexista tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación.

Artículo 6. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Pleno y de las Comisiones:

- a) Ostentar la representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones en su caso, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Observatorio y de las Comisiones.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.



Artículo 7. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.

b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Vocalías.

1. Los componentes del Observatorio deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes por medios telemáticos en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del Observatorio, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales en el mismo momento de su nombramiento.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del Observatorio la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.



- c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al semestre como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. La Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, se reunirán una vez por trimestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.

6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.



7. Con carácter supletorio, el funcionamiento del Observatorio, se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio.

2. El pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus componentes la creación de la comisión que estime oportuna, regulándose ésta de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las comisiones de trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más una de las personas que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas presentes.

5. Las comisiones de trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las comisiones de trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a través de la presidencia de la comisión al Pleno, que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

7. Para las cuestiones no previstas en este decreto, el funcionamiento de las comisiones de trabajo se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Disposición adicional primera. Medios materiales y personales.



La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. Selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, desde la entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formularán solicitud a la Presidencia del Observatorio en la que designarán a su representante. Dicha solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4 de este decreto.

2. La Dirección general competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos. En caso de que más de siete asociaciones o federaciones cumplan los requisitos, se procederá a la realización de un sorteo previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno.

3. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 del presente decreto. Transcurrido el plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

Disposición adicional tercera. Constitución del Observatorio

La constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y nombramiento de sus componentes se efectuará por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD

DE OPORTUNIDADES,

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Violante Tomás Olivares



Informe nº 29/2019

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL (EXTINTA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES).

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, con carácter preceptivo, se emite el siguiente

INFORME

El Secretario General de la entonces denominada Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades remite, en fecha 1 de abril de 2019 (entrada el 4 de abril de 2019), a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente de referencia, interesando se emita el preceptivo informe al que se refiere el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 261, de 10 de noviembre de 2004).

En relación con la solicitud de informe, el **artículo 21.1 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo**, por el que se aprueba el **Reglamento** de la citada **Ley de Asistencia Jurídica**, establece que «a) *La consulta se acompañará de los*



*antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen» y de «b) Una copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con un índice inicial de los documentos que contiene». En el **apartado 2**, el citado **artículo 21**, señala que se entenderá que el expediente administrativo se remite completo cuando consten en el mismo: «1.º Copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto, o proyecto de disposición de carácter general, que constituya su objeto.*

2.º Informe jurídico a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.

3.º El cumplimiento de los trámites preceptivos exigibles al procedimiento objeto de la consulta».

ANTECEDENTES

En el expediente remitido constan de los siguientes documentos:

-Nº 1: Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades (DGMIO) a la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades. Páginas 1-3.

-Nº 2: Propuesta de la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades a Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades. Página 4.

-Nº 3: Primer borrador del Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). Páginas 5-16.

-Nº 4: Consulta previa sobre normativa. Memoria justificativa. Páginas 17-18.

-Nº 5: Comunicación Interior de la DGMIO solicitando a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz la realización de la Consulta previa sobre los Proyectos de Decretos de regulación del Observatorio de Igualdad y del Observatorio regional contra la discriminación sexual e identidad de género. Página 19.

-Nº 6: Comunicación Interior de la DGMIO solicitando a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz el Resultado de la consulta previa sobre los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad y Observatorio regional contra la discriminación sexual e identidad de género. Página 20.



- Nº 7: Comunicación Interior de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz informando del resultado de la consulta previa sobre los proyectos de observatorios. Página 21.

- Nº 8: Primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Páginas 22-34.

- Nº 9 Texto del Anuncio de la DGMIO para su publicación en el BORM informando de la apertura y plazo del trámite de audiencia. Páginas 35-36.

- Nº 10: BORM nº 171/2018. Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 37.

- Nº 11: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería Y Pesca – Secretaría General Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 38.

- Nº 12: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes – Secretaría General Educación, Juventud y Deportes de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 39.

- Nº 13: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente – Secretaría General de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 40.

- Nº 14: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente – Empresa Pública Instituto de Fomento de la Región de Murcia de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 41.

- Nº 15: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente – Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 42.

- Nº 16: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Hacienda – Secretaría General de Hacienda de la apertura y plazo del Trámite de



audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 43.

-Nº 17: Comunicación Interior de la DGMIO informando al IMAS - Instituto Murciano de Acción Social- Dirección Gerencial IMAS de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 44.

-Nº 18: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Presidencia de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 45.

-Nº 19: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Salud - Secretaria General Salud – Vicesecretaría Consejería de Salud de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 46.

-Nº 20: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General Transparencia, Participación y Portavoz de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 47.

-Nº 21: Comunicación Interior de la DGMIO informando a la Consejería de Turismo y Cultura – Secretaría General Turismo y Cultura de la apertura y plazo del Trámite de audiencia de los proyectos de Decreto Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia y proyecto de Decreto Observatorio Regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Página 48.

-Nº 22: Alegaciones y propuestas ciudadanas: Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias de la Región de Murcia (CERMI RM) – Comisión de Mujeres e Igualdad. Páginas 49-56.

-Nº 23: Alegaciones y propuestas ciudadanas: Asociación Thader Consumo. Páginas 57-58.

-Nº 24: Informe Jurídico Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Página 59.

-Nº 25: Informe Consejería de Educación, Juventud y Deportes – Dirección General Centros Educativos – Servicio de Centros. Páginas 60-61.

-Nº 26: Informe Consejería de Educación, Juventud y Deportes – Secretaría General Educación, Juventud y Deportes – Servicio Jurídico. Página 62.

-Nº 27: Informe Consejería Hacienda – Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Páginas 63-64.



- Nº 28: Informe Consejería Hacienda – Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones. Páginas 65-66.
- Nº 29: Informe Consejería de Hacienda – Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios. Páginas 67-69.
- Nº 30: Informe Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – Secretaría General Transparencia, Participación y Portavoz. Páginas 70-74.
- Nº 31: Certificado Comisión Interdepartamental para la Igualdad. Página 75.
- Nº 32: Certificado Consejo Asesor de la Mujer. Páginas 76-77.
- Nº 33: Certificado Consejo Asesor contra la violencia sobre la mujer. Página 78.
- Nº 34 Informe de valoración a las alegaciones presentadas por las Consejerías. Páginas 79-83.
- Nº 35: Informe de valoración a las alegaciones presentadas por las entidades ciudadanas. Página 84.
- Nº 36: Memoria Económica Decreto. Página 85.
- Nº 37: 2ª Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN). Páginas 86-97.
- Nº 38: Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 21 de diciembre de 2018. Páginas 98-103.
- Nº 39: Segundo borrador del Proyecto de Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se somete a Dictamen del Consejo Económico y Social. Páginas 104-116.
- Nº 40 Dictamen del Consejo Económico y Social de fecha 12 [14] de febrero de 2019. Páginas 117-167.
- Nº 41: 3ª Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) de fecha 27 de marzo de 2019. Páginas 168-183.
- Nº 42: Tercer borrador del Proyecto de Decreto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se somete a Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Páginas 184-196.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución española de 1978: artículos 1.1, 9.2 y 14.

Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio): artículos nueve y diez.

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia: artículo 8, 42.3 y disposición final primera.



Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: artículo 5 a).

Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: artículo 7.1.f).

Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia: artículo 12.5.

Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia: artículos 21.1, 22.12, 52.1 y 53.

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: artículo 25.2.

Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración regional.

Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2015).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El proyecto de decreto que se informa tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, de Protección contra la Violencia de Género en la Región



de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

El contenido del borrador estudiado responde a este objeto.

SEGUNDA.- Habilitación legal.

La **Constitución Española de 1978** instaura un Estado social y democrático de Derecho que propugna como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico la igualdad (**artículo 1.1**). Establece (**artículo 9.2**) que *«Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»* y proclama (**artículo 14**) que *«Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»*.

El **Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio)** atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *«Promoción de la mujer»* (**artículo diez.uno.20**), por lo que le corresponde la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución (**artículo diez.dos**).

Así mismo, además de reseñar, **artículo nueve**, que *«Uno. Los derechos y deberes fundamentales de los murcianos son los establecidos en la Constitución para los españoles»*, establece que *«Dos. La Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por:*



b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud».

La referida **Ley regional 7/2007, de 4 de abril**, recoge en su **artículo 8**: *«1. Se crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia.*

2. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

3. Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres.

4. La composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente».

También destaca el **artículo 42.3** al especificar que *«El Observatorio de Igualdad al que se refiere el artículo 8 de esta Ley, contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano».*

Asimismo, la **disposición final primera**, denominada “Habilitación para el desarrollo reglamentario del Observatorio de Igualdad”, recogía: *«En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y*



régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8 de esta Ley».

Con esta norma la CARM se incorpora al grupo de Comunidades Autónomas que han regulado este órgano de participación social (además del Observatorio de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Observatorio de la Imagen de las Mujeres y el Observatorio Estatal de Violencia de Género, entre otros, de la Administración General del Estado).

El Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración regional, en el que se recoge (artículo 3) que *«La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: (...) el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. (...)».*

De todo lo anterior se deduce el título competencial habilitante para la promulgación del Decreto, por lo que la Comunidad Autónoma es competente para regular esta materia.

TERCERA.- Forma.

La disposición que se somete a informe es un proyecto de decreto, justificándose dicha forma en que se trata de un reglamento, por lo que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el



artículo treinta y dos. uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los **artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,** que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, éstos últimos, salvo en los casos allí previstos en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros (cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal o en materias de ámbito organizativo interno de su departamento, sin que la misma pueda ser objeto de delegación, en ningún caso).

Asimismo, se cumple con la exigencia formal establecida por **el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,** que determina que *«adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma».*

CUARTA.- Procedimiento de tramitación.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente decreto habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53** “Del procedimiento de elaboración de los reglamentos” de la **Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia** el cual dispone que *«1. La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46».*



De conformidad con el **artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** la parte expositiva del proyecto ha de denominarse preámbulo.

El contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, además de en el referido artículo, se desarrolla en la mencionada Guía Metodológica para su elaboración, que fue aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 6 de febrero de 2015, a propuesta del entonces Consejero de Economía y Hacienda, habiendo sido publicada en el B.O.R.M. nº 42, de 20 de febrero de 2015 (**Resolución de 13 de febrero de 2015**, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo).

Además, sigue indicando el referido precepto, «**2. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y aquellos otros informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo**».

Por su parte, el **número 3 de este mismo artículo** establece que, una vez «*Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición (...)*».

En cumplimiento de este artículo, de la documentación que configura el expediente de elaboración del decreto, destaca la propuesta de la entonces Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, de 24 de septiembre de



2018, a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades (página 4). La acompañan el Informe de Valoración a las alegaciones presentadas por las Consejerías (páginas 79-83) y el Informe de Valoración a las alegaciones presentadas por las entidades ciudadanas (página 84), de 3 de diciembre de 2018, la Memoria Económica de 4 de octubre de 2018 (página 85), el Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería (páginas 98-103) y la MAIN de 29 de marzo de 2019 (páginas 168-183).

Constan también en el expediente diversos (tres) borradores del Decreto; el último texto, de marzo de 2019, tiene en cuenta las consideraciones sugeridas en el detallado y completo Dictamen del CESRM de 14 de febrero de 2019 (páginas 184-196).

En relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de fecha 29 de marzo de 2019 (páginas 168-183), contiene los requisitos que exige para su validez el referido apartado tercero del **artículo 46 de la Ley 6/2004**, a saber: una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar (parte más extensa de la Memoria); un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas (considera que la nueva norma no afecta); un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración y un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica (valora que no tiene repercusión económica); un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo (lo estima como positivo); un informe sobre el impacto de diversidad de género (lo valora como nulo); y cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y



al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En este sentido, conforme a la normativa específica sobre la materia (**artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas**) reseña que el proyecto tiene impactos positivos sobre los ámbitos de la infancia, la adolescencia y la familia.

Respondiendo a la previsión de los **artículos 46.3c y 53.5 de la Ley regional 6/2004**, también expone que con la norma proyectada no resultaría afectada la vigencia de ninguna otra.

La citada MAIN integra, asimismo, el contenido contemplado en la mencionada Guía Metodológica, teniendo en cuenta que a la MAIN inicial se pueden ir añadiendo otras intermedias, hasta culminar con la MAIN final, como ha sucedido en el presente expediente.

Consta el trámite de audiencia a los ciudadanos en general mediante publicación en el BORM (nº 171, de 26 de julio de 2018, página 37) y, en concordancia con el **artículo 53.3 de la reiterada Ley 6/2004**, a las organizaciones y entidades más representativas, sin perjuicio del **artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (teniendo en cuenta la declaración en parte contraria al orden constitucional de competencias en virtud de la STC 55/2018, de 24 de mayo). Así, fueron evacuadas las audiencias a las entidades específicas: Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres (página 75), Consejo Asesor Regional de Mujer (páginas 76 y 77) y Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer (página 78), incorporando los certificados de las sesiones correspondientes.



Figura también el ya referido Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente de fecha 21 de diciembre de 2018 (páginas 98-103), en sentido favorable.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia ha emitido su dictamen sobre el texto remitido en segundo lugar (versión de diciembre de 2018), conforme a lo establecido en el **artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia**, en fecha 14 de febrero de 2019 (páginas 117-167).

Este completo dictamen, tras reseñar la estructura y exponer el contenido del proyecto de decreto, realiza observaciones. En las de carácter general, aunque valora favorablemente la oportunidad de esta disposición, destaca el extraordinario retraso en cumplir con el mandato de la Ley regional 7/2007. Discute la configuración del Observatorio como órgano colegiado consultivo; considera inadecuada para procurar un funcionamiento eficiente la regulación propuesta para el Observatorio y las comisiones permanentes (muy precisa en cuanto a sus funciones y composición, cuando lo habitual es remitir a un reglamento), pues parece deprenderse que pueden actuar con independencia del pleno, dado que el proyecto no establece qué validez tienen sus acuerdos, y al especificar a los miembros de las comisiones permanentes impide otros sistemas de funcionamiento más flexibles y participativos; además están previstas las comisiones de trabajo, cuya actividad y acuerdos sí están subordinados al pleno. Formula observaciones en cuanto al procedimiento administrativo (propone la denominación de “Comisión de Publicidad e Imagen no sexista”; una vocalía debiera corresponder a la Comisión de Mujeres e Igualdad del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Región de Murcia; no comparte la disminución del número de miembros del pleno y, por tanto, de la participación, reduciendo, en su caso, las



vocalías que corresponden a la Administración Regional; considera que sería conveniente someter de nuevo el texto modificado a la valoración de los órganos consultivos; y echa en falta un informe presupuestario sobre los puestos de trabajo que se van a encargar de dar cumplimiento a lo preceptuado y sobre los créditos presupuestarios que van a financiar las obligaciones de gasto).

En cuanto al articulado, destaca cuestiones de redacción y de mejora en las funciones del Observatorio; concreta aún más algunas de las consideraciones antes planteadas sobre su funcionamiento pleno y con las comisiones permanentes; la participación de las entidades con reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres; y la frecuencia en las reuniones mínimas (semestral para el pleno y trimestral para las comisiones permanentes).

Finalmente, en conclusiones, el Consejo Económico y Social valora positivamente el proyecto de decreto recopilando sus consideraciones y debiendo ser profundamente reestructurado.

Hay que señalar que las observaciones realizadas en este Dictamen del CESRM han sido recogidas en la mencionada Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 29 de marzo de 2019 (páginas 175 a 178) e incorporadas al último borrador-versión del proyecto, objeto de estudio para este informe.

Como se indica más adelante, es preceptivo, el dictamen del superior órgano consultivo de la Región, de conformidad con el **artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia**.

QUINTA.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

El texto de proyecto de decreto sometido a informe (páginas 184-196) consta de una parte expositiva (preámbulo) y se estructura la parte dispositiva en once artículos, tres disposiciones adiciones y una disposición final (entrada en vigor).



Comenzando por la parte expositiva (explicación de la razón de ser de la norma propuesta), de acuerdo con lo expuesto en el apartado de habilitación normativa, el preámbulo entronca con la exposición de motivos de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y comienza por la Constitución Española (pudiendo hacer referencia también a la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, artículo 1.1) y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Respecto de la parte dispositiva, teniendo en cuenta el estudio de la estructura y contenido del Dictamen de 14 de febrero de 2019 del CESRM, después de recoger el contenido del preámbulo y de cada uno de los artículos del borrador del proyecto de decreto, sólo ha lugar a realizar las siguientes consideraciones:

Debería eliminarse la referencia “de la evolución” del artículo 3.1 letra d, pues la mujer está evolucionada, siendo su situación en los diversos ámbitos de la Región, que el propio artículo recoge, la que ha de ser objeto de análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico.

Queda más clara la redacción de los artículos 3.1, letra c (elaboración del anuario de estadísticas de género) y 3.2 (referente al informe anual para la Asamblea Regional): con la siguiente expresión: “antes del final del primer semestre de cada año”.

Existe una pequeña incongruencia en la cláusula abierta que constituye la letra p de este mismo artículo 3.1, pues hace referencia a “la consecución de los objetivos marcados”, cuando el objeto de este precepto son las funciones del Observatorio (y no se mencionan objetivos).

Se pone en valor, a pesar de su extensa composición, el haber recogido un mayor número de miembros-vocales en el pleno del Observatorio (artículo 4.2), la selección conforme a los requisitos del artículo 4.5 y al procedimiento de la



disposición adicional segunda, reseñando el sorteo público comunicado con antelación suficiente y fehaciente, respondiendo así al carácter eminentemente participativo de este órgano (artículo 2). En todo ello incidía el reiterado dictamen del CESRM.

Dada la conexión existente entre ambos preceptos del proyecto, puede completarse el inicio del artículo 4.6 en los siguientes términos: “De conformidad con la disposición adicional tercera, las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombrados por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años, renovables por periodos de igual duración, ...”.

También acoge el borrador estudiado la remisión de la composición y régimen de funcionamiento de las comisiones permanentes a un reglamento de funcionamiento interno del Observatorio (artículo 5.1), así como afirma claramente (artículo 5.5) que los acuerdos de estas comisiones deben ser elevados al pleno “para su ratificación o modificación”, poniendo de manifiesto la subordinación e integración de las mismas en el Observatorio, lo que redundará en la participación (como reseñaba el CESRM).

Resulta poco concreta la “antelación suficiente” a que se refiere el artículo 6 letra b para formular-recibir y poder incorporar al orden del día las peticiones de los demás miembros del pleno y de las comisiones permanentes. Sería conveniente establecer un plazo prudente (a modo ejemplificativo: “quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinaria o extraordinarias”).

En relación con la presidencia del Observatorio de Igualdad, dentro del artículo 6, letra d, puede añadirse: “Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con el artículo 10.4”.

Procedería añadir un inciso al inicio del artículo 8.2: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7, se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales ...”.



Acoge también el proyecto (artículo 10) la propuesta del CESRM de una reunión semestral, como mínimo, del pleno del Observatorio y una reunión trimestral, como mínimo, de cada una de las comisiones permanentes, lo que de nuevo fomentará y redundará en la participación de este órgano.

De otro lado, sin ánimo exhaustivo, se realizan las siguientes sugerencias:

-De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la parte expositiva del proyecto ha de denominarse preámbulo.

-Toda referencia a una disposición normativa (transitoria, final, etc) debería realizarse, como los artículos, en minúscula (evitando el uso innecesario de mayúsculas).

SEXTA.- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Ha de plantearse el sometimiento de este expediente de proyecto de decreto a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, puesto que el **artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia** se refiere a los «*Proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado*».

CONCLUSIÓN

En conclusión, se informa favorablemente el proyecto de decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe.



Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación al proyecto de decreto sometido a estudio.

Vº Bº
EL DIRECTOR

LA LETRADA

(Documento firmado electrónicamente)



4ª MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL BORRADOR DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor:

Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

Consejería proponente:

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Título de la norma:

Decreto de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Oportunidad y motivación técnica:

Situación que se regula:

La constitución del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de Murcia estableciendo su estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Finalidad del proyecto:

Disponer de un órgano permanente con gran participación social para recabar información, realizar análisis y estudios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación incluida la violencia de género para realizar propuestas, recomendaciones y acciones en las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres.

Desarrollo reglamentario de los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

Novedades introducidas:

La constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia como órgano permanente de diálogo y participación social e institucional en materia de políticas de igualdad y violencia de género.

Motivación y análisis jurídico:



Tipo de norma: Decreto.

Competencia de la CARM: 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer y artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma: La parte dispositiva del proyecto consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Normas cuya vigencia resulte afectada: No resultaría afectada la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia:

-Fue publicada consulta previa sobre iniciativas normativas en el Portal de Transparencia de la CARM del 15 de mayo al 4 de junio de 2018 <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad>.

Esta consulta no recibió aportaciones ciudadanas.

-El proyecto de Decreto que regula el Observatorio de Igualdad fue sometido a consulta en fecha 15/6/2018 por parte de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, informándose favorablemente e incorporándose las observaciones que fueron alegadas. Se incorpora certificado de la reunión.

-En el Portal de Transparencia <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad> fue publicado en fecha 26/7/2018 el borrador con el texto del proyecto de Decreto junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a fin de dar trámite de audiencia a los ciudadanos para que presentasen las alegaciones y observaciones que estimasen convenientes.

-En el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del 26 de julio de 2018 fue publicado anuncio relativo al proyecto de Observatorio para abrir un plazo de alegaciones de 20 días a todos los ciudadanos.

-Asimismo el proyecto de decreto junto con la MAIN fueron remitidos a las distintas Secretarías Generales de las Consejerías solicitando informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

Informes recabados:

Se han recabado a fecha de la presente MAIN intermedia los siguientes informes:

- Propuesta del Servicio y de la Dirección General proponente.
- Certificado de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres.
- Informe del Consejo Asesor Regional de la Mujer.
- Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.
De los que se adjuntan certificados a esta memoria.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



Se ha de recabar los siguientes informes o dictámenes:
- Dictamen del Consejo Jurídico.

Informe de cargas administrativas: Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La norma no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria: Implica Gasto: No
En recursos de personal: No es necesario personal adicional.
En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.

Informe de impacto por razón de género:

Positivo

Informe de impacto de diversidad de género:

Nulo

Otros impactos:

Impacto sobre la infancia, adolescencia y las familias: Positivo

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Se pretende avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres haciendo visibles las discriminaciones por razón de género especialmente las que se materializan en violencia de género mediante la constitución de un órgano que recabe y analice datos e información sobre estos aspectos para elaborar propuestas de actuación en las políticas públicas sobre estas materias.

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento a los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

La mencionada Ley, en su artículo 8 crea el Observatorio de Igualdad pero deja al desarrollo reglamentario la estructura, composición y funcionamiento, según se expresa en el apartado 4 de dicho artículo.

2. Momento adecuado para enfrentarse a este problema o situación.



La Disposición final primera de la Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. Teniendo en cuenta que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de 2007, el plazo establecido ha sido superado por lo que debe darse cumplimiento a esta encomienda.

3. Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta debiendo completarse el mandato establecido en la Ley 7/2007, al tratarse de una norma organizativa, necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.

Por otro lado, con la norma se pretende disponer de un órgano permanente de participación y diálogo social entre las entidades y asociaciones que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres y las instituciones, a fin de mejorar la protección contra las discriminaciones aún existentes, luchar contra la eliminación de la violencia de género y velar por la imagen de la mujer eliminando estereotipos.

4. Colectivos o personas afectadas por la norma que se pretende aprobar.

Los colectivos afectados por la norma estarán formados por un lado por representantes de todas aquellas entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales que se dediquen o tengan por objeto trabajar por la igualdad de mujeres y hombres y por otro, considerando que la Ley 7/2007 también regula la Violencia de Género y que la Ley en su artículo 42.3 dice que el Observatorio “...*contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo*”, la norma también afectará a aquellos colectivos públicos y privados que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta la propuesta de decreto elaborada con anterioridad en 2009 y siguiendo las consideraciones expuestas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen número 41/2010 sobre este asunto, debe superarse la consideración del Observatorio como una mera unidad administrativa en la que sólo tengan cabida funcionarios o técnicos de entidades públicas, al entender este órgano consultivo que la estructura del Observatorio de Igualdad debe comprender un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales además de entidades públicas.

5. Interés público afectado por el problema o situación.



Dar visibilidad a las discriminaciones entre mujeres y hombres en lo que se refiere a la escasa participación femenina, deficiente corresponsabilidad del hombre en el ámbito doméstico, diferencia salarial entre hombres y mujeres y visibilizar el uso de la imagen de la mujer como objeto en publicidad.

Mejorar la protección de las desigualdades entre mujeres y hombres y conseguir una mayor participación e intercambio de información entre las instituciones públicas y la sociedad civil en defensa de la igualdad y lucha contra la violencia de género.

Establecer la estructura, composición y funciones del órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género, especialmente las que se manifiestan a través de la violencia, así como analizar y difundir información periódica sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas en la Región de Murcia dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

6. Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión.

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico y cultural dando reconocimiento a su dignidad como derecho fundamental.
- Fomentar la participación de la mujer en el ámbito público y privado.
- Concienciar y sensibilizar para erradicar la violencia hacia las mujeres.
- Concienciar del uso estereotipado y sexista de la imagen de la mujer en publicidad.

Estos objetivos se pretenden alcanzar a través del Observatorio como órgano colegiado de participación y estudio sobre la realidad social para hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.

Para ello, dentro del Observatorio existirá una Comisión especializada en el área de violencia de género, según establece la Ley 7/2007, con el objetivo de poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género. También se ha previsto una Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, encargada de velar por la defensa de la imagen de la mujer en publicidad y en los medios de comunicación.

El resultado que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para la planificación de las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.



7. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.

La norma propuesta es coherente con otras políticas públicas, ya que estamos ante un principio, el de igualdad y no discriminación, de transversal aplicación. El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia que se fundamenta en la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres.

B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Competencia que ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición.

El artículo 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta la competencia legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva.

El artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, hace depender el Observatorio de la Consejería competente en materia de mujer, ostentando estas competencias la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, (antes, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) en virtud del artículo 3 del Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración regional y dentro de ésta, a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto nº 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, correspondiéndole el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la atención integral, sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres.

2. Justificación del rango formal de la norma y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece como competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros. El artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general.



Asimismo, el artículo 8.4. de la Ley 7/2007, de 4 de abril, dispone que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente.

3. Procedimiento seguido para su elaboración y tramitación.

Se ha seguido el establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

4. Informes o dictámenes solicitados.

A fecha de la presente MAIN intermedia, se han recabado los siguientes informes que se incorporan:

4.1. Informe de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres (art. 2.b) del Decreto nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres), acompañándose certificado del tratamiento de este asunto en la sesión del día 15 de junio de 2018.

4.2. En el expediente consta informe propuesta del Servicio de Planificación y Programas, propuesta de la entonces Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, así como memoria económica del proyecto.

4.3. Se ha recabado informe del Consejo Asesor Regional de Mujer (art. 3 de la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

Cabe destacar que en esta sesión se planteó la necesidad de crear una Comisión de publicidad no sexista o con otra denominación para poner de manifiesto el rechazo social al tratamiento discriminatorio hacia las mujeres evitando imágenes estereotipadas de las mujeres y de los hombres que no favorecen la consecución del objetivo de igualdad entre mujeres y hombres, incorporándose la misma al texto del borrador del Decreto. Se acompaña propuesta escrita presentada por la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.

Asimismo, como consecuencia de las observaciones efectuadas en el Consejo, se ha revisado el contenido de la MAIN en lo que se refiere al impacto por razón de género, así como se ha eliminado la referencia a la utilización de la terminología neutra en el lenguaje.

4.4. Se ha recabado Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer (art. 4 Decreto 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.



4.5. Se ha recabado Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre) con carácter preceptivo, informándose favorablemente.

4.6. Se ha recabado Dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social (CESRM) (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio) concluyendo que debiera ser profundamente reestructurado antes de proseguir su tramitación.

Como consecuencia del mismo, se han realizado las siguientes modificaciones propuestas:

-En el **art. 1** se ha suprimido la referencia a la naturaleza jurídica como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer.

El Observatorio de Igualdad no ha sido concebido como órgano consultivo al que necesariamente haya de consultarse con carácter preceptivo, ni ha sido esa su pretensión. La Ley 7/2007, lo configura como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones por razón de género, especialmente las que sean a través de la violencia cuya finalidad es recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres que sirvan de base a propuestas de nuevas políticas para mejorar la situación y la realidad social de la mujer en los distintos ámbitos; es un órgano que dispondrá de información específica referida a la situación de la mujer en relación a ámbitos diversos y variados.

Por esta misma razón y según argumenta el CESRM debería tener una composición lo más amplia y variada posible a fin de que la información pudiera llegar desde el mayor número de ámbitos de la sociedad, por lo que no se considera que debiera estar limitada su composición en número de veinte como exige la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional. De igual modo, esta Ley en su art. 1 excluye de su aplicación a los órganos cuya creación se regule específicamente por otras leyes como se entiende que sucede en este caso.

Según argumenta el CESRM para la función consultiva ya existen los Consejos Asesores Regionales: de la Mujer y contra la Violencia sobre la Mujer.

-En el **art. 3**, se ha modificado la redacción de las funciones del Observatorio en el sentido indicado en el dictamen del CESRM:

d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional,

e) Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.

i) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

Se ha redactado la anterior función recogida en la letra m) y se ha pasado la función que figuraba en la Comisión de Imagen, pasándose al Pleno.



j) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

Se han añadido las siguientes funciones en el sentido indicado por el CERSM:

n) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.

ñ) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

o) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

-En el **art. 4 y 5** se ha cambiado la denominación de la Comisión Permanente a “Comisión de Publicidad e Imagen no sexista”.

Siguiendo las argumentaciones que se expusieron anteriormente y a fin de que en el Pleno se reúna la mayor diversidad de ámbitos posibles representados para disponer de información sobre la realidad social de la mujer, se ha aumentado el número de componentes del Pleno.

Se han incrementado a dos los representantes por parte de la Federación de Municipios si bien dada la dificultad para elegir un representante de las Policías Locales, se ha suprimido esta representación dejando que sea la Federación de Municipios, la que designe en su caso un representante de la Policía Local si así lo considera conveniente o bien pudiera optar por nombrar a un representante de la Policía Local del mismo municipio que represente a la Federación en su caso.

Se han elevado a dos los representantes de organizaciones sindicales y empresariales, pudiendo tener carácter rotatorio en caso de que haya mayor número de éstos y si así lo decide el Pleno en su reglamento de funcionamiento; a tres los representantes de las universidades, cuerpos de seguridad y medios de prensa escrita, radio y televisión eliminado el carácter rotario de esas vocalías ya que participan todos y se han incluido en el Pleno a un representante de CERMI y del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Considerando que la Vicepresidencia segunda (art. 4.2.c)) la ocupará un representante de las asociaciones o federaciones elegida por éstas, se ha considerado conveniente mantener las seis vocalías correspondientes a asociaciones y federaciones pues contando con la Vicepresidencia segunda, la representación de CERMI y las seis vocalías de asociaciones, serán ocho representantes en el Pleno por parte de entidades.

Para una mayor participación y flexibilidad, se ha establecido la posibilidad de que estas vocalías tengan carácter rotatorio si así lo decide el Pleno a fin de dar participación a un mayor número de asociaciones o entidades que trabajen en temas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres, considerándose esto último como una especialización de la igualdad ya que el principal origen de la violencia contra las mujeres radica en la desigualdad.

Se ha dado nueva redacción al punto 5 del art.4 para no dar lugar a confusión de que todas las entidades que cumplan los requisitos *“pasarán automáticamente”* a formar parte del Pleno, si bien en el párrafo anterior en la composición del Pleno, se especifica *“Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto.”*



-En relación a la selección de asociaciones que formen parte del Pleno, a fin de que haya una mayor participación tanto de entidades con mayor antigüedad, mayor implantación y trayectoria pública, así como las que sean de reciente creación, tengan menor implantación territorial o menor número de socios y para que la representación sea lo más variada posible se ha optado por suprimir el requisito de cuatro años de antigüedad y se han redefinido los programas o actividades realizados especificando que sean en favor de la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género, estableciéndose en la disposición adicional segunda que, a igualdad de condiciones, se elijan por sorteo, contando con la debida publicidad y suficiente antelación de las circunstancias de tiempo y lugar. Asimismo, se ha dispuesto que estas vocalías puedan ser desempeñadas de manera rotatoria.

-Por su parte, sobre la relación entre el Pleno y las Comisiones Permanentes, en el art. 3 se incluyó como función del Observatorio, aprobar su reglamento de funcionamiento interno y en el **art. 5** se ha establecido que *“la composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio”*, eliminándose la composición de las Comisiones, manteniendo las funciones para cada Comisión excepto la de *“recoger las quejas y análisis de actuaciones contra la imagen de la mujer”* que se ha incluido entre las funciones del Pleno y se ha modificado la redacción en el sentido indicado *“proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación”* añadiéndose a las funciones de las Comisiones *“sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras”*. A fin de facilitar la puesta en marcha y funcionamiento del Observatorio y poder disponer de una mayor operatividad, se ha considerado útil mantener en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007, de 4 de abril, unas funciones mínimas para las Comisiones Permanentes sin perjuicio de que le puedan ser encomendadas otras por el Pleno siendo este órgano quien decida la composición y funciones de las Comisiones como se indica desde el CESRM.

De igual modo, las Comisiones dependen del Pleno al que deben elevar sus acuerdos ya que no se trata de Comisiones independientes, forman parte del Pleno que es el órgano encargado de llevar a cabo su dirección y coordinación, por lo que se ha añadido expresamente el **apartado “5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación”**.

-En el **art. 8.1**, se ha añadido “por medios telemáticos” para recibir a información y documentación junto con la convocatoria de sesiones.

-En el **art. 10**, y siguiendo las recomendaciones del CESRM, se ha aumentado la frecuencia de las sesiones, una al semestre para el Pleno y una al trimestre para las Comisiones Permanentes.

En el art 10.6 sobre los gastos ocasionados, se ha añadido *“sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione”*.

-**La disposición adicional primera** se ha modificado quedando así: *“La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad”*.



En el mismo sentido, más adelante se ha justificado en el apartado de impacto presupuestario.

-La **disposición adicional segunda**, se ha simplificado la redacción en general y en concreto, en el apartado 1, se ha sustituido la “persona titular de la Consejería” por la “Presidencia del Observatorio”; en el apartado 2, se ha modificado la “Consejería” por “Dirección general”, añadiéndose en relación al sorteo *“previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno”*.

4.7 Se ha recabado informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre) que informa favorablemente el proyecto, si bien realiza algunas observaciones al texto que se han tenido en cuenta y son las siguientes:

-En el art.3.1, letra b, se ha eliminado la referencia *“de la evolución”* de la mujer.

-En los art. 3.1, letra c y 3.2 se ha cambiado la redacción según se indica: *“antes del final del primer semestre de cada año”*.

- Se ha cambiado la redacción de la última función del Observatorio: *“Cualquier otra función o actividad que sea de su competencia”* suprimiendo la referencia a *objetivos marcados*.

-Se ha completado el inicio del art. 4.6 con la referencia a: *“De conformidad con la disposición adicional tercera...”*.

-En el art.6,letra b, se ha concretado el plazo para presentar peticiones para que se incluyan en el orden del día estableciéndose así:*“..teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias”*.

-En el art. 6,letra d, se ha incluido *“...de conformidad con el artículo 10.4”*.

-En el art.8.2 se ha añadido el inciso: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7...”*

4.8. Se han de recabar los siguientes informes o dictámenes a la fecha de la presente memoria:

- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo).

5. Audiencia a los ciudadanos y a las consejerías.

Con fecha 26 de julio de 2018 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como fue remitido el borrador del decreto junto con la MAIN al Portal de Transparencia de la CARM para que todas aquellas personas o entidades realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. El análisis detallado de las alegaciones presentadas que se han incorporado y de las que no se ha considerado oportuno incluir se recoge como informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por entidades ciudadanas, que se incluye al expediente.

Con fecha 7 de agosto de 2018 se remitió el borrador del decreto junto con la MAIN a todas las Secretarías Generales de las Consejerías para que realizaran las



observaciones que estimaran pertinentes. De las observaciones presentadas, se han incorporado la mayoría de las efectuadas, recogiendo el análisis de las que han sido asumidas y las que no de manera detallada en el informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por las Consejerías, que se incluye en el expediente.

6. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Con la norma que se propone no resultaría afectada la vigencia de ninguna norma, puesto que es de nueva creación.

7. Estructura de la nueva norma.

La nueva norma consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

8. Elementos novedosos que se incorporan.

El desarrollo reglamentario y la constitución, hasta ahora inexistente del Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia.

9. Previsión de entrada en vigor.

Se ha establecido que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación ya que lo que se pretende es la constitución del mismo disponiéndose para ello un plazo de tres meses.

Además, de acuerdo con la disposición adicional segunda, con la entrada en vigor del decreto, se abriría el plazo a las entidades que quieran formar parte del Observatorio para que presenten las solicitudes.

10. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No se prevé ninguno puesto que el Observatorio es de nueva creación.

11. Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos, se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad creado por Ley 7/2007, de 4 de abril.

12. Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.



13. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 7/2007, de 4 de abril, cumpliéndose así con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista en el Decreto regional nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de mujer, así como el Decreto nº 30/2005, de 17 de marzo, que crea el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, contra la violencia ejercida hacia las mujeres, no resultan afectadas con la aprobación del proyecto, al ser aquéllas complementarias.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se considera que la norma objeto de estudio no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funciones de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

D) INFORME DE IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula en el Capítulo II del Título V la legislación delegada, estableciendo concretamente en el artículo 53.1 que el anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, en cuyo contenido incluirá, entre otros, un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.



Tanto en el Informe Propuesta del Servicio de Planificación y Programas, como en el Informe Económico, se señala expresamente que el Decreto no conlleva obligaciones financieras para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni conlleva existencia de gastos que requieren el establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la CARM.

Por ello, la aprobación del Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no tiene en la actualidad repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios materiales y personales de los que se dispone actualmente.

La realización de las funciones técnicas y administrativas que conlleva la puesta en marcha y el funcionamiento del Observatorio serán llevadas a cabo por personal y con los medios pertenecientes a la dirección general competente en materia de mujer de acuerdo con las instrucciones que el órgano directivo estime oportunas.

E) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es positivo, ya que trata de llevar a cabo una acción positiva para la igualdad destinada a remover situaciones, prejuicios, comportamientos, prácticas culturales y sociales que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad y oportunidades. Con el Observatorio se pretende, con la participación social, detectar y visibilizar estas diferencias, los motivos de la persistencia en las desigualdades para realizar propuestas de actuaciones.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se ha utilizado en todo el texto lenguaje no sexista e inclusivo a efectos de ser respetuosos para hombres y mujeres.

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, al contrario, de lo que se trata es de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la constitución de este órgano de participación.

F) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, estableciendo lo siguiente:

"1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género."

Valoración del impacto de diversidad de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto sobre orientación sexual e identidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto, se ha de valorar como NULO, sin que se contribuya por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género con carácter transversal sobre todas las áreas que se regulan en la Ley 8/2016. No se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto de Decreto no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

G) OTROS IMPACTOS: IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas sobre impacto de las normas en la familia establece que las



memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En el presente caso, también se considera que el proyecto que se informa tiene repercusiones positivas sobre la infancia, adolescencia y las familias al regularse la estructura, composición y funciones de un órgano de participación y consulta como es el Observatorio y al considerar que el órgano que se regula tendrá repercusiones favorables sobre menores y familia.

Puntualizando sobre la norma que nos ocupa, y más concretamente en su artículo 3. b) que establece como una de las funciones del Observatorio:

“Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género”.

Por tanto, no podemos obviar su carácter eminentemente preventivo de la violencia a través del estudio, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y acciones directas de información sobre violencia de género.

Por otro lado, estamos hablando de una norma que regula la participación y estudio de nuevas fórmulas de convivencia igualitaria y armónica entre los hombres y mujeres. Una forma de promover la evitación de las discriminaciones de género y el diálogo que se verán reflejadas, como núcleo básico de convivencia, en las familias e igualmente en los menores que en ella crecen.

Niños y niñas y mujeres y hombres forman parte de una unidad familiar en donde se transmiten valores y se gestan nuevas personalidades, sin duda, cualquier acción que vaya encaminada a la consecución de la igualdad y prevención de la violencia entre hombres y mujeres va a generar nuevos valores sociales, que tienen su máximo exponente en los núcleos familiares y va a evitar toda forma de maltrato y violencia de género, a la infancia, entre iguales.

Documento firmado electrónicamente al margen
La Técnica Consultora



DILIGENCIA

Para hacer constar que el borrador de **DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA** que se adjunta a esta Diligencia es el que se somete por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a Dictamen del Consejo Jurídico para la Región de Murcia y se autoriza a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2.c) 1º del Decreto 15/1998, de 2 de abril de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que resulte del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA

**(P.D. Orden de 15-10-2019,
BORM nº 240, de 17-10-2019)**

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Sánchez Lorente



BORRADOR 4 (VERSIÓN OCTUBRE 2019)
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA,
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.UNO.20 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de



Oportunidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha....

Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.

El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado antes del final del primer semestre de cada año.



d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional.

e) Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajen en temas de igualdad y violencia de género.

f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

g) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

i) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

j) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

k) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

l) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia

m) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de



publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

n) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.

ñ) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

o) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

p) Cualquier otra función o actividad que sea de su competencia.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma. Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional antes del final del primer semestre de cada año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, sin perjuicio de que en el reglamento de funcionamiento o mediante acuerdo del Pleno se pudieran crear otras comisiones permanentes o temporales.

2. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

a) La presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La vicepresidencia primera, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La vicepresidencia segunda, que la ocupará una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en



favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, elegida por éstas entre las que hayan sido previamente seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda.

d) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal del mismo.

e) Vocalías:

- Dos personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Dos personas de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto. Estas vocalías podrán tener carácter rotatorio.
- Una persona en representación del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias, -CERMI- Región de Murcia.
- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Dos personas en representación de cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional.
- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.



- Tres personas en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión.
- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos:

- Agricultura: Desarrollo Rural.
- Cultura.
- Deporte.
- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos
- Medios de comunicación y publicidad institucional
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Centro Regional de Estadística de Murcia.

3. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad y las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designadas por el organismo al que representen.

4. La designación de las personas titulares de las vocalías se promoverá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

5. Las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio, previa solicitud al mismo, deberán haber destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto:

- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.



-Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.

- Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra las mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. De conformidad con la disposición adicional tercera, las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio y aquellas cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

7. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.

1. La composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

2. La Comisión de Igualdad del Observatorio tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres teniendo como funciones: la recogida de información estadística de diversas fuentes, análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.



3. La Comisión especializada en violencia de género tiene como objetivo conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género. Para ello, desempeñará las siguientes funciones: recoger, analizar y difundir la información existente en la Región de Murcia sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas a ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

4. La Comisión de Publicidad e Imagen no sexista tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación.

Artículo 6. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Pleno y de las Comisiones:

- a) Ostentar la representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones en su caso, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con el artículo 10.4.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Observatorio y de las



Comisiones.

- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 7. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.

b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Vocalías.

1. Los componentes del Observatorio deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes por medios telemáticos en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del Observatorio, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7, se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales en el mismo momento de su nombramiento.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del Observatorio la ostenta un miembro del mismo.



b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al semestre como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. La Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, se reunirán una vez por trimestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.



6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

7. Con carácter supletorio, el funcionamiento del Observatorio, se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio.

2. El pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus componentes la creación de la comisión que estime oportuna, regulándose ésta de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las comisiones de trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más una de las personas que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas presentes.

5. Las comisiones de trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las comisiones de trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a través de la presidencia de la comisión al Pleno, que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

7. Para las cuestiones no previstas en este decreto, el funcionamiento de las comisiones de trabajo se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Disposición adicional primera. Medios materiales y personales.



La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. Selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, desde la entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formularán solicitud a la Presidencia del Observatorio en la que designarán a su representante. Dicha solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4 de este decreto.

2. La Dirección general competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos. En caso de que más de siete asociaciones o federaciones cumplan los requisitos, se procederá a la realización de un sorteo previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno.

3. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 del presente decreto. Transcurrido el plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

Disposición adicional tercera. Constitución del Observatorio

La constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y nombramiento de sus componentes se efectuará por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL,

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Isabel Franco Sánchez



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos y a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b).

De manera específica, el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres. Y estipula que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 42.3 dispone que el Observatorio de Igualdad contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano.

De conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.



De acuerdo con las previsiones del artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA

Aprobar el **DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL**
Isabel Franco Sánchez



BORRADOR 4 (VERSIÓN OCTUBRE 2019)
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA,
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.UNO.20 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de



Oportunidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha....

Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.

El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado antes del final del primer semestre de cada año.



d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional.

e) Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajen en temas de igualdad y violencia de género.

f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

g) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

i) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

j) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

k) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

l) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia

m) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de



publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

n) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.

ñ) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

o) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

p) Cualquier otra función o actividad que sea de su competencia.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma. Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional antes del final del primer semestre de cada año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, sin perjuicio de que en el reglamento de funcionamiento o mediante acuerdo del Pleno se pudieran crear otras comisiones permanentes o temporales.

2. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

a) La presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La vicepresidencia primera, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La vicepresidencia segunda, que la ocupará una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en



favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, elegida por éstas entre las que hayan sido previamente seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda.

d) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal del mismo.

e) Vocalías:

- Dos personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Dos personas de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto. Estas vocalías podrán tener carácter rotatorio.
- Una persona en representación del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias, -CERMI- Región de Murcia.
- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Dos personas en representación de cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional.
- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.



- Tres personas en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión.
- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos:

- Agricultura: Desarrollo Rural.
- Cultura.
- Deporte.
- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos
- Medios de comunicación y publicidad institucional
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Centro Regional de Estadística de Murcia.

3. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad y las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designadas por el organismo al que representen.

4. La designación de las personas titulares de las vocalías se promoverá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

5. Las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio, previa solicitud al mismo, deberán haber destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto:

- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.



-Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.

- Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra las mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. De conformidad con la disposición adicional tercera, las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio y aquellas cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

7. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.

1. La composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

2. La Comisión de Igualdad del Observatorio tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres teniendo como funciones: la recogida de información estadística de diversas fuentes, análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.



3. La Comisión especializada en violencia de género tiene como objetivo conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género. Para ello, desempeñará las siguientes funciones: recoger, analizar y difundir la información existente en la Región de Murcia sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas a ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

4. La Comisión de Publicidad e Imagen no sexista tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación.

Artículo 6. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Pleno y de las Comisiones:

- a) Ostentar la representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones en su caso, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con el artículo 10.4.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Observatorio y de las



Comisiones.

- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 7. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.

b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Vocalías.

1. Los componentes del Observatorio deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes por medios telemáticos en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del Observatorio, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7, se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales en el mismo momento de su nombramiento.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del Observatorio la ostenta un miembro del mismo.



b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al semestre como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. La Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, se reunirán una vez por trimestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.



6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

7. Con carácter supletorio, el funcionamiento del Observatorio, se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio.

2. El pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus componentes la creación de la comisión que estime oportuna, regulándose ésta de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las comisiones de trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más una de las personas que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas presentes.

5. Las comisiones de trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las comisiones de trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a través de la presidencia de la comisión al Pleno, que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

7. Para las cuestiones no previstas en este decreto, el funcionamiento de las comisiones de trabajo se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Disposición adicional primera. Medios materiales y personales.



La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. Selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, desde la entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formularán solicitud a la Presidencia del Observatorio en la que designarán a su representante. Dicha solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4 de este decreto.

2. La Dirección general competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos. En caso de que más de siete asociaciones o federaciones cumplan los requisitos, se procederá a la realización de un sorteo previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno.

3. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 del presente decreto. Transcurrido el plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

Disposición adicional tercera. Constitución del Observatorio

La constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y nombramiento de sus componentes se efectuará por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL,

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Isabel Franco Sánchez



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **439/2019**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social (por delegación de la

Excma. Sra. Vicepresidenta y Consejera), mediante oficio registrado el día 25 de octubre de 2019 (COMINTER 329064/2019), sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expte. **305/19**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2018, la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades propone a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades la redacción de un Proyecto de Decreto que regule la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Al primer borrador del citado Proyecto se une la siguiente documentación:

a) Consulta previa sobre normativa y memoria justificativa.

b) Consulta previa a la elaboración del Proyecto de Decreto mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en base a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con el resultado de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre el mismo.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

c) Primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

d) Anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM); así como las alegaciones formuladas por la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.

e) Trámite de audiencia a las Consejerías y Organismos del Gobierno Regional, habiendo realizado observaciones la Consejería de Hacienda, la Consejería de Agua Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz.

TERCERO.- El borrador del Proyecto fue sometido a la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Consejo Asesor Regional de la Mujer y al Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.

CUARTO.- Consta informe de valoración de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia.

QUINTO.- Se ha elaborado Memoria Económica en la que se concluye que la suscripción del Proyecto no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SEXTO.- Con las aportaciones realizadas se elabora una segunda MAIN y, seguidamente, el Servicio Jurídico de la Secretaría General consultante emite informe favorable al Proyecto de Decreto.

SÉPTIMO.- Recabado el preceptivo dictamen del Consejo Económico y Social (CES), es emitido el 14 de febrero de 2019, haciendo constar, en primer lugar, la valoración positiva que el Proyecto le merece, no obstante lo cual señala una serie de sugerencias en virtud de las cuales



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

considera que el Proyecto de Decreto debiera ser profundamente reestructurado antes de proseguir su tramitación.

Entre sus conclusiones destacamos las siguientes:

1.- Lamenta que el plazo marcado para la aprobación del Decreto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia (LI) se haya sobrepasado en casi once años.

2.- Sería más adecuado un sistema más flexible y participativo de las organizaciones y entidades públicas.

3.- El trabajo y los acuerdos de las comisiones permanentes se han de elevar al pleno para que los aprueben o corrijan.

4.- Si se argumentase rigurosamente la necesidad de minorar el número de vocales, propone el CES que se disminuyan entre los asignados a la administración regional.

5.- Considera que se ha de aumentar el rigor en la elaboración de los informes presupuestarios que forman parte de los expedientes que acompañan las disposiciones.

6.- Las funciones atribuidas al Observatorio de Igualdad no se corresponden con su configuración como órgano colegiado de carácter consultivo.

7.- Propone que se clarifique la regulación que afecta a la participación en el pleno de las asociaciones o federaciones y asociaciones con reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

8.- Valora positivamente que como consecuencia del proceso consultivo seguido para la tramitación del Proyecto se haya creado una



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

nueva comisión permanente, la Comisión de Imagen de la Mujer, pero propone que se llame Comisión de Publicidad e Imagen no sexista.

OCTAVO.- El texto resultante, una vez introducidas las correcciones sugeridas por el Dictamen del CES, se envía a la Dirección de los Servicios Jurídicos, junto con una tercera MAIN, recabando su preceptivo informe, el cual es emitido con fecha 14 de octubre de 2019, siendo favorable al Proyecto de Decreto con algunas observaciones que pretenden la mejora técnica del mismo.

NOVENO.- Tras este informe se elabora una cuarta MAIN que, junto con el nuevo texto del Proyecto y la propuesta de la Consejera consultante al Consejo de Gobierno, se remite a este Consejo Jurídico con fecha 25 de octubre de 2019 para su preceptivo Dictamen, acompañado del expediente administrativo.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El Dictamen ha sido solicitado con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), pues se trata de un Proyecto de disposición de carácter general dictado en desarrollo o ejecución de la LI.

SEGUNDA.- Competencia y habilitación legal.

I. El Proyecto de Decreto sometido a Dictamen tiene por objeto, como declara su artículo 1, regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado por la LI.

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres se configura como una necesidad esencial para la sociedad democrática. La Declaración



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1948, proclama en su artículo 2 la interdicción de discriminación por razón de sexo. Desde ese momento los distintos ordenamientos jurídicos han ido construyendo, lenta, pero inexorablemente, las bases imprescindibles para alcanzar el objetivo fundamental de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Por otro lado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007, reconoce en el apartado 1 de su artículo 23 que la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución, reconociendo a continuación (apartado 2 de ese mismo precepto) que el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado; ventajas que no se consideran, pues, derogaciones del principio de igualdad, sino como una proyección de hecho del propio principio.

En el ámbito internacional resulta obligada también la mención a la Convención sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, en la que, partiendo del convencimiento de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, adopta un conjunto de medidas que tienen como fin contribuir al establecimiento de la igualdad real entre las mujeres y los hombres, a la vez que otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres.

Por su parte, en el Derecho Comunitario, en el Tratado de Ámsterdam, la igualdad cobra una dimensión jurídica singular, tanto por su contenido materialmente complejo (igualdad, no discriminación, acciones positivas), como por el hecho de que la igualdad esté ahora regulada en una norma jurídica comunitaria originaria, dotada de una posición jurídica superior a las normas de derecho comunitario derivado. A partir de esta



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

nueva regulación, la igualdad entre mujeres y hombres se ha de considerar como una misión de la Comunidad (art. 2 Tratado CEE); y como un objetivo que la Comunidad deberá fijarse en la ejecución de todas sus políticas (art. 3 Tratado CEE).

Ya en el ámbito de la normativa estatal hay que reseñar, en primer lugar, a la Constitución Española (CE), que en el apartado 1 del artículo 1 proclama la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico. A su vez el artículo 14 contiene una declaración general de igualdad ante la ley, prohibiendo todo tipo de discriminación apoyada en circunstancias específicas, entre las que, de modo expreso, señala el sexo. Esta igualdad formal recogida en el citado precepto se ve completada con el artículo 9.2. CE que consagra la igualdad material, al obligar a los poderes públicos a adoptar las medidas positivas encaminadas a la consecución de una igualdad real y no meramente formal y jurídica.

El artículo 14 del texto constitucional consagra, pues, la no discriminación por razón del sexo, pero no se recoge en la CE precepto específico que exprese la especial protección que debería otorgarse a las mujeres como grupo objeto de discriminación, tal como se ha hecho con otros colectivos (juventud, art. 48; tercera edad, art. 50 o disminuidos psíquicos, art. 49). Ha sido el Tribunal Constitucional (TC) el que, en una interpretación sistemática de la interdicción de discriminación por razón de sexo, ha afirmado que el precitado artículo 14 implica la decisión constitucional de acabar con una histórica situación de inferioridad atribuida a la mujer. La doctrina constitucional ha ido diseñando medidas de tutela antidiscriminatoria que han evolucionado desde una concepción puramente formal de la discriminación por razón de sexo, hacia la admisión de actuaciones positivas como única forma de garantizar la igualdad, pues de enfrentarse la mujer en plano de igualdad con el hombre resultaría perjudicada por la situación de inferioridad en que se encuentra. En relación con los supuestos de discriminación positiva femenina, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha consagrado este principio en su sentencia de 11 de noviembre de 1997.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Este principio fundamental en la UE, recogido en nuestro texto constitucional, ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito regional, el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley 4/1982, de 9 de junio (EA), en términos similares a como lo hace el artículo 9.2 del Texto Constitucional, establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Además, en virtud de la modificación estatutaria operada mediante Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, las materias sobre las que la Región de Murcia ostentaba competencia exclusiva se ampliaron, incluyendo, entre otras, la correspondiente a la promoción de la mujer (artículo 10.Uno.Veinte EA).

De aquí cabe afirmar que el Proyecto de Decreto objeto de Dictamen se inserta dentro de las competencias autonómicas exclusivas de la Comunidad Autónoma, lo que implica que ésta ostenta sobre la misma la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

Como desarrollo de ambos preceptos estatutarios se aprueba la LI, cuyo artículo 8.1 establece que:

“Se crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia”.

Disponiendo su apartado 4 que *“La composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente”.*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En ejercicio de esta facultad de desarrollo reglamentario atribuido por el precepto transcrito se elabora el Proyecto de Decreto sometido a nuestro Dictamen.

II. La previsión del desarrollo reglamentario se encuentra en la propia LI, tanto en el apartado 4 del artículo 8 transcrito, como en la Disposición final primera que establece un mandato al Gobierno en los siguientes términos:

“En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8 de esta ley”.

El Proyecto constituye, pues, un desarrollo parcial de la LI, gozando, así, de la debida cobertura legal.

No obstante, el Consejo de Gobierno ostenta la titularidad originaria de la potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Refuerza esta atribución el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno locales.

El Proyecto reviste forma de Decreto, según exige el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general.

En otro orden de cosas, y como ya se dijo en nuestro Dictamen nº 41/2010, emitido sobre el anterior Proyecto de Decreto con el mismo objeto que el actual, *“Sin perjuicio de lo anterior, se constata que la Ley*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

7/2007, entró en vigor a los 20 días de su publicación en el BORM, circunstancia esta última que se produjo el día 21 de abril de 2007, de donde se desprende claramente que el plazo habilitado en su Disposición final primera para el desarrollo reglamentario de las previsiones legales referentes al Observatorio de la Igualdad ha sido ampliamente superado.

Como tiene declarado reiteradamente el Consejo de Estado y ha expuesto este Consejo en diversos Dictámenes (por todos, el 23/2009), el que haya transcurrido el plazo señalado por la ley para dictar el reglamento, no significa que el Gobierno haya perdido la oportunidad de hacerlo ya que su potestad reglamentaria es originaria, como procedente directamente del artículo 97 CE, y no requiere una específica habilitación legal. Lo que hace la ley no es autorizar al Gobierno para reglamentar, sino obligarle a hacerlo dentro de un plazo, sin que exista fundamento lógico para respaldar la conclusión de que transcurrido el plazo señalado en la Ley la voluntad del legislador sea la de que no se dicte el reglamento que se ha considerado necesario para completar la Ley, a salvo, claro está, de aquellos supuestos de carácter excepcional en los que de la naturaleza del plazo y de la habilitación resulte que sólo dictada la norma reglamentaria dentro del plazo legal se cumple correctamente la finalidad perseguida por el legislador.

En el caso que nos ocupa, en el que nos encontramos ante una norma organizativa que resulta necesaria para el funcionamiento del órgano creado por el artículo 8 de la Ley habilitante, resulta obvio que la validez del reglamento se extiende más allá del plazo establecido en la Disposición final primera, aunque esto no implica, en modo alguno, una justificación al incumplimiento de la voluntad del legislador que supone la demora por parte del ejecutivo en llevar a cabo el ejercicio de la potestad reglamentaria que se le había encomendado”.

TERCERA.- Procedimiento de elaboración, contenido y competencia orgánica.

I. La tramitación para la elaboración del Proyecto sometido a consulta ha de adecuarse a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Igualmente, por razones temporales, le es de aplicación el Título VI - De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

I. La iniciación del procedimiento se llevó a cabo a través de la propuesta dirigida al titular de la Consejería por el departamento competente en la materia, Dirección General de Mujer e Igualdad de oportunidades, a quien le corresponde, de conformidad con el artículo 5 del Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (vigente en el momento de iniciarse el procedimiento) el *“impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres,...y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género...”*. A dicha propuesta se acompañaba el correspondiente borrador y la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN). A este respecto, la MAIN fue introducida en el ordenamiento regional por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para los Anteproyectos de Ley, como en el proceso de elaboración de los reglamentos, modificando su Disposición final primera la Ley 6/2004 con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación en la elaboración de los anteproyectos de Ley y en las disposiciones reglamentarias, si bien dicha exigencia de elaboración de una MAIN venía condicionada a la publicación de la Guía Metodológica, siendo de aplicación respecto a aquellas disposiciones que iniciaran su tramitación tras la aprobación de la citada Guía (que fue aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015 y publicada en el BORM de 20 siguiente), por lo que resulta plenamente exigible en el presente caso.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En dicha MAIN, en cuanto al impacto económico y presupuestario, se indica que *“el Decreto no conlleva obligaciones financieras para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni conlleva existencia de gastos que requieren el establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la CARM...no tiene en la actualidad repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, familias y Política Social, ya que dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios materiales y personales de los que se dispone actualmente”*.

En este punto nos sumamos a la crítica efectuada por el CES en su Dictamen, ya que la ausencia de estos impactos debe ser justificada adecuadamente, conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, máxime cuando *“de la lectura de funciones que atribuye al pleno y las comisiones permanentes se desprende que ha de desarrollar una labor importante para la que se requiere recursos humanos y financieros”*.

Sí se recogen en la MAIN los informes de impacto por razón de género, de impacto de diversidad de género y sobre la infancia, adolescencia y familia, valorando positivamente el impacto que el proyecto de Decreto tendrá sobre los mismos (salvo el caso del impacto de diversidad de género en el que el mismo es nulo).

II. A lo largo del proceso de elaboración se ha dado participación al resto de Consejerías de la Administración regional, se ha recabado el informe de órganos colegiados con competencias concernidas, tales como el Consejo Asesor Regional de la Mujer y el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer. También constan los informes de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, el Dictamen del CES y el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Consta por último la Propuesta que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades eleva al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

III. En cuanto a la audiencia, el procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, que no tenía carácter básico bajo la vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) (STC 15/1989, de 26 de enero), en la LPACAP se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común. Dicho Título resulta directamente aplicable al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que nos ocupa por razones temporales.

Así, en cuanto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el artículo 133 LPACAP dispone:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

La norma autonómica, por el contrario, establece que sólo podrá prescindirse de la audiencia a los interesados cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente, o cuando las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración (art. 53.3, letras c) y e) de la Ley 6/2004).

En el caso que nos ocupa se ha dado escrupuloso cumplimiento al precepto transcrito, ya que consta una consulta pública, a través del portal web; anuncio de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM); y trámite de audiencia a las Consejerías y Organismos del Gobierno Regional

IV. Por último, en relación con la documentación remitida a consulta, se ha dejado constancia en el expediente de la evolución del



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Proyecto de Decreto, así como de la valoración de las observaciones realizadas durante el procedimiento de elaboración en las sucesivas MAINs, por lo que debe destacarse el aspecto de su integración, en cuanto figuran todos los trámites seguidos para la propuesta normativa, que han quedado bien reflejados y se presentan como un conjunto ordenado de documentos y actuaciones.

CUARTA.- Observaciones al texto del Proyecto de Decreto.

El Proyecto de Decreto que se dictamina consta de una parte expositiva, 11 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final cuyo texto pasamos a examinar.

I. Al título.

Dado que el artículo 8 LI indica que lo que puede ser desarrollado reglamentariamente es *“La composición, organización y régimen de funcionamiento”*, con el fin de evitar confusiones terminológicas se considera más apropiado que el título sea del siguiente tenor:

“Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

II. A la parte expositiva (Preámbulo):

Respecto a su preámbulo, ha de recordarse, como es sobradamente conocido, que esta parte expositiva ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión del objetivo de la norma, aludiendo a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta, ayudando a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

Como ha indicado el Consejo de Estado (Dictamen 4078/1996, de 5 de diciembre), el preámbulo *“puede cumplir una importante función en la motivación del ejercicio de una potestad discrecional como es la*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

reglamentaria, y puede contribuir además al control judicial de los reglamentos que resulta del art. 106.1 de la Constitución, en especial, desde la perspectiva del principio de interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos consagrado en el art. 9.3 de la Constitución”.

Los preámbulos de las disposiciones generales, cualquiera que sea su calificación, si bien carecen de valor normativo, son elementos a tener en cuenta en la interpretación de las leyes por el valor que a tal efecto tienen, según advierte el artículo 3º del Código Civil (Sentencias del Tribunal Constitucional 36/1981 y 150/1990), criterio que ha de ponerse de nuevo de manifiesto. Así, el preámbulo debe ser expresivo y ha de contribuir a poner de relieve el espíritu y la finalidad de la disposición respecto a cuanto se regula en su texto articulado para contribuir a su mejor interpretación y subsiguiente aplicación.

Asimismo, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se señala que *“la parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas (...)”*. Además, en los proyectos de real decreto deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

En el presente Proyecto de Decreto el preámbulo se limita a establecer la normativa estatutaria y de legislación ordinaria en la que se fundamenta la competencia de la Comunidad Autónoma para aprobar la norma, y, en concreto, el artículo 8 LI que lo crea, pero no añade nada más acerca de su finalidad, tramitación, estructura y contenido, por lo que dicho preámbulo no cumple con su función.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Pero, además, la LPACAP, en su artículo 129, añade que:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En virtud de dicho precepto, que es básico, el preámbulo del Proyecto de Decreto se debe reordenar explicitando cómo se cumplen todos y cada uno de esos principios con la norma proyectada.

Esta observación tiene carácter esencial.

Además se deberá corregir la cita al Estatuto de Autonomía, señalando que lo es “para” la Región de Murcia.

III. A la parte dispositiva.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

1) *Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.*

Este artículo es del siguiente tenor literal:

“El Observatorio de igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática que sirva de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos”.

Dicho precepto supone una extralimitación del artículo 8.2 LI.

En efecto, este último precepto dispone:

“Su finalidad principal (del Observatorio de Igualdad) será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos”.

Como vemos, la finalidad principal no es *“facilitar la participación y encuentro...”*, sino *“recabar, analizar y difundir...”*, por mucho que para conseguir esta finalidad se deba facilitar la participación y el encuentro.

En relación con la técnica denominada *lex repetita* o *leges repetitae* este Consejo ya expresó su criterio sobre tal práctica (por todos el Dictamen 25/1998), indicando que es doctrina del Consejo de Estado que su admisión es posible siempre que quede expresamente consignado entre paréntesis el precepto legal que se reproduce (entre otros, Dictamen nº 50.261, de 10 de marzo de 1988). En tal caso, deben mantenerse los preceptos legales inalterados (Dictamen nº 44.119, de 25 de marzo de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

1982). Esta argumentación, está destinada a evitar confusiones entre normas de rango diverso.

En el mismo sentido, las Directrices de Técnica Normativa (Directriz 67) establece que *“Cuando la remisión resulte inevitable, ésta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta”*.

Por ello, el precepto deberá comenzar diciendo *“De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 7/2007, de 4 de abril,...”*, para, a continuación, reproducir textualmente la finalidad recogida en dicho precepto.

Esta observación tiene carácter esencial.

Ello se puede completar con un segundo apartado en el que se indique que para el cumplimiento de dicha finalidad se deberá facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; o bien, introducirla como función del Observatorio en el siguiente artículo.

2) Artículo 3. Funciones.

a) El apartado 1.e) del artículo enumera entre las funciones del Observatorio de la Igualdad la siguiente:

“Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajen en temas de igualdad y violencia de género”.

No se dice, en primer lugar, a quién o quiénes se pretende proporcionar dicha información, lo que debería explicitarse, pero, más importante, hay que tener en cuenta que se trata de ofrecer información sobre datos personales, que se encuentran amparados por la Ley Orgánica



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo tratamiento se basa en el consentimiento del afectado, y solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, lo que no es nuestro caso.

Además, al tratarse de información contenida en registros oficiales, éstos tienen sus propias normas de acceso y personas que pueden acceder al contenido de los datos en ellos reflejados, por lo que no se puede vulnerar esta normativa siendo el Observatorio el que tenga acceso a dichos datos para luego proporcionarlos a personas o entidades que no estén legitimados para ello.

Por ello, este Consejo Jurídico considera que dicha función debe eliminarse del catálogo.

Esta observación tiene carácter esencial.

b) Respecto al resto de funciones que implican facilitar, propiciar y difundir datos e informaciones, recordar que las mismas deben realizarse con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 citada.

c) Por lo que respecta a la función contenida en el apartado 1.p) *“Cualquier otra función o actividad que sea de su competencia”*, resulta desafortunada la expresión *“que sea de su competencia”*, pues mediante ella se podría justificar la ampliación indefinida de las funciones del Observatorio por la propia voluntad del mismo, cuando dichas funciones deben estar normativamente atribuidas. Por ello, se considera más adecuado que se exprese en los siguientes términos:

“Cualquier otra función que le sea legal o reglamentariamente establecida”.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

3) *Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.*

a) En este artículo se indica que el Observatorio se compone del Pleno y 3 Comisiones Permanentes, para añadir a continuación “*sin perjuicio de que en el reglamento de funcionamiento o mediante acuerdo del pleno se puedan crear otras comisiones permanentes o temporales*”.

El artículo 8.4 LI indica que “*La composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente*”, por lo que no se puede atribuir al reglamento de funcionamiento interno ni al Pleno la competencia para crear otras comisiones, sino que debe hacerse vía reglamentaria.

Esta observación tiene carácter esencial.

b) Al igual que se hace en el artículo 5 con las comisiones permanentes, en el que se indican sus funciones, no se hace así en este artículo con el Pleno, probablemente en el entendimientos de que las funciones del Pleno son las del Observatorio. No obstante, debería indicarse esta circunstancia y no dejar a este órgano huérfano de función alguna.

c) El apartado dedicado a la Secretaría se considera técnicamente más adecuado que conste tras la vocalías.

d) En el apartado dedicado a la vocalías, en relación con los representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y asociaciones o federaciones de asociaciones, se indica en cada una de ellas que la misma “*podrá tener carácter rotatorio*”. Sin embargo, ni en este artículo ni en la Disposición adicional segunda se indica cual va a ser el procedimiento a seguir para decidir el carácter rotatorio de las mismas y la forma de materializarlo, por lo que, o bien en este artículo o en la citada Disposición adicional se establece el procedimiento, o bien se indica que se difiere a la regulación del reglamento de funcionamiento interno.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

4) *Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.*

El apartado 3 de este artículo se refiere a la Comisión especializada en violencia de género. Dicha Comisión es la única creada por la LI en su artículo 42.3 en los siguientes términos:

“El Observatorio de Igualdad al que se refiere el artículo 8 de esta Ley, contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano”.

Por el contrario, el apartado que analizamos se refiere a la misma como aquella que *“tiene como objetivo conocer la realidad y evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género...”*. De nuevo el Proyecto de Decreto incumple lo establecido en un precepto de la Ley que le sirve de cobertura, por lo que, de nuevo, reiteramos las observaciones que, respecto del artículo 2, hemos realizado sobre la denominada *lex repetita* o *leges repetitae*, por lo que este apartado 3 deberá comenzar indicando que *“De conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, la Comisión especializada en violencia de género tiene como finalidad coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia contra la violencia de género”*. Una vez dicho esto, se podrá añadir que para el cumplimiento de dicha finalidad se le atribuyen las funciones que en el apartado se recogen.

Esta observación tiene carácter esencial.

5) *Artículo 6. Presidencia*

Este artículo, en su apartado a), indica que corresponde a la Presidencia del Pleno y de las comisiones:



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

“Ostentar la representación”.

No se especifica respecto de quién ostentan la representación, aunque se sobrentiende que se refiere a la representación del órgano. No obstante, el órgano es único, con independencia de que se organice en comisiones, por lo que la representación del órgano debería atribuirse en exclusiva al Presidente del Pleno.

Ahora bien, si lo que se quiere decir es que el Presidente del Pleno lo es también de las comisiones, debería redactarse de forma más clara. Se propone como ejemplo la siguiente:

“Corresponde a la Presidencia del Pleno, que también lo será de las Comisiones:

a) Ostentar la representación del órgano...”.

6) Artículo 9. Secretaría.

En este artículo existe una clara contradicción con el artículo 4. Este artículo, en su apartado 2.d), indica que la Secretaría será desempeñada por un funcionario designado por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Por el contrario, el artículo 9.a) indica que corresponde a la Secretaría (debe indicarse “Secretario/a, o persona que ejerza las funciones de Secretaría, puesto que asistir a las reuniones es un acto personal y no de la unidad administrativa que pueda llevar aparejada) *“Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del Observatorio la ostenta un miembro del mismo”*; frase a partir de la coma que debe suprimirse, puesto que la Secretaría ha sido configurada para ser ejercida por un funcionario y no por un miembro del Observatorio.

7) Artículo 10. Régimen de funcionamiento.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

a) En el apartado 6 se indica que *“La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione”*.

No se especifica cuáles son esos gastos que pueden ser reembolsables, ni quien puede autorizarlos, lo que genera una discrecionalidad que no resulta admisible cuando de fondos públicos se trata, por lo que, o bien se especifica en el Proyecto de Decreto cuáles son esos gastos que pueden ser objeto de reembolso y como se financian, o se remite a la regulación posterior por el reglamento de funcionamiento interno.

Esta observación tiene carácter esencial.

b) En el apartado 7 se establece el carácter supletorio de la legislación autonómica sobre funcionamiento de sus órganos colegiados. Sin embargo, dicha normativa no tiene carácter supletorio sino de aplicación directa, por disponerlo así el artículo 23.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8) *Artículo 11. Comisiones de trabajo.*

El apartado 7 resulta redundante e innecesario, puesto que en el apartado 2 ya se ha dispuesto que la comisiones de trabajo se rigen por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

9) *Disposición adicional segunda.*

En el apartado 1 se indica que las asociaciones o federaciones interesadas en formar parte del Observatorio, deberán, junto con la solicitud, nombrar a su representante en el mismo. Esto tenemos que ponerlo en relación con el artículo 4.3 en el que se indica que el organismo que forme parte del Observatorio deberá designar no solo a su representante sino también a su suplente, por lo que en este apartado 1 de la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Disposición que analizamos deberá añadirse que junto con la designación del representante se designará también un suplente.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias para regular la composición, organización y funcionamiento del Observatorio de Igualdad, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiesten a través de la violencia.

SEGUNDA.- Se consideran observaciones esenciales al Proyecto de Decreto las que expresamente se indican como tales en la Consideración Cuarta en relación con los siguientes preceptos: Preámbulo, artículos 2, 3, 4, 5 y 10.

Las demás observaciones y correcciones de técnica normativa contribuyen a la mejora e inserción del texto en el ordenamiento jurídico.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



5ª MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL BORRADOR DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor:

Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

Consejería proponente:

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Título de la norma:

Decreto de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Oportunidad y motivación técnica:

Situación que se regula:

La constitución del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de Murcia estableciendo su estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Finalidad del proyecto:

Disponer de un órgano permanente con gran participación social para recabar información, realizar análisis y estudios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación incluida la violencia de género para realizar propuestas, recomendaciones y acciones en las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres.

Desarrollo reglamentario de los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

Novedades introducidas:

La constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia como órgano permanente de diálogo y participación social e institucional en materia de políticas de igualdad y violencia de género.

Motivación y análisis jurídico:

Tipo de norma: Decreto.



Competencia de la CARM: 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer y artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma: La parte dispositiva del proyecto consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Normas cuya vigencia resulte afectada: No resultaría afectada la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia:

-Fue publicada consulta previa sobre iniciativas normativas en el Portal de Transparencia de la CARM del 15 de mayo al 4 de junio de 2018 <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad>.

Esta consulta no recibió aportaciones ciudadanas.

-El proyecto de Decreto que regula el Observatorio de Igualdad fue sometido a consulta en fecha 15/6/2018 por parte de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, informándose favorablemente e incorporándose las observaciones que fueron alegadas. Se incorpora certificado de la reunión.

-En el Portal de Transparencia <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/observatorio-igualdad> fue publicado en fecha 26/7/2018 el borrador con el texto del proyecto de Decreto junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a fin de dar trámite de audiencia a los ciudadanos para que presentasen las alegaciones y observaciones que estimasen convenientes.

-En el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del 26 de julio de 2018 fue publicado anuncio relativo al proyecto de Observatorio para abrir un plazo de alegaciones de 20 días a todos los ciudadanos.

-Asimismo el proyecto de decreto junto con la MAIN fueron remitidos a las distintas Secretarías Generales de las Consejerías solicitando informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

Informes recabados:

Se han recabado a fecha de la presente MAIN los siguientes informes:

-Propuesta del Servicio y de la Dirección General proponente.
-Certificado de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres.

-Informe del Consejo Asesor Regional de la Mujer.

-Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.

De los que se adjuntan certificados a esta memoria.

-Informe jurídico de la Vicesecretaría de la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

- Dictamen del Consejo Económico y Social.

- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

- Dictamen del Consejo Jurídico.



Informe de cargas administrativas: Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La norma no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria: Implica Gasto: No

En recursos de personal: No es necesario personal adicional.

En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.

Informe de impacto por razón de género:

Positivo

Informe de impacto de diversidad de género:

Nulo

Otros impactos:

Impacto sobre la infancia, adolescencia y las familias: Positivo

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Se pretende avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres haciendo visibles las discriminaciones por razón de género especialmente las que se materializan en violencia de género mediante la constitución de un órgano que recabe y analice datos e información sobre estos aspectos para elaborar propuestas de actuación en las políticas públicas sobre estas materias.

Con la norma proyectada se pretende dar cumplimiento a los artículos 8 y 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

La mencionada Ley, en su artículo 8 crea el Observatorio de Igualdad pero deja al desarrollo reglamentario la estructura, composición y funcionamiento, según se expresa en el apartado 4 de dicho artículo.

2. Momento adecuado para enfrentarse a este problema o situación.

La Disposición final primera de la Ley 7/2007, establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8. Teniendo en cuenta que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de 2007, el plazo establecido ha sido superado por lo que debe darse cumplimiento a esta encomienda.



3. Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta debiendo completarse el mandato establecido en la Ley 7/2007, al tratarse de una norma organizativa, necesaria para el funcionamiento del órgano creado por ésta, el Observatorio de Igualdad.

Por otro lado, con la norma se pretende disponer de un órgano permanente de participación y diálogo social entre las entidades y asociaciones que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres y las instituciones, a fin de mejorar la protección contra las discriminaciones aún existentes, luchar contra la eliminación de la violencia de género y velar por la imagen de la mujer eliminando estereotipos.

4. Colectivos o personas afectadas por la norma que se pretende aprobar.

Los colectivos afectados por la norma estarán formados por un lado por representantes de todas aquellas entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales que se dediquen o tengan por objeto trabajar por la igualdad de mujeres y hombres y por otro, considerando que la Ley 7/2007 también regula la Violencia de Género y que la Ley en su artículo 42.3 dice que el Observatorio “...*contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo*”, la norma también afectará a aquellos colectivos públicos y privados que trabajen por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta la propuesta de decreto elaborada con anterioridad en 2009 y siguiendo las consideraciones expuestas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen número 41/2010 sobre este asunto, debe superarse la consideración del Observatorio como una mera unidad administrativa en la que sólo tengan cabida funcionarios o técnicos de entidades públicas, al entender este órgano consultivo que la estructura del Observatorio de Igualdad debe comprender un sistema de participación de representantes de organizaciones sociales además de entidades públicas.

5. Interés público afectado por el problema o situación.

Dar visibilidad a las discriminaciones entre mujeres y hombres en lo que se refiere a la escasa participación femenina, deficiente corresponsabilidad del hombre en el ámbito doméstico, diferencia salarial entre hombres y mujeres y visibilizar el uso de la imagen de la mujer como objeto en publicidad.

Mejorar la protección de las desigualdades entre mujeres y hombres y conseguir una mayor participación e intercambio de información entre las instituciones públicas y la sociedad civil en defensa de la igualdad y lucha contra la violencia de género.



Establecer la estructura, composición y funciones del órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género, especialmente las que se manifiestan a través de la violencia, así como analizar y difundir información periódica sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas en la Región de Murcia dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

6. Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión.

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico y cultural dando reconocimiento a su dignidad como derecho fundamental.
- Fomentar la participación de la mujer en el ámbito público y privado.
- Concienciar y sensibilizar para erradicar la violencia hacia las mujeres.
- Concienciar del uso estereotipado y sexista de la imagen de la mujer en publicidad.

Estos objetivos se pretenden alcanzar a través del Observatorio como órgano colegiado de participación y estudio sobre la realidad social para hacer visibles las discriminaciones de género, especialmente con violencia y desigualdades entre mujeres y hombres para elaborar propuestas de planificación.

Para ello, dentro del Observatorio existirá una Comisión especializada en el área de violencia de género, según establece la Ley 7/2007, con el objetivo de poder contar con un órgano participativo para coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región sobre violencia sobre las mujeres a fin de adoptar medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género y medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género. También se ha previsto una Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, encargada de velar por la defensa de la imagen de la mujer en publicidad y en los medios de comunicación.

El resultado que se pretende conseguir es tener una mayor participación social y conocimiento de la realidad a la hora de elaborar propuestas para los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres por un lado, así como para la planificación de las distintas áreas de actuación en igualdad de oportunidades: empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, salud, atención social y participación social.

7. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.

La norma propuesta es coherente con otras políticas públicas, ya que estamos ante un principio, el de igualdad y no discriminación, de transversal aplicación. El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia que se fundamenta en la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres.

B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.



1. Competencia que ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición.

El artículo 10.Uno.20 del Estatuto de Autonomía de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta la competencia legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva.

El artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, hace depender el Observatorio de la Consejería competente en materia de mujer, ostentando estas competencias la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, (antes, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) en virtud del artículo 3 del Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración regional y dentro de ésta, a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, correspondiéndole el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la atención integral, sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres.

2. Justificación del rango formal de la norma y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece como competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros. El artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 8.4.de la Ley 7/2007, de 4 de abril, dispone que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente.

3. Procedimiento seguido para su elaboración y tramitación.

Se ha seguido el establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

4. Informes o dictámenes solicitados.



A fecha de la presente MAIN, se han recabado los siguientes informes que se incorporan:

4.1. Informe de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres (art. 2.b) del Decreto nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres), acompañándose certificado del tratamiento de este asunto en la sesión del día 15 de junio de 2018.

4.2. En el expediente consta informe propuesta del Servicio de Planificación y Programas, propuesta de la entonces Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, así como memoria económica del proyecto.

4.3. Se ha recabado informe del Consejo Asesor Regional de Mujer (art. 3 de la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

Cabe destacar que en esta sesión se planteó la necesidad de crear una Comisión de publicidad no sexista o con otra denominación para poner de manifiesto el rechazo social al tratamiento discriminatorio hacia las mujeres evitando imágenes estereotipadas de las mujeres y de los hombres que no favorecen la consecución del objetivo de igualdad entre mujeres y hombres, incorporándose la misma al texto del borrador del Decreto. Se acompaña propuesta escrita presentada por la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.

Asimismo, como consecuencia de las observaciones efectuadas en el Consejo, se ha revisado el contenido de la MAIN en lo que se refiere al impacto por razón de género, así como se ha eliminado la referencia a la utilización de la terminología neutra en el lenguaje.

4.4. Se ha recabado Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer (art. 4 Decreto 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer) con carácter preceptivo y no vinculante. A efectos de su constancia, se acompaña certificado del tratamiento de este asunto en la sesión de 21 de septiembre de 2018.

4.5. Se ha recabado Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre) con carácter preceptivo, informándose favorablemente.

4.6. Se ha recabado Dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social (CESRM) (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio) concluyendo que debiera ser profundamente reestructurado antes de proseguir su tramitación.

Como consecuencia del mismo, se han realizado las siguientes modificaciones propuestas:

-En el **art. 1** se ha suprimido la referencia a la naturaleza jurídica como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de actuaciones por la igualdad de la mujer.



El Observatorio de Igualdad no ha sido concebido como órgano consultivo al que necesariamente haya de consultarse con carácter preceptivo, ni ha sido esa su pretensión. La Ley 7/2007, lo configura como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones por razón de género, especialmente las que sean a través de la violencia cuya finalidad es recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres que sirvan de base a propuestas de nuevas políticas para mejorar la situación y la realidad social de la mujer en los distintos ámbitos; es un órgano que dispondrá de información específica referida a la situación de la mujer en relación a ámbitos diversos y variados.

Por esta misma razón y según argumenta el CESRM debería tener una composición lo más amplia y variada posible a fin de que la información pudiera llegar desde el mayor número de ámbitos de la sociedad, por lo que no se considera que debiera estar limitada su composición en número de veinte como exige la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional. De igual modo, esta Ley en su art. 1 excluye de su aplicación a los órganos cuya creación se regule específicamente por otras leyes como se entiende que sucede en este caso.

Según argumenta el CESRM para la función consultiva ya existen los Consejos Asesores Regionales: de la Mujer y contra la Violencia sobre la Mujer.

-En el **art. 3**, se ha modificado la redacción de las funciones del Observatorio en el sentido indicado en el dictamen del CESRM:

d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional,

e) Proporcionar información de registros oficiales sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.

i) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

Se ha redactado la anterior función recogida en la letra m) y se ha pasado la función que figuraba en la Comisión de Imagen, pasándose al Pleno.

j) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

Se han añadido las siguientes funciones en el sentido indicado por el CERSM:

n) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.

ñ) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

o) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

-En el **art. 4 y 5** se ha cambiado la denominación de la Comisión Permanente a "Comisión de Publicidad e Imagen no sexista".

Siguiendo las argumentaciones que se expusieron anteriormente y a fin de que en el Pleno se reúna la mayor diversidad de ámbitos posibles representados para



disponer de información sobre la realidad social de la mujer, se ha aumentado el número de componentes del Pleno.

Se han incrementado a dos los representantes por parte de la Federación de Municipios si bien dada la dificultad para elegir un representante de las Policías Locales, se ha suprimido esta representación dejando que sea la Federación de Municipios, la que designe en su caso un representante de la Policía Local si así lo considera conveniente o bien pudiera optar por nombrar a un representante de la Policía Local del mismo municipio que represente a la Federación en su caso.

Se han elevado a dos los representantes de organizaciones sindicales y empresariales, pudiendo tener carácter rotatorio en caso de que haya mayor número de éstos y si así lo decide el Pleno en su reglamento de funcionamiento; a tres los representantes de las universidades, cuerpos de seguridad y medios de prensa escrita, radio y televisión eliminado el carácter rotario de esas vocalías ya que participan todos y se han incluido en el Pleno a un representante de CERMI y del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Considerando que la Vicepresidencia segunda (art. 4.2.c)) la ocupará un representante de las asociaciones o federaciones elegida por éstas, se ha considerado conveniente mantener las seis vocalías correspondientes a asociaciones y federaciones pues contando con la Vicepresidencia segunda, la representación de CERMI y las seis vocalías de asociaciones, serán ocho representantes en el Pleno por parte de entidades.

Para una mayor participación y flexibilidad, se ha establecido la posibilidad de que estas vocalías tengan carácter rotatorio si así lo decide el Pleno a fin de dar participación a un mayor número de asociaciones o entidades que trabajen en temas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres, considerándose esto último como una especialización de la igualdad ya que el principal origen de la violencia contra las mujeres radica en la desigualdad.

Se ha dado nueva redacción al punto 5 del art.4 para no dar lugar a confusión de que todas las entidades que cumplan los requisitos *“pasarán automáticamente”* a formar parte del Pleno, si bien en el párrafo anterior en la composición del Pleno, se especifica *“Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto.”*

-En relación a la selección de asociaciones que formen parte del Pleno, a fin de que haya una mayor participación tanto de entidades con mayor antigüedad, mayor implantación y trayectoria pública, así como las que sean de reciente creación, tengan menor implantación territorial o menor número de socios y para que la representación sea lo más variada posible se ha optado por suprimir el requisito de cuatro años de antigüedad y se han redefinido los programas o actividades realizados especificando que sean en favor de la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género, estableciéndose en la disposición adicional segunda que, a igualdad de condiciones, se elijan por sorteo, contando con la debida publicidad y suficiente antelación de las circunstancias de tiempo y lugar. Asimismo, se ha dispuesto que estas vocalías puedan ser desempeñadas de manera rotatoria.



-Por su parte, sobre la relación entre el Pleno y las Comisiones Permanentes, en el art. 3 se incluyó como función del Observatorio, aprobar su reglamento de funcionamiento interno y en el **art. 5** se ha establecido que *“la composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio”*, eliminándose la composición de las Comisiones, manteniendo las funciones para cada Comisión excepto la de *“recoger las quejas y análisis de actuaciones contra la imagen de la mujer”* que se ha incluido entre las funciones del Pleno y se ha modificado la redacción en el sentido indicado *“proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación”* añadiéndose a las funciones de las Comisiones *“sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras”*. A fin de facilitar la puesta en marcha y funcionamiento del Observatorio y poder disponer de una mayor operatividad, se ha considerado útil mantener en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007, de 4 de abril, unas funciones mínimas para las Comisiones Permanentes sin perjuicio de que le puedan ser encomendadas otras por el Pleno siendo este órgano quien decida la composición y funciones de las Comisiones como se indica desde el CESRM.

De igual modo, las Comisiones dependen del Pleno al que deben elevar sus acuerdos ya que no se trata de Comisiones independientes, forman parte del Pleno que es el órgano encargado de llevar a cabo su dirección y coordinación, por lo que se ha añadido expresamente el **apartado “5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación”**.

-En el **art. 8.1**, se ha añadido “por medios telemáticos” para recibir a información y documentación junto con la convocatoria de sesiones.

-En el **art. 10**, y siguiendo las recomendaciones del CESRM, se ha aumentado la frecuencia de las sesiones, una al semestre para el Pleno y una al trimestre para las Comisiones Permanentes.

En el art 10.6 sobre los gastos ocasionados, se ha añadido *“sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione”*.

-**La disposición adicional primera** se ha modificado quedando así: *“La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad”*.

En el mismo sentido, más adelante se ha justificado en el apartado de impacto presupuestario.

-**La disposición adicional segunda**, se ha simplificado la redacción en general y en concreto, en el apartado 1, se ha sustituido la “persona titular de la Consejería” por la “Presidencia del Observatorio”; en el apartado 2, se ha modificado la “Consejería” por “Dirección general”, añadiéndose en relación al sorteo *“previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno”*.

4.7 Se ha recabado informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre) que informa favorablemente el proyecto, si bien realiza algunas observaciones al texto que se han tenido en cuenta y son las siguientes:

-En el art.3.1, letra b, se ha eliminado la referencia *“de la evolución”* de la mujer.



-En los art. 3.1, letra c y 3.2 se ha cambiado la redacción según se indica: “antes del final del primer semestre de cada año”.

- Se ha cambiado la redacción de la última función del Observatorio: “Cualquier otra función o actividad que sea de su competencia” suprimiendo la referencia a objetivos marcados.

-Se ha completado el inicio del art. 4.6 con la referencia a: “De conformidad con la disposición adicional tercera...”.

-En el art.6,letra b, se ha concretado el plazo para presentar peticiones para que se incluyan en el orden del día estableciéndose así:“..teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias”.

-En el art. 6,letra d, se ha incluido “...de conformidad con el artículo 10.4’.

-En el art.8.2 se ha añadido el inciso: ”Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7...”

4.8. Se ha recabado dictamen preceptivo del Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo) realizando una serie de observaciones de carácter esencial, habiendo sido modificado el texto del proyecto en el sentido indicado por el órgano consultivo:

- Se ha cambiado el título de la disposición; el preámbulo se ha completado con la finalidad, tramitación, estructura y contenido del proyecto justificándose que la norma cumple con los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se ha modificado la redacción del artículo 2 en el sentido indicado, haciendo referencia a la Ley 7/2007, de 4 de abril.

- En el art. 3 sobre las funciones, se ha eliminado la función incluida en la letra e; en el apartado 3 se ha hecho referencia a que el tratamiento de la información se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y se ha modificado la redacción de la última función.

-En el art. 4 se ha suprimido la referencia a la creación de comisiones temporales o permanentes y se reseña que las funciones del Pleno son las que se le atribuyen al Observatorio. El apartado dedicado a la Secretaría se ha ubicado detrás de las vocalías y en relación al establecimiento del carácter rotatorio de algunas vocalías se ha dejado a su regulación posterior en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio a la vista de la casuística concreta que se dé una vez que se vaya a constituir el Observatorio.

-En el art. 5 se ha hecho referencia igualmente a la Ley 7/2007, de 4 de abril, en relación a la Comisión especializada en violencia de género.

-En el art. 6 se ha señalado que la Presidencia ostenta la representación del Pleno y de las Comisiones.

-El art. 9 se ha redactado en el sentido de que la Secretaría sea ejercida por un funcionario y no por un miembro del Observatorio.

-En el art. 10.6 se ha remitido a la regulación posterior del reglamento de funcionamiento interno los gastos objeto de reembolso y en el art.10.7 se ha incluido que la regulación de los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente es de aplicación directa.

-En el art.11, se ha suprimido el apartado 7 por redundante.



-En la disposición adicional primera se ha incluido que junto a la designación de representantes, debe incluirse a suplentes igualmente.

5. Audiencia a los ciudadanos y a las consejerías.

Con fecha 26 de julio de 2018 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como fue remitido el borrador del decreto junto con la MAIN al Portal de Transparencia de la CARM para que todas aquellas personas o entidades realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. El análisis detallado de las alegaciones presentadas que se han incorporado y de las que no se ha considerado oportuno incluir se recoge como informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por entidades ciudadanas, que se incluye al expediente.

Con fecha 7 de agosto de 2018 se remitió el borrador del decreto junto con la MAIN a todas las Secretarías Generales de las Consejerías para que realizaran las observaciones que estimaran pertinentes. De las observaciones presentadas, se han incorporado la mayoría de las efectuadas, recogiendo el análisis de las que han sido asumidas y las que no de manera detallada en el informe de valoración a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por las Consejerías, que se incluye en el expediente.

6. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Con la norma que se propone no resultaría afectada la vigencia de ninguna norma, puesto que es de nueva creación.

7. Estructura de la nueva norma.

La nueva norma consta de once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

8. Elementos novedosos que se incorporan.

El desarrollo reglamentario y la constitución, hasta ahora inexistente del Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia.

9. Previsión de entrada en vigor.

Se ha establecido que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación ya que lo que se pretende es la constitución del mismo disponiéndose para ello un plazo de tres meses.

Además, de acuerdo con la disposición adicional segunda, con la entrada en vigor del decreto, se abriría el plazo a las entidades que quieran formar parte del Observatorio para que presenten las solicitudes.

10. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.



No se prevé ninguno puesto que el Observatorio es de nueva creación.

11. Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos, se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad creado por Ley 7/2007, de 4 de abril.

12. Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

13. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 7/2007, de 4 de abril, cumpliéndose así con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista en el Decreto regional nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de mujer, así como el Decreto nº 30/2005, de 17 de marzo, que crea el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, contra la violencia ejercida hacia las mujeres, no resultan afectadas con la aprobación del proyecto, al ser aquéllas complementarias.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.



Se considera que la norma objeto de estudio no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de regular la estructura, composición y funciones de un órgano colegiado de asesoramiento y participación.

D) INFORME DE IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula en el Capítulo II del Título V la legislación delegada, estableciendo concretamente en el artículo 53.1 que el anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, en cuyo contenido incluirá, entre otros, un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

Tanto en el Informe Propuesta del Servicio de Planificación y Programas, como en el Informe Económico, se señala expresamente que el Decreto no conlleva obligaciones financieras para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni conlleva existencia de gastos que requieren el establecimiento de un sistema de financiación, no implicando el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la CARM.

Por ello, la aprobación del Decreto por el que se regula la estructura, composición y funciones del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no tiene en la actualidad repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios materiales y personales de los que se dispone actualmente.

La realización de las funciones técnicas y administrativas que conlleva la puesta en marcha y el funcionamiento del Observatorio serán llevadas a cabo por personal y con los medios pertenecientes a la dirección general competente en materia de mujer de acuerdo con las instrucciones que el órgano directivo estime oportunas.

E) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es positivo, ya que trata de llevar a cabo una acción positiva para la igualdad destinada a remover situaciones, prejuicios, comportamientos, prácticas culturales y sociales que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad y oportunidades. Con el Observatorio se pretende, con la participación social, detectar y visibilizar estas diferencias, los motivos de la persistencia en las desigualdades para realizar propuestas de actuaciones.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se ha utilizado en todo el texto lenguaje no sexista e inclusivo a efectos de ser respetuosos para hombres y mujeres.

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que



produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, al contrario, de lo que se trata es de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la constitución de este órgano de participación.

F) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, estableciendo lo siguiente:

"1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género."

Valoración del impacto de diversidad de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto sobre orientación sexual e identidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto, se ha de valorar como NULO, sin que se contribuya por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género con carácter transversal sobre todas las áreas que se regulan en la Ley 8/2016. No se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto de Decreto no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

G) OTROS IMPACTOS: IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.



El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas sobre impacto de las normas en la familia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En el presente caso, también se considera que el proyecto que se informa tiene repercusiones positivas sobre la infancia, adolescencia y las familias al regularse la estructura, composición y funciones de un órgano de participación y consulta como es el Observatorio y al considerar que el órgano que se regula tendrá repercusiones favorables sobre menores y familia.

Puntualizando sobre la norma que nos ocupa, y más concretamente en su artículo 3. b) que establece como una de las funciones del Observatorio:

“Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género”.

Por tanto, no podemos obviar su carácter eminentemente preventivo de la violencia a través del estudio, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y acciones directas de información sobre violencia de género.

Por otro lado, estamos hablando de una norma que regula la participación y estudio de nuevas fórmulas de convivencia igualitaria y armónica entre los hombres y mujeres. Una forma de promover la evitación de las discriminaciones de género y el diálogo que se verán reflejadas, como núcleo básico de convivencia, en las familias e igualmente en los menores que en ella crecen.

Niños y niñas y mujeres y hombres forman parte de una unidad familiar en donde se transmiten valores y se gestan nuevas personalidades, sin duda, cualquier acción que vaya encaminada a la consecución de la igualdad y prevención de la violencia entre hombres y mujeres va a generar nuevos valores sociales, que tienen su máximo exponente en los núcleos familiares y va a evitar toda forma de maltrato y violencia de género, a la infancia, entre iguales.

La Técnica Consultora
(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

I

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres se configura como una necesidad esencial para la sociedad democrática, habiéndose recogido a nivel internacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que proclama la interdicción de discriminación por razón de sexo; en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución; en la Convención sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que, considera que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país y otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres.

Por su parte, en el Derecho Comunitario, en el Tratado de Ámsterdam, la igualdad cobra una dimensión jurídica singular, considerándose la igualdad entre mujeres y hombres como una misión de la Comunidad y como un objetivo que la Comunidad deberá fijarse en la ejecución de todas sus políticas.

En el ámbito de la normativa estatal, la Constitución Española (CE), en el apartado 1 del artículo 1 proclama la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y en el artículo 14 contiene una declaración general de igualdad ante la ley, prohibiendo todo tipo de discriminación apoyada en circunstancias específicas, entre las que, de modo expreso, señala el sexo. Esta igualdad formal recogida en el citado precepto se ve completada con el artículo 9.2. CE que consagra la igualdad material, al obligar a los poderes públicos a adoptar las medidas positivas encaminadas a la consecución de una igualdad real y no meramente formal y jurídica.



Este principio fundamental en la Unión Europea, recogido en nuestro texto constitucional, ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito regional, el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley 4/1982, de 9 de junio (EA), en términos similares a como lo hace el artículo 9.2 del Texto Constitucional, establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

II

El objeto de este Decreto es por tanto, desarrollar el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, así como dar cumplimiento a la disposición final primera de esta Ley para regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia.

La principal novedad de esta disposición es la constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiesten a través de la violencia.



De acuerdo con todo lo anterior, el presente reglamento se estructura en un preámbulo, once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El artículo uno tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio y adscribirlo a la Consejería con competencias en materia de Mujer; el artículo dos establece la finalidad del Observatorio, en el artículo tres se recogen sus funciones, en el cuatro, se establece su composición: Pleno y tres Comisiones Permanentes: de Igualdad, especializada en violencia de género y de Publicidad e imagen no sexista, recogiendo en el artículo siguiente la composición y funciones de sus Comisiones Permanentes. Los artículos seis, siete, ocho y nueve se dedican a regular la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría respectivamente. El régimen de funcionamiento se establece en el artículo diez, regulándose las comisiones de trabajo que se pudieran constituir en el artículo once. Por su parte, la disposición adicional primera señala que los medios materiales y personales para su constitución provendrán de la Dirección General competente en materia de mujer; en la disposición adicional segunda se refiere a la selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes y la disposición adicional tercera establece el plazo de tres meses para designación y nombramiento de sus componentes.

En el proceso de elaboración del presente decreto se realizó una consulta previa en el Portal de Transparencia, y se sometió a información pública y a audiencia de los interesados y de las asociaciones representativas de intereses a fin de incorporar las observaciones formuladas. Fue objeto de debate en la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Consejo Asesor Regional de la Mujer y en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer. Asimismo, se han tenido en cuenta en el texto del reglamento las observaciones formuladas por las diferentes consejerías, así como por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, la Dirección de los Servicios Jurídicos, la Vicesecretaría de la Consejería proponente y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por consiguiente, de acuerdo con todo lo anterior, la disposición normativa está justificada por razones de interés general, se identifica con los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para conseguir su objetivo, por lo que cumple con los



principios de necesidad y eficacia. Además, en virtud del principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.UNO.20 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha ...

Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.

1. De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, el Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

2. Para el cumplimiento de dicha finalidad se deberá facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la



igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado antes del final del primer semestre de cada año.

d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional.

e) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

f) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

g) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

h) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a



disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

i) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia

l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

m) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.

n) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

ñ) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

o) Cualquier otra función que le sea legal o reglamentariamente establecida.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma. Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional antes del final del primer semestre de cada año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad se tratará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.



Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de Publicidad e Imagen no sexista.

2. Las funciones del Pleno son todas aquellas que tiene el Observatorio y tendrá la siguiente composición:

a) La presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La vicepresidencia primera, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La vicepresidencia segunda, que la ocupará una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, elegida por éstas entre las que hayan sido previamente seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda.

d) Vocalías:

- Dos personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Dos personas de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de



este decreto. Estas vocalías podrán tener carácter rotatorio.

- Una persona en representación del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias, -CERMI- Región de Murcia.
- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Dos personas en representación de cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional.
- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.
- Tres personas en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión.
- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos:

- Agricultura: Desarrollo Rural.
- Cultura.
- Deporte.
- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Centro Regional de Estadística de Murcia.

- e) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal del mismo.



3. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad y las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designadas por el organismo al que representen.

4. La designación de las personas titulares de las vocalías se promoverá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

5. Las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio, previa solicitud al mismo, deberán haber destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto:

- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.

- Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.

- Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra las mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. De conformidad con la disposición adicional tercera, las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio cuya regulación se realizará en el reglamento de funcionamiento interno y aquellas



cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

7. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.

1. La composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

2. La Comisión de Igualdad del Observatorio tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres teniendo como funciones: la recogida de información estadística de diversas fuentes, análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

3. De conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, la Comisión especializada en violencia de género tiene como finalidad coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia contra la violencia de género.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género.
- b) Recoger, analizar y difundir la información existente en la Región de Murcia sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas a ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

4. La Comisión de Publicidad e Imagen no sexista tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de



género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación.

Artículo 6. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Pleno que también lo será de las Comisiones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones en su caso, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con el artículo 10.4.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Observatorio y de las Comisiones.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 7. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.
- b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Vocalías.



1. Los componentes del Observatorio deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes por medios telemáticos en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del Observatorio, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7, se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales en el mismo momento de su nombramiento.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al semestre como mínimo. Con carácter



extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. La Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, se reunirán una vez por trimestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.

6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione según se establezca en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

7. El funcionamiento del Observatorio se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio.

2. El pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus componentes la creación de la comisión que estime oportuna, regulándose ésta de acuerdo con lo



dispuesto por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las comisiones de trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más una de las personas que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas presentes.

5. Las comisiones de trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las comisiones de trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a través de la presidencia de la comisión al Pleno, que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

Disposición adicional primera. Medios materiales y personales.

La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. Selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, desde la entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formularán solicitud a la Presidencia del Observatorio en la que designarán a su representante y un suplente. Dicha solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4 de este decreto.

2. La Dirección general competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos. En caso de que más de siete asociaciones o federaciones cumplan los requisitos, se procederá a la realización de un sorteo previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del



lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno.

3. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 del presente decreto. Transcurrido el plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

Disposición adicional tercera. Constitución del Observatorio.

La constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y nombramiento de sus componentes se efectuará por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL,

Fernando López Miras

Isabel Franco Sánchez



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO Nº 439/2019, DE 4 DE DICIEMBRE.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha aprobado en su sesión celebrada en día 4 de diciembre de 2019, el Dictamen nº 439/2019, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizando observaciones al texto que se sometió a consulta.

Tras lo cual, se ha procedido a adecuar el texto del proyecto, con el fin de recoger en el mismo la totalidad de las observaciones esenciales formuladas al texto del proyecto de Decreto. Así, se han incorporado al texto del proyecto las consideradas esenciales en su Conclusión Segunda (en el título, el preámbulo y en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y disposición adicional primera).

A la vista de dicha adecuación, se puede concluir que el Texto se adecúa al citado Dictamen, elevándose a Consejo de Gobierno para su aprobación “de acuerdo con el Consejo Jurídico”.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Antonio Sánchez Lorente



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos y a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b).

De manera específica, el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Asimismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres. Y estipula que la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 42.3 dispone que el Observatorio de Igualdad contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano.

De conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.



De acuerdo con las previsiones del artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA

Aprobar el **DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL**
Isabel Franco Sánchez



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

I

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres se configura como una necesidad esencial para la sociedad democrática, habiéndose recogido a nivel internacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que proclama la interdicción de discriminación por razón de sexo; en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución; en la Convención sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que, considera que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país y otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres.

Por su parte, en el Derecho Comunitario, en el Tratado de Ámsterdam, la igualdad cobra una dimensión jurídica singular, considerándose la igualdad entre mujeres y hombres como una misión de la Comunidad y como un objetivo que la Comunidad deberá fijarse en la ejecución de todas sus políticas.

En el ámbito de la normativa estatal, la Constitución Española (CE), en el apartado 1 del artículo 1 proclama la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y en el artículo 14 contiene una declaración general de igualdad ante la ley, prohibiendo todo tipo de discriminación apoyada en circunstancias específicas, entre las que, de modo expreso, señala el sexo. Esta igualdad formal recogida en el citado precepto se ve completada con el artículo 9.2. CE que consagra la igualdad material, al obligar a los poderes públicos a adoptar las medidas positivas encaminadas a la consecución de una igualdad real y no meramente formal y jurídica.



Este principio fundamental en la Unión Europea, recogido en nuestro texto constitucional, ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito regional, el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley 4/1982, de 9 de junio (EA), en términos similares a como lo hace el artículo 9.2 del Texto Constitucional, establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

II

El objeto de este Decreto es por tanto, desarrollar el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, así como dar cumplimiento a la disposición final primera de esta Ley para regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia.

La principal novedad de esta disposición es la constitución del propio Observatorio de Igualdad en la Región de Murcia como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiesten a través de la violencia.



De acuerdo con todo lo anterior, el presente reglamento se estructura en un preámbulo, once artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El artículo uno tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio y adscribirlo a la Consejería con competencias en materia de Mujer; el artículo dos establece la finalidad del Observatorio, en el artículo tres se recogen sus funciones, en el cuatro, se establece su composición: Pleno y tres Comisiones Permanentes: de Igualdad, especializada en violencia de género y de Publicidad e imagen no sexista, recogándose en el artículo siguiente la composición y funciones de sus Comisiones Permanentes. Los artículos seis, siete, ocho y nueve se dedican a regular la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría respectivamente. El régimen de funcionamiento se establece en el artículo diez, regulándose las comisiones de trabajo que se pudieran constituir en el artículo once. Por su parte, la disposición adicional primera señala que los medios materiales y personales para su constitución provendrán de la Dirección General competente en materia de mujer; en la disposición adicional segunda se refiere a la selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes y la disposición adicional tercera establece el plazo de tres meses para designación y nombramiento de sus componentes.

En el proceso de elaboración del presente decreto se realizó una consulta previa en el Portal de Transparencia, y se sometió a información pública y a audiencia de los interesados y de las asociaciones representativas de intereses a fin de incorporar las observaciones formuladas. Fue objeto de debate en la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Consejo Asesor Regional de la Mujer y en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer. Asimismo, se han tenido en cuenta en el texto del reglamento las observaciones formuladas por las diferentes consejerías, así como por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, la Dirección de los Servicios Jurídicos, la Vicesecretaría de la Consejería proponente y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por consiguiente, de acuerdo con todo lo anterior, la disposición normativa está justificada por razones de interés general, se identifica con los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para conseguir su objetivo, por lo que cumple con los



principios de necesidad y eficacia. Además, en virtud del principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.UNO.20 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha ...

Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. Finalidad del Observatorio de Igualdad.

1. De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, el Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

2. Para el cumplimiento de dicha finalidad se deberá facilitar la participación y el encuentro entre las asociaciones y entidades dedicadas a promover y atender la



igualdad entre mujeres y hombres y las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado antes del final del primer semestre de cada año.

d) Remitir periódicamente toda la información estadística y los indicadores creados por el Observatorio de Igualdad al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), que integrará esa información en sus sistemas de divulgación de la estadística regional.

e) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.

f) Realizar estudios y propuestas de acciones tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.

g) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.

h) Plantear iniciativas para detectar, identificar usos, proponer actuaciones educativas o correctoras orientadas a evitar expresiones sexistas del lenguaje o a



disminuir la frecuencia de las mismas en los contenidos de la publicidad, privada e institucional, y de los medios de comunicación. Analizar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre contenidos detectados y proponer a las entidades emisoras la modificación o retirada de aquellos.

i) Analizar y proponer actuaciones sobre la formación en materia de género del personal de la Administración Pública Regional.

j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género.

k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia

l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.

m) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno por el Pleno.

n) Proponer al Gobierno Regional las actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias o problemas detectados como consecuencia de los estudios y análisis realizados.

ñ) Evaluar la aplicación del principio de igualdad en las administraciones públicas de la Región de Murcia.

o) Cualquier otra función que le sea legal o reglamentariamente establecida.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma. Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional antes del final del primer semestre de cada año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad se tratará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su consulta pública.



Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno y tres Comisiones Permanentes: Comisión de Igualdad, Comisión especializada en violencia de género y Comisión de Publicidad e Imagen no sexista.

2. Las funciones del Pleno son todas aquellas que tiene el Observatorio y tendrá la siguiente composición:

a) La presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La vicepresidencia primera, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La vicepresidencia segunda, que la ocupará una persona en representación de las asociaciones o entidades sin fines lucrativos o federaciones de asociaciones con implantación en el ámbito de la Región y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, elegida por éstas entre las que hayan sido previamente seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda.

d) Vocalías:

- Dos personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Dos personas de las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico. Esta vocalía podrá tener carácter rotatorio entre dichas organizaciones.
- Seis vocalías, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones, con implantación en el ámbito de la Región de Murcia y reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de este artículo, siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de



este decreto. Estas vocalías podrán tener carácter rotatorio.

- Una persona en representación del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias, -CERMI- Región de Murcia.
- Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Dos personas en representación de cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional.
- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia.
- Tres personas en representación de los medios de prensa escrita, radio y televisión.
- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los órganos directivos competentes en las siguientes materias y/o de los organismos públicos:

- Agricultura: Desarrollo Rural.
- Cultura.
- Deporte.
- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Centro Regional de Estadística de Murcia.

- e) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal del mismo.



3. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad y las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designadas por el organismo al que representen.

4. La designación de las personas titulares de las vocalías se promoverá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

5. Las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio, previa solicitud al mismo, deberán haber destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos siendo seleccionadas conforme se establece en la disposición adicional segunda de este decreto:

- Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.

- Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.

- Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra las mujeres, de las condiciones de vida pública y privada, individual y colectiva de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. De conformidad con la disposición adicional tercera, las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto las vocalías con carácter rotatorio cuya regulación se realizará en el reglamento de funcionamiento interno y aquellas



cuyos miembros lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

7. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Composición y funciones de las Comisiones permanentes del Observatorio de Igualdad.

1. La composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones Permanentes se determinará en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

2. La Comisión de Igualdad del Observatorio tiene como principal objetivo analizar la evolución, los motivos de la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres teniendo como funciones: la recogida de información estadística de diversas fuentes, análisis de la información recabada y la difusión de los principales resultados, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

3. De conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, la Comisión especializada en violencia de género tiene como finalidad coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia contra la violencia de género.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Conocer la realidad y la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la Región de Murcia y presentar propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las instituciones públicas contra la violencia de género.
- b) Recoger, analizar y difundir la información existente en la Región de Murcia sobre la situación de las víctimas de violencia de género y de las medidas a ellas dirigidas, con el objetivo de realizar diagnósticos y propuestas de adecuación de las actuaciones, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

4. La Comisión de Publicidad e Imagen no sexista tiene como misión velar por la eliminación del sexismo en los mensajes publicitarios, promover la incorporación de mensajes positivos que contribuyan a erradicar todo tipo de discriminación por razón de



género y defender que los contenidos mediáticos no maltraten ni degraden la imagen de la mujer. Tendrá las siguientes funciones: proponer actuaciones de formación y sensibilización a los medios de comunicación y la opinión pública para prevenir la utilización y aceptación de contenidos que discriminen a las mujeres, sin perjuicio de que por acuerdo del Pleno se le atribuyan cualesquiera otras.

5. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes deberán ser elevados al Pleno para su ratificación o modificación.

Artículo 6. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Pleno que también lo será de las Comisiones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones en su caso, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con el artículo 10.4.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Observatorio y de las Comisiones.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 7. Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituirán a la Presidencia, por el orden establecido en el artículo 4, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo asistirán a la Presidencia en el Pleno cuando sea necesario.
- b) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en el presente decreto o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Vocalías.



1. Los componentes del Observatorio deberán:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los componentes por medios telemáticos en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos del Observatorio, en virtud del cargo que desempeñan.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.7, se nombrará una persona suplente por cada una de las personas titulares vocales en el mismo momento de su nombramiento.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los componentes del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los componentes, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al semestre como mínimo. Con carácter



extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. La Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista, se reunirán una vez por trimestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad, la Comisión especializada en violencia de género y la Comisión de Publicidad e Imagen no sexista se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.

6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione según se establezca en el reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

7. El funcionamiento del Observatorio se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados en la legislación autonómica vigente.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, cuya presidencia deberá recaer en una de las personas integrantes del Observatorio.

2. El pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus componentes la creación de la comisión que estime oportuna, regulándose ésta de acuerdo con lo



dispuesto por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las comisiones de trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más una de las personas que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas presentes.

5. Las comisiones de trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las comisiones de trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a través de la presidencia de la comisión al Pleno, que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

Disposición adicional primera. Medios materiales y personales.

La Dirección General competente en materia de mujer dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. Selección de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.

1. En el plazo de veinte días, desde la entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que deseen formar parte del Observatorio formularán solicitud a la Presidencia del Observatorio en la que designarán a su representante y un suplente. Dicha solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4 de este decreto.

2. La Dirección general competente en materia de mujer, examinará las solicitudes y comprobará el cumplimiento de los requisitos. En caso de que más de siete asociaciones o federaciones cumplan los requisitos, se procederá a la realización de un sorteo previo anuncio público con antelación suficiente y comunicación fehaciente del



lugar, fecha y hora en que se celebrará para las asociaciones y federaciones que hayan presentado solicitud para formar parte del pleno.

3. Posteriormente se notificará a las asociaciones o federaciones seleccionadas su inclusión en el Observatorio, procediéndose a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal circunstancia la de inicio del cómputo del periodo de cuatro años a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 del presente decreto. Transcurrido el plazo de cuatro años, se abrirá un nuevo período de veinte días para presentar solicitudes por parte de aquellas asociaciones representativas de intereses que deseen formar parte del Observatorio.

Disposición adicional tercera. Constitución del Observatorio.

La constitución del Observatorio de Igualdad, así como la designación y nombramiento de sus componentes se efectuará por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado al margen electrónicamente)

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL,

Fernando López Miras

Isabel Franco Sánchez